FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13486

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

VIERNES 4 DE DICIEMBRE DE 2015

567815

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 281-2015-PCM.- Conforman el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Grau" **567818**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0588-2015-MINAGRI.- Modifican el artículo 12 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **567819**

R.M. Nº 0589-2015-MINAGRI.- Aprueban Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio **567820**

R.M. Nº 0590-2015-MINAGRI.- Rectifican error material incurrido en la parte resolutiva de las RR.MM. N° 0481-2015-MINAGRI y 0535-2015-MINAGRI **567821**

CULTURA

R.M. Nº 440-2015-MC.- Designan Director del Programa Sectorial III - Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura **567822**

DEFENSA

R.S. N° 511-2015-DE/EP.- Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc a Israel, en comisión de servicios **567823**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 246-2015-MIDIS.- Aprueban Modelo de Convenio de Gestión, a ser suscrito por el Ministerio y los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante el año 2016 **567824**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 341-2015-EF.- Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del Año Fiscal 2015, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **567827**

R.S. N° 051-2015-EF.- Designan miembros del Consejo Fiscal **567827**

EDUCACION

R.S. N° 038-2015-MINEDU.- Autorizan viaje a Argentina de integrantes de la Delegación Peruana que participarán en la 24a Olimpiada Matemática Rioplatense **567828**

R.M. Nº 555-2015-MINEDU.- Dejan sin efecto la R.M. N° 0394-2008-ED, que aprobó las "Normas que Regulan el Procedimiento para la Aprobación de las Solicitudes de Excursiones o Visitas de los Estudiantes formuladas por las Instituciones Educativas" **567829**

R.VM. Nº 084-2015-MINEDU.- Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas **567829**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 525-2015-MEM/DM.- Aprueban a Huaura Power Group S.A., como empresa calificada por el desarrollo del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Yarucaya (15 MW) y Línea de Transmisión C.H. Yarucaya - S.E. Andahuasi de 66 kV" **567830**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0316-2015-JUS.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **567831**

R.M. Nº 0317-2015-JUS.- Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **567832**

PRODUCE

R.M. N° 399-2015-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zonas del litoral **567832**

SALUD

R.M. Nº 785-2015/MINSA.- Aceptan renuncia de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud IV Lima Este **567833**

R.M. Nº 786-2015/MINSA.- Designan a Gerentes Públicos como funcionarios de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud **567834**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. Nºs. 697 y 704-2015 MTC/01.02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Costa Rica y España, en comisión de servicios **567836**

RR.MM. Nºs. 700 y 707-2015 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmuebles afectados por ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta, y el valor de tasación de las mismas **567838**

R.VM. Nº 698-2015-MTC/03.- Aprueban transferencia de la autorización otorgada mediante R.VM. Nº 343-2012-MTC/03 a favor de persona natural **567844**

RR.VMs. Nºs. 699, 702, 704, 707 y 711-2015-MTC/03.- Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Apurímac, Lima y Áncash **567844**

R.VM. Nº 703-2015-MTC/03.- Aprueban transferencia de la autorización otorgada mediante R.VM. N° 148-2001-MTC/15.03 y renovada por R.VM. Nº 1002-2011-MTC/03 a favor de persona natural **567854**

R.VM. Nº 709-2015-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Cajamarca **567855**

R.VM. Nº 710-2015-MTC/03.- Aprueban transferencia de la autorización otorgada mediante R.VM. N° 602-2009-MTC/03 a favor de persona natural **567855**

R.D. Nº 5457-2015-MTC/15.- Aprueban Características y Especificaciones Técnicas de Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular y de papel de seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular **567856**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Res. Nº 045-2015-COFOPRI/SG.- Modifican Manuales de Procedimientos N° 01: Formalización de Posesiones Informales, N° 02 : Formalización de Urbanizaciones Populares y N° 03: Formalización de Programas de Vivienda del Estado **567859**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 138-2015-CD/OSIPTEL.- Aprueban la publicación, en el Portal Electrónico del OSIPTEL, del Proyecto de "Principios Metodológicos Generales para la Estimación del Factor de Productividad" **567860**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Acuerdo Nº 057-2015-APN/DIR.- Aprueban la Regularización de la Habilitación Portuaria del proyecto Terminal Portuario de Pucallpa, ubicado en el margen izquierdo del Rio Ucayali, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali de la empresa Logística Peruana del Oriente S.A. **567861**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. Nº 226-2015-SERNANP.- Aprueban Plan Maestro del Parque Nacional Yanachaga Chemillén, del periodo 2015-2019 **567862**

Res. Nº 238-2015-SERNANP.- Aprueban Plan Maestro del Santuario Nacional Lagunas de Mejía, periodo 2015-2019 **567865**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. Nº 1095-2015-SUCAMEC.- Encargan funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUCAMEC **567869**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. Nº 188-2015-SUNAFIL.- Designan Intendente Regional de Loreto de la Sunafil **567869**

Res. Nº 189-2015-SUNAFIL.- Disponen la publicación, en el Portal Institucional de la Sunafil, del proyecto de Directiva "Reglas generales para el ejercicio de la función inspectiva" **567870**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 001-2015/012-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **567870**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. 2 de diciembre 2015 - Exp Nº 3006-2015 JUNIN.- Convocan para Pleno Casatorio a integrantes de las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **567871**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Nº 598-2015-P-CSJCL/PJ.- Disponen que el Segundo Juzgado Especializado en Familia del Callao, remita sus expedientes al Juzgado de Familia Transitorio del Callao para continuar con su trámite **567871**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular Nº 044-2015-BCRP.- Ponen en circulación monedas de plata de la X Serie Iberoamericana denominada "Raices Culturales" **567872**

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 352-2015-CG.- Dan por concluida designación y designan Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla **567872**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 057-15-CNM.- Otorgan duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Música Especialidad de Interpretación en Flauta, otorgado por el Conservatorio Nacional de Música **567873**

Res. Nº 329-2015-CO-UNJ.- Autorizan viaje de delegación de la Universidad Nacional de Jaén para participar en evento a realizarse en Ecuador **567874**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 0267-2015-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 095-2015-MPCH, que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas **567875**

Res. Nº 0327-A-2015-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín **567879**

Res. Nº 0334-A-2015-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma provisionalmente el cargo de consejero por la provincia de Quispicanchis del Consejo Regional de Cusco **567880**

Res. Nº 0335-A-2015-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco **567881**

Res. Nº 0340-2015-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **567882**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 254-2015/JNAC/RENIEC.- Autorizan viaje de funcionarios a Corea del Sur, en comisión de servicios **567883**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. Nºs. 7059, 7084, 7105 y 7240-2015.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **567884**

Res. Nº 7077-2015.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencia en el departamento de Lima **567886**

Res. Nº 7185-2015.- Autorizan a la Edpyme Santander Consumo Perú S.A. a efectuar la subcontratación significativa de su procesamiento de datos en el exterior con empresa ubicada en México **567886**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Nº 326-2015/GRP-CR.- Ordenanza que aprueba el documento técnico "CEFODIA: Orientaciones para su Organización y Funcionamiento" **567887**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza Nº 007-2015-GRSM/CR.- Instituyen el Himno al Departamento de San Martín como símbolo cívico **567887**

Res. Nº 679-2015-GRSM/GR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio estatal denominado Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistema "Alto Shilcayo", ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín **567889**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

D.A. Nº 010-2015-A/MDC.- Amplían alcances del régimen de incentivos y beneficios tributarios para el pago de Tributos Municipales en el distrito, aprobada mediante Ordenanza Nº 332-2015-MDC **567889**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. Nº 014-2015-MPL-A.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 446-MPL, que estableció el programa temporal de beneficios para el cumplimiento de multas administrativas en el distrito **567890**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Fe de Erratas Ordenanza Nº 552-MSB **567891**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza Nº 019-2015-MDCLR.- Ordenanza que otorga régimen de beneficios tributarios, en base a incentivos sobre las deudas tributarias y no tributarias dentro de la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso - Zona Urbana **567891**

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. Nº 068-2015-CD-OSITRAN.- Proyecto de Resolución de la "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e llo a cargo de ENAPU", Resumen Ejecutivo, Exposición de Motivos y relación de documentos que sustentan propuesta tarifaria **567892**

SEPARATAS ESPECIALES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 01-2015-LIN-RQJ/TRASU-OSIPTEL.- Lineamientos Resolutivos en materia de Quejas del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios de OSIPTEL **567760**

ORGANISMO DE EVALUACION FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. Nº 130-2015-OEFA/PCD.- Informe sobre el nuevo enfoque de la fiscalización ambiental: periodo octubre 2012 - octubre 2015 **567776**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Conforman el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Grau"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 281-2015-PCM

Lima, 1 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de octubre de 2015 se llevó a cabo la reunión de trabajo en la que participaron representantes de los sectores del Poder Ejecutivo, alcaldes, autoridades de gobiernos locales y dirigentes de organizaciones sociales de la provincia de Grau. Como consecuencia de la citada sesión se suscribió la respectiva acta mediante la cual se dejó constancia de los acuerdos adoptados, entre los cuales se acordó el desarrollo de un cronograma de trabajo;

Que, conforme al citado cronograma el 9 de noviembre se realizó la revisión de la matriz de proyectos consolidada a nivel provincial, acorde con el listado de proyectos presentados por los alcaldes de la provincia de Grau ante los ministerios, y que se encuentran actualmente en trámite;

Que, el 11 de noviembre del año en curso se desarrolló una reunión de trabajo por la cual se suscribió el Acta de Instalación de la Mesa de Diálogo de la Provincia de Grau y Representantes del Poder Ejecutivo, por la que se da por instalada en esa fecha la citada mesa;

Que, debemos promover una política de diálogo en nuestro país, que permita abrir espacios de trabajo conjunto entre las autoridades y la población, impulsando alternativas de solución a los problemas existentes y preservando la seguridad de las personas, el orden público y la paz social;

Que, en ese sentido es necesaria la conformación del grupo de trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Grau" con el objeto de realizar acciones de coordinación para el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la provincia de Grau;

Que, el grupo de trabajo a constituirse deberá coadyuvar al desarrollo integral de la provincia de Grau, respetando el marco jurídico vigente en nuestro país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo.
Confórmese el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Grau" con la finalidad de realizar acciones de coordinación para el cumplimiento de los acuerdos sobre inversión pública e inversión social en favor de la provincia de Grau; así como realizar el seguimiento de las acciones; y, otras que sean determinadas por sus integrantes.

Este grupo de trabajo depende de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Integrantes.
El Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Grau" estará integrado por representantes de:

- Un (a) representante del Ministerio de Energía y Minas, quien lo presidirá;
- Un (a) representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- Un (a) representante del Ministerio del Ambiente;
- Un (a) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- Un (a) representante del Ministerio de Educación;
- Un (a) representante del Ministerio de Salud;
- Un (a) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- Un (a) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Un (a) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- Un (a) representante del Ministerio de la Mujer;
- Un (a) representante de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Un (a) representante del Gobierno Regional de Apurímac;
- Un (a) representante de la Municipalidad Provincial de Grau;
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital de Mariscal Gamarra;
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital de Curpahuasi;
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa;
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba;
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital de Progreso;
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital de Huayllati;
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital Pataypampa;
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital de Turpay;
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital de San Antonio;
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital de Mamara;
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital de Curasco;
- Un (a) representante de la Municipalidad Distrital de Virundo;
- Cinco representantes de la sociedad civil organizada de la Provincia de Grau;

Los integrantes del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Grau", contarán con un representante titular y un alterno, cuyo nombramiento se efectuará mediante documento emitido por cada entidad, dentro de los cinco (5) días calendario de publicada la presente resolución ministerial.

El Grupo de Trabajo se instalará en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial.

Los miembros del Grupo de Trabajo ejercerán su cargo ad honorem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 3.- De la convocatoria y conducción de las reuniones.
Corresponde a la Presidencia del Grupo de Trabajo convocar y conducir las reuniones de trabajo.

Artículo 4.- De la Secretaría Técnica.
La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo recaerá en un representante de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros. En coordinación con la Presidencia desarrollará las acciones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de este Grupo de Trabajo.

Artículo 5.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales.
El Grupo de Trabajo podrá convocar a instituciones públicas o privadas o a profesionales especializados en la materia, cuya participación se estime necesaria para la consecución de sus fines, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

Artículo 6.- Vigencia.
El Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Grau" tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1318853-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican el artículo 12 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0588-2015-MINAGRI

Lima, 2 de diciembre de 2015

VISTO:

El Memorándum Nº 1061-2015-MINAGRI-OGPP/ODOM, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre modificación del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, de fecha 13 de enero de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, que constituye un documento técnico normativo de gestión institucional, donde se establece la naturaleza, objetivos, dependencias, funciones, estructura orgánica, ámbito de competencia y principales procesos de dicho Programa;

Que, el numeral 7.1.7 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL denominada "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, establece en detalle las funciones del Órgano de Control Institucional; la Séptima Disposición Final de la referida Directiva dispone: *"Las entidades que cuenten con un OCI deben realizar las modificaciones en sus documentos de gestión institucional conforme a las funciones establecidas en la presente Directiva"*;

Que, mediante el Memorándum de Visto, sustentado en el Informe Técnico N° 071-2015-MINAGRI-ODOM/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, propone la modificación del Manual de Operaciones del mencionado Programa, en el extremo relativo a las funciones del Órgano de Control institucional de dicho Programa, adecuándolas a las señaladas en el numeral 7.1.7 de la Directiva antes mencionada;

Que, con Oficio N° 01118-2015-CG/DOCI la Contraloría General de la Republica da su conformidad a la propuesta alcanzada por el Ministerio sobre las funciones que deben tener los Órganos de Control Institucional de los Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 0302-2011-AG, la aprobación del Manual de Operaciones de los Programas y Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, debe materializarse mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su

Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 12 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, en los términos siguientes:

"*Artículo 12.- Del Órgano de Control Institucional*

El Órgano de Control Institucional – OCI es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control - SNC, cuya finalidad es llevar a cabo el control gubernamental de AGRO RURAL, promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones; así como, el logro de sus resultados, mediante la ejecución de los servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados, con sujeción a los principios enunciados en el artículo 9 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República - CGR; coordina con la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL y el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego. Hace de conocimiento de (del) (la) Director(a) Ejecutivo(a) los resultados y requerimientos de la labores de control, inherentes al ámbito de su competencia.

Son funciones del Órgano de Control Institucional las siguientes:

a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República (CGR), el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la CGR.

b) Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente.

c) Ejercer el control interno simultáneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la CGR.

d) Ejecutar los servicios de control y servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la CGR.

e) Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del OCI en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la CGR.

f) Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la CGR para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al Titular de la entidad, y a los órganos competentes de acuerdo a ley; conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.

g) Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.

h) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al Titular, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la CGR bajo cuyo ámbito se encuentra el OCI.

i) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la CGR para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.

j) Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la CGR sobre la materia.

k) Realizar el seguimiento a las acciones que la entidad disponga para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR.

l) Apoyar a las Comisiones Auditoras que designe la CGR para la realización de los servicios de control en el ámbito de la entidad en la cual se encuentra el OCI, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa. Asimismo, el Jefe y el personal del OCI deben prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea u órganos desconcentrados de la CGR, en otros servicios de control y servicios relacionados fuera del ámbito de la entidad. El Jefe del OCI, debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación del desempeño, toda vez que dicho apoyo impactará en el cumplimiento de su Plan Anual de Control.

m) Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la CGR.

n) Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR.

o) Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos, al Presupuesto asignado o al MOP u otros documentos de gestión que los complementen o reemplacen, en lo relativo al OCI, se realice de conformidad a las disposiciones de la materia y las emitidas por la CGR.

p) Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del Jefe y personal del OCI a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras.

q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la CGR durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general cualquier documento relativo a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público.

r) Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la CGR.

s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

t) Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la entidad.

u) Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la CGR.

v) Otras que establezca la CGR".

Artículo 2.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el Portal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta Resolución en el referido Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1319308-1

Aprueban Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0589-2015-MINAGRI

Lima, 2 de diciembre de 2015

VISTO:

El Memorándum N°1189-2015-MINAGRI-OGPP/ODOM, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre propuesta de aprobación del Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto legislativo N° 997, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, el cual establece su nueva denominación a Ministerio de Agricultura y Riego, teniendo la calidad de ente rector del Sector Agricultura y Riego, así como regula sus competencias exclusivas y excluyentes con los gobiernos regionales; las funciones y estructura orgánica básica del Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Agricultura y Riego, en el cual se establece, su nueva estructura orgánica y se describen las funciones generales y específicas de cada uno de los órganos y unidades orgánicas de la entidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo, establece que el Ministerio de Agricultura y Riego expedirá las normas complementarias necesarias para la adecuada aplicación del mencionado Reglamento de Organización y Funciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 0561-2014-MINAGRI, del 07 de octubre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del MINAGRI, reordenado por las Resoluciones Ministeriales N° 0612-2014-MINAGRI del 03 de noviembre de 2014 y 0084-2015-MINAGRI del 26 de febrero de 2015;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 082-2014-MINAGRI-SG de fecha 04 de diciembre de 2014, se aprobó la Directiva General N° 0009-2014-MINAGRI-SG, denominada "Procedimiento para la elaboración, aprobación y actualización del Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego"; modificada por Resolución de Secretaría General N° 0184-2015-MINAGRI-SG de fecha 28 de setiembre de 2015;

Que, el Manual de Organización y Funciones es el documento normativo que describe las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo desarrollándose a partir de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, y se elabora en base a la propuesta formulada por cada órgano, con opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad a la Directiva General N° 0009-2014-MINAGRI-SG;

Que, mediante el Oficio N° 0574-2015-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA, la Dirección General de Políticas Agrarias ha remitido para su aprobación la propuesta de su Manual de Organización y Funciones, que incluye sus Unidades Orgánicas;

Que, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe Técnico N° 085-2015-MINAGRI-ODOM/OGPP, ha emitido opinión favorable sobre la propuesta de Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias, que comprende a sus unidades orgánicas la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria y la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria; proponiendo la derogatoria de la Resolución Ministerial N° 0229-2013-AG de fecha 21 de junio de 2013, en el extremo que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del entonces Ministerio de Agricultura, cuyas funciones fueron asumidas por la actual Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, el mismo que como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 0229-2013-AG en el extremo referido a la aprobación del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del entonces Ministerio de Agricultura.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.go.pe), incluyendo sus Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1319308-2

Rectifican error material incurrido en la parte resolutiva de las RR.MM. N° 0481-2015-MINAGRI y 0535-2015-MINAGRI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0590-2015-MINAGRI

Lima, 2 de diciembre de 2015

VISTOS:

Los Oficios N° 1741 y 1816-2015-MINAGRI-PSI, de fechas 10 y 23 de noviembre de 2015, respectivamente, del Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, establece como una de las funciones del Ministro la de refrendar y emitir los dispositivos legales que la legislación establezca y toda norma de carácter general del Sector;

Que, el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 0481-2015-MINAGRI, se estableció que la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de sus competencias, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la mencionada Transferencia Financiera a favor del Gobierno Regional de Amazonas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia Nº 004-2015;

Que, asimismo, el artículo 5 de la mencionada Resolución Ministerial dispuso que el Gobierno Regional de Amazonas informará a la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, los avances físicos y financieros de las actividades realizadas con cargo a los recursos transferidos en dicha Resolución, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 004-2015;

Que, de otro lado, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 0535-2015-MINAGRI, se estableció que la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de sus competencias, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la mencionada Transferencia Financiera a favor

del Gobierno Regional de Amazonas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia Nº 004-2015;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Resolución Ministerial Nº 0535-2015-MINAGRI, dispuso que el Gobierno Regional de Amazonas informará a la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, los avances físicos y financieros de las actividades realizadas con cargo a los recursos transferidos en dicha Resolución, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 004-2015;

Que, mediante los Oficios de Visto y sus documentos adjuntos, se desprende que se ha incurrido en error material en la parte resolutiva de las citadas Resoluciones Ministeriales, al haberse dispuesto sendas acciones a cargo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, correspondiendo el desarrollo de las mismas al Proyecto Especial Jaén-San Ignacio-Bagua (PEJSIB), los mismos que son susceptibles de rectificarse;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material incurrido en la parte resolutiva de la Resolución Ministerial Nº 0481-2015-MINAGRI, en los siguientes términos:

Dice:

"Artículo 4.-Monitoreo
La Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de sus competencias, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia Nº 004-2015".

"Artículo 5.- Información
El Gobierno Regional de Amazonas informará a la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, los avances físicos y financieros de las actividades realizadas con cargo a los recursos transferidos en la presente Resolución, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 004-2015".

Debe decir:

"Artículo 4.-Monitoreo
La Unidad Ejecutora 019: Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de sus competencias, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia Nº 004-2015".

"Artículo 5.- Información
El Gobierno Regional de Amazonas informará a la Unidad Ejecutora 019: Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, los avances físicos y financieros de las actividades realizadas con cargo a los recursos transferidos en la presente Resolución, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 004-2015".

Artículo 2.- Rectificar el error material incurrido en la parte resolutiva de la Resolución Ministerial Nº 0535-2015-MINAGRI, en los siguientes términos:

Dice:

"Artículo 4.-Monitoreo
La Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de sus competencias, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia Nº 004-2015".

"Artículo 5.- Información
El Gobierno Regional de Amazonas informará a la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, los avances físicos y financieros de las actividades realizadas con cargo a los recursos transferidos en la presente Resolución, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 004-2015".

Debe decir:

"Artículo 4.-Monitoreo
La Unidad Ejecutora 019: Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de sus competencias, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia Nº 004-2015".

"Artículo 5.- Información
El Gobierno Regional de Amazonas informará a la Unidad Ejecutora 019: Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, los avances físicos y financieros de las actividades realizadas con cargo a los recursos transferidos en la presente Resolución, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 004-2015".

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1319308-3

CULTURA

Designan Director del Programa Sectorial III - Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 440-2015-MC

Lima, 2 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 336-2015-MC, se aprobó el Reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, el cual considera el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 471-2014-MC de fecha 31 de diciembre de 2014, se encargó la suplencia temporal del cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura , Director del Programa Sectorial III a la señora María Eugenia Córdova Vera, en adición a sus funciones;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Resolución Ministerial N° 336-2015-MC que aprobó el Reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la suplencia temporal del cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, asignada a la señora María Eugenia Córdova Vera mediante Resolución Ministerial N° 471-2014-MC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora Maria Eugenia Córdova Vera, en el cargo de confianza, de Director del Programa Sectorial III- Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1319514-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc a Israel, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 511-2015-DE/EP

Lima, 3 de diciembre de 2015

VISTO:

La Resolución Suprema Nº 120-2015-JUS de fecha 1 de julio 2015, que designa a la señora abogada Sara Evelyn Farfán Cuba, como Procuradora Pública Ad Hoc, y el Oficio N° 002 -2015-MINDEF/PPADHOC/KIZNER-ISRAEL, del 6 de noviembre del 2015, de la Procuradora Pública Ad Hoc.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Legislativo Nº 1068, señala que el Procurador Público Ad Hoc, asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 120-2015-JUS de fecha 1 de julio 2015, se designa a la señora abogada Sara Evelyn Farfán Cuba, como Procuradora Pública Ad Hoc, a fin de que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado, en la demanda monetaria interpuesta

por la señora Beatriz Kizner Zamudio, secretaria bilingüe y traductora de la Agregaduría Militar del Perú en el Estado de Israel, ante la Corte de Trabajo de dicho Estado (Expediente Nº 6465-12-14);

Que, con Oficio N° 002 -2015-MINDEF/PPADHOC/KIZNER-ISRAEL, del 6 de noviembre del 2015, la señora abogada, Procuradora Pública Ad Hoc, se dirige al señor Ministro de Justicia, a fin de poner en conocimiento el informe técnico de fecha 05 noviembre del 2015, por el que se precisa los motivos por los cuales se ha solicitado la reprogramación de la fecha de audiencia en la demanda monetaria interpuesta por la señora Beatriz Kizner Zamudio, secretaria bilingüe y traductora de la Agregaduría Militar del Perú en el Estado de Israel, ante la Corte de Trabajo de dicho Estado, programada para el 29 de octubre del 2015;

Que, con Hoja de Recomendación Nº 230 W-c.3 de fecha octubre del 2015, el Comandante General de Ejército aprobó la asignación de pasajes y viáticos para la señora abogada Sara Evelyn FARFAN CUBA, Procuradora Ad Hoc, para los efectos de concurrir a la audiencia citada en el considerando anterior;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever una reunión con el Abogado Alfredo Berkowitz, para efectos de preparar la defensa técnica del Estado- Ejército del Perú, y encaminar de ser factible la posible conciliación con la señora Beatriz Kizner Zamudio, conforme al Plan de Trabajo presentado por la Procuradora Pública Ad Hoc, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de terminadas las actividades, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Ley N°30281-Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de la señora abogada Sara Evelyn FARFAN CUBA, identificada con DNI N° 32933908; Procuradora Pública Ad Hoc, en la demanda monetaria interpuesta por la señora Beatriz KIZNER ZAMUDIO, secretaria bilingüe y traductora de la Agregaduría Militar del Perú en el Estado de Israel, ante la Corte de Trabajo de dicho Estado (Expediente Nº 6465-12-14); con el objeto de prever una reunión con el Abogado Alfredo Berkowitz, para efectos de preparar la defensa técnica del Estado-Ejército del Perú; así como encaminar, de ser factible, la posible conciliación con la citada demandante, conforme al Plan de Trabajo presentado por la citada funcionaria; a la ciudad de Tel Aviv Estado de Israel, del 06 diciembre de 2015 al 11 de diciembre de 2015, autorizando su salida del país el 05 de diciembre y su retorno el 12 de diciembre de 2015.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: (Ida y Vuelta)
Lima – Tel Aviv (Estado de Israel) - Lima - (Clase económica)
US $ 3,850.00 x 01 persona US $ 3,850.00

Viáticos
US $ 510.00 x 06 días x 01 persona
(06 Dic – 11 Dic 15) US $ 3,060.00
Total a pagar US $ 6,910.00

Artículo 3º.- El otorgamiento de los viáticos por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, con cargo al respectivo presupuesto institucional, para el Año Fiscal 2015.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de la participante.

Artículo 5º.- La señora abogada Procuradora Pública Ad Hoc, deberá cumplir con presentar un informe al titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1319657-2

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban Modelo de Convenio de Gestión, a ser suscrito por el Ministerio y los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante el año 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 246-2015-MIDIS

Lima, 2 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 537-2015-MIDIS/VMPS/DGDCPS y su documentación adjunta, emitido por la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, y el Informe N° 759-2015-MIDIS/SG/OGPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2013, dispone que los fondos públicos correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios son distribuidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a los gobiernos locales, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, de acuerdo con lo que dispongan las directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General de Presupuesto Público y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de los "Lineamientos para la Distribución y Ejecución de los Fondos Públicos de los Gobiernos Locales provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios", aprobados por Decreto Supremo N° 008-2007-EF, en concordancia con el Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, define a las transferencias programáticas como fondos públicos cuya ejecución en el ámbito de los Gobiernos Locales verificados, están condicionados al cumplimiento de las políticas nacionales para la superación de la pobreza y la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2013-2021; disponiéndose el monitoreo y evaluación de los resultados establecidos en los Convenios de Gestión que se suscriban;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de los precitados Lineamientos establece que, para la transferencia de los fondos públicos correspondientes a los programas y proyectos sociales, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social suscribirá con los Gobiernos Locales verificados, convenios de gestión en los cuales se establecerán los compromisos de ambas partes;

Que, asimismo, la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, "Normas Específicas para la verificación y efectivización del proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima", aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 240-2010-PCM/SD, establece que, para el inicio de la gestión descentralizada del programa transferido, el titular del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el titular del Gobierno Local respectivo, o los funcionarios a quienes aquellos deleguen, deberán suscribir un Convenio de Gestión, en el que se establecerán las obligaciones y responsabilidades de las partes, así como los objetivos, metas e indicadores a cumplir, con el objeto de garantizar una gestión eficaz y eficiente del Programa de Complementación Alimentaria;

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante Resolución N° 074-2012-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el ejercicio de sus facultades como órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, precisó que toda referencia al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en la precitada Directiva N° 004-2010-PCM/SD, debe entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en el mismo sentido, la Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS señala que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de las competencias atribuidas mediante Ley N° 29792 y Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, y a propuesta de la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, establece los lineamientos y estrategias para la adecuada gestión del Programa de Complementación Alimentaria;

Que, en concordancia con lo dispuesto en la normativa antes citada, corresponde que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social continúe desarrollando las funciones y competencias que se encontraban asignadas al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en la normativa que regula los lineamientos y procedimientos relacionados con el Programa de Complementación Alimentaria;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, mediante el Informe N° 537-2015-MIDIS/VMPS/DGDCPS y su documentación adjunta, la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales ha sustentado y propuesto el modelo del Convenio de Gestión correspondiente al año 2016, a suscribirse con los representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los Gobiernos Locales Provinciales y los Gobiernos Locales Distritales, según corresponda;

Que, según lo expresado en el Informe N° 537-2015-MIDIS/VMPS/DGDCPS y su documentación adjunta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS, el precitado modelo de convenio ha sido elaborado por la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales en coordinación con la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, y la Dirección General de Gestión de Usuarios;

Que, en ese contexto, y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Supremo N° 008-2007-EF, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales mediante Informe N° 537-2015-MIDIS/VMPS/DGDCPS y su documentación adjunta, corresponde aprobar el Modelo de Convenio de Gestión para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria durante el año 2016;

Que, por otra parte, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, en ese sentido, se estima pertinente delegar en el(la) Director(a) General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, la facultad de suscribir los Convenios de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria correspondiente al año 2016, con los Gobiernos Locales Provinciales y los Gobiernos Locales Distritales, según corresponda, en representación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, la Dirección General de Gestión de Usuarios, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Modelo de Convenio de Gestión, a ser suscrito por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los Gobiernos Locales Provinciales y los Gobiernos Locales Distritales, según corresponda, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante el año 2016, el cual, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Delegar la facultad de suscribir los Convenios de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, en representación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el(la) Director(a) General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales.

Artículo 3.- El(la) Director(a) General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales informará mensualmente al Despacho Ministerial sobre las acciones efectuadas en virtud de la delegación conferida mediante la presente resolución, con conocimiento del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales.

Artículo 4.- Disponer la publicación del anexo a que se refiere el artículo 1 precedente, en el portal electrónico institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1319136-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.
LUNES
MARTES
MIÉRCOLES
ECONOMÍKA
El Perú en los planes del mundo
jurídica
DERECHO Y LITERATURA
Variedades
Hora de reciclar
JUEVES
VIERNES
El Peruano
ACCIÓN SOCIAL EN LA SELVA
No te pierdas los mejores suplementos especializados.
Editora Perú
MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del Año Fiscal 2015, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO
Nº 341-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, señala que la Dirección General de Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la base de las resoluciones que aprueban la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las referidas entidades;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 347-2014-EF establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban en periodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del Año Fiscal 2015, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y,

De conformidad con el numeral 42.3 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 347-2014-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2015, la formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del citado año fiscal hasta por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 78 503 473,00), conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente desagregado:

INGRESOS	En Nuevos Soles
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	51 898 911,00
Donaciones y Transferencias	21 797 833,00
Operaciones Oficiales de Crédito	4 442 110,00
Recursos Determinados	364 619,00
TOTAL INGRESOS	78 503 473,00

EGRESOS	En Nuevos Soles
Gastos Corrientes	42 875 130,00
Gastos de Capital	35 418 343,00
Servicio de la Deuda	210 000,00
TOTAL EGRESOS	78 503 473,00

Artículo 2.- Desagregado del Presupuesto Consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo 1 precedente, a nivel Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, los cuales son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: (www.mef.gob.pe), de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto	Anexo Nº I
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento	Anexo N° II
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Públicos	Anexo Nº III
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Directamente Recaudados	Anexo Nº III-1
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Donaciones y Transferencias	Anexo Nº III-2
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	Anexo Nº III-3
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Determinados	Anexo Nº III-4

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1319657-1

Designan miembros del Consejo Fiscal

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 051-2015-EF

Lima, 3 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal crea el Consejo Fiscal como una comisión de carácter autónomo, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo objeto es contribuir con el análisis técnico independiente de la política macrofiscal;

Que, el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 30099 establece que el Consejo Fiscal está integrado por al menos tres profesionales independientes de reconocida solvencia moral y amplia experiencia en materia fiscal,

designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30099 dispone que los primeros miembros del Consejo Fiscal son designados por períodos de dos, tres y cuatro años, con la finalidad de asegurar la renovación alternada;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 287-2015-EF, se establecen disposiciones para la implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal, creado por la Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley Nº 30099;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 287-2015-EF, dispone que el primer Consejo Fiscal está conformado por cinco (5) miembros, dos (2) de los cuales son designados por un período de dos (2) años, otros dos (2) miembros son designados por un período de tres (3) años, y el último por un período de cuatro (4) años, precisando que la Resolución Suprema de designación debe señalar el plazo por el que es designado cada uno de los miembros, correspondiendo el plazo de cuatro años a quien resulte designado como Presidente;

Que, de otro lado, la mencionada Disposición Complementaria Final a la que se refiere el considerando anterior, dispone que para conformar por primera vez el Consejo Fiscal, el Ministerio de Economía y Finanzas remite al Presidente de la República, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del citado decreto supremo, la lista de los candidatos propuestos para integrar el Consejo Fiscal;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Economía y Finanzas ha presentado una propuesta de candidatos para integrar el Consejo Fiscal, la misma que está constituida por profesionales independientes de reconocida solvencia moral y trayectoria profesional en el ámbito macrofiscal, por lo que resulta pertinente efectuar la designación de los miembros del Consejo Fiscal creado mediante la Ley Nº 30099;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y en el Decreto Supremo Nº 287-2015-EF que establece disposiciones para la implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal, y,

Estando a lo acordado,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como miembros del Consejo Fiscal creado mediante la Ley Nº 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, por el plazo que se indica, a las siguientes personas:

- Waldo Epifanio Mendoza Bellido 4 años
- Richard Charles Víctor Webb Duarte 3 años
- Carolina Trivelli Ávila 3 años
- Claudia María Amelia Teresa Cooper Fort 2 años
- Javier Alfredo Escobal D'Angelo 2 años

Artículo 2.- Designar como Presidente del Consejo Fiscal, por el plazo de cuatro (4) años, al señor Waldo Epifanio Mendoza Bellido.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1319657-4

EDUCACION

Autorizan viaje a Argentina de integrantes de la Delegación Peruana que participarán en la 24ª Olimpiada Matemática Rioplatense

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 038-2015-MINEDU

Lima, 3 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 01 de octubre de 2015, el Presidente de la Olimpiada Matemática Argentina cursa invitación al Presidente de la Comisión de Olimpiadas de la Sociedad Matemática Peruana para participar en la 24ª Olimpiada Matemática Rioplatense, que se realizará del 05 al 10 de diciembre de 2015, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina;

Que, la 24ª Olimpiada Matemática Rioplatense, es un evento convocado por la Federación Iberoamericana de Competiciones Matemáticas y el Centro Latinoamericano de Matemática e Informática – CLAMI, que tiene como objetivo fundamental estimular entre los jóvenes participantes la capacidad para resolver problemas mediante competencias;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 539-2015-MINEDU se designó a los integrantes de la Delegación Peruana que participarán en la 24ª Olimpiada Matemática Rioplatense, conformada por 09 (nueve) estudiantes y 03 (tres) profesores tutores;

Que, la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a través del Oficio Nº 2114-2015-VMGP/DIGEBR, señala que es necesario autorizar el viaje de los 09 (nueve) estudiantes y 03 (tres) profesores tutores, que integran la citada Delegación Peruana, para garantizar su participación en la 24ª Olimpiada Matemática Rioplatense;

Que, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a través del Informe Nº 138-2015-MINEDU/SG-OGCI, señala que es importante la participación de los citados estudiantes y profesores tutores en la 24ª Olimpiada Matemática Rioplatense, puesto que les permitirá fortalecer sus capacidades; permitiendo además demostrar el nivel académico que tienen nuestros adolescentes talentos de matemática en relación a otros estudiantes que participan en la referida Olimpiada;

Que, en tal sentido, es necesario autorizar el viaje los 09 (nueve) estudiantes y 03 (tres) profesores tutores que integran la Delegación Peruana que participarán en la 24ª Olimpiada Matemática Rioplatense, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 026. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por la Fundación Olimpiada Matemática Argentina;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba

normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de los 09 (nueve) estudiantes y 03 (tres) profesores tutores, integrantes de la Delegación Peruana que participarán en la 24ª Olimpiada Matemática Rioplatense, designados mediante Resolución Ministerial Nº 539-2015-MINEDU, a la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 05 al 10 de diciembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTUDIANTES:

DANIEL MARCELO BENAVIDES QUISPIALAYA
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US$ 1 955.28

JOSE MIGUEL ESPINOZA RIVADENEIRA
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US$ 1 955.28

MONICA FIORELLA MARTINEZ SANCHEZ
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US$ 1 955.28

DANIEL JULIAN ROJAS CRUZ
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US$ 1 955.28

CESAR ADRIAN VALLADARES GAGO
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US$ 1 955.28

ANTHONY DANTE YATACO TORRES
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US$ 1 955.28

JEFERSON ANDREE HERRERA HUAMAN
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US$ 1 955.28

CARLOS RAUL URTECHO VIDAURRE
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US$ 1 955.28

KRISS LADY STEPHANIE GUTIERREZ ANCO
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US$ 1 955.28

PROFESORES TUTORES:

JOHN CARLOS CUYA BARRIOS
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US$ 1 955.28

FIDEL GUILLERMO JIMENEZ PASAPERA
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US$ 1 955.28

FERNANDO AUGUSTO MANRIQUE MONTAÑEZ
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US$ 1 955.28

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas señaladas el artículo precedente deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1319657-3

Dejan sin efecto la R.M. N° 0394-2008-ED, que aprobó las "Normas que Regulan el Procedimiento para la Aprobación de las Solicitudes de Excursiones o Visitas de los Estudiantes formuladas por las Instituciones Educativas"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 555-2015-MINEDU

Lima, 3 de diciembre de 2015

Vistos, el expediente Nº 0091771-2015, el Informe N° 028-2015-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE de la Dirección de Gestión Escolar y el Informe Nº 921-2015-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0394-2008-ED se aprobaron las "Normas que Regulan el Procedimiento para la Aprobación de las Solicitudes de Excursiones o Visitas de los Estudiantes formuladas por las Instituciones Educativas";

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, precisando en el literal k) de su artículo 11, que es función del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional aprobar actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N° 028-2015-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, la Dirección de Gestión Escolar, dependiente de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, sustenta la necesidad de dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0394-2008-ED, por cuanto se requiere aprobar una nueva Norma Técnica que regule los aspectos a los que se refiere dicha resolución;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0394-2008-ED, que aprobó las "Normas que Regulan el Procedimiento para la Aprobación de las Solicitudes de Excursiones o Visitas de los Estudiantes formuladas por las Instituciones Educativas".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1319523-1

Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 084-2015-MINEDU

Lima, 3 de diciembre de 2015

Visto, el Informe N° 063-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU, y el Informe N° 936-2015-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica

y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 29649 se creó la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas como persona jurídica de derecho público interno con domicilio en la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, sobre la base de la sede de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en Yurimaguas;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 031-2015-MINEDU de fecha 23 de junio de 2015, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, integrada por Rolando Reátegui Lozano, Presidente; Norma Zulema Vigo Arévalo, Vicepresidenta Académica; y Carlos Bustamante Ochoa, Vicepresidente de Investigación;

Que, a través del Informe N° 063-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, señala que se ha visto por conveniente reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, proponiendo a tres personas que, de acuerdo con las entrevistas realizadas, y tomando en consideración su trayectoria sustentada en sus hojas de vida, cumplen con los requisitos para desempeñarse como miembros de dicha Comisión;

Que, de acuerdo al literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reconformar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que estará integrada por:

- SANTOS SALVADOR BLANCO MUÑOZ, Presidente;
- CECILIA HAYDEE EUFEMIA ALIAGA HERRERA, Vicepresidenta Académica; y
- PEDRO VASQUEZ PEREZ, Vicepresidente de Investigación.

Artículo 2.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, un informe sobre el estado situacional de la implementación del Proyecto de Desarrollo Institucional de la referida Universidad y el plan de trabajo para los próximos 12 meses.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 031-2015-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1319525-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban a Huaura Power Group S.A., como empresa calificada por el desarrollo del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Yarucaya (15 MW) y Línea de Transmisión C.H. Yarucaya - S.E. Andahuasi de 66 kV"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 525-2015-MEM/DM

Lima, 30 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce de la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán dicho Régimen, para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 06 de octubre de 2015, HUAURA POWER GROUP S.A. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Yarucaya (15 MW) y Línea de Transmisión C.H. Yarucaya - S.E. Andahuasi de 66 kV", en adelante el Proyecto, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 193-2015-EF/15.01, ingresado bajo Registro N° 2533006 al Ministerio de Energía y Minas, el cual acompaña el Informe N° 049-2015-EF/61.01, opina que procede la aprobación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por HUAURA POWER GROUP S.A. para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973 por el Proyecto, acompañando los Anexos que contienen el detalle de los bienes, servicios y las actividades de construcción;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada
Aprobar como empresa calificada, para efecto del

artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a HUAURA POWER GROUP S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Yarucaya (15 MW) y Línea de Transmisión C.H. Yarucaya - S.E. Andahuasi de 66 kV", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 06 de octubre de 2015.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de HUAURA POWER GROUP S.A. asciende a la suma de US$ 36 938 105,00 (Treinta y Seis Millones Novecientos Treinta y Ocho Mil Ciento Cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de un (01) año, nueve (09) meses y once (11) días, contado a partir del 19 de marzo de 2015.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 19 de marzo de 2015 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción se incluirán como Anexos al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de HUAURA POWER GROUP S.A. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ANEXO I

No.	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción
	320	LUBRICANTES	
1	320	2710.19.34.00	- - - - Grasas lubricantes
2	320	2710.19.35.00	- - - - Aceites base para lubricantes
	533	PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS	
3	533	8481.20.00.90	- - Las demás
4	533	8481.40.00.90	- - Las demás
5	533	8481.80.60.00	- - Las demás válvulas de compuerta
6	533	8481.90.90.00	- - Los demás
7	533	8544.20.00.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
8	533	8546.10.00.00	- De vidrio
9	533	8546.20.00.00	- De cerámica
10	533	8546.90.10.00	- - De silicona
	613	MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS	
11	613	3917.29.99.00	- - - - Los demás
12	613	7306.90.00.00	- Los demás
13	613	7308.90.90.00	- - Los demás
14	613	9405.40.90.00	- - Los demás
	810	MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS	
15	810	9030.39.00.00	- - Los demás, con dispositivo registrador
	840	MAQUINARIA INDUSTRIAL	
16	840	8410.12.00.00	- - De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW
17	840	8426.11.00.00	- - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo
18	840	8501.64.00.00	- - De potencia superior a 750 kVA
19	840	8502.11.90.00	- - - Los demás
20	840	8504.33.00.00	- - De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
21	840	8504.34.30.00	- - - De potencia superior a 10.000 kVA
	850	OTRO EQUIPO FIJO	
22	850	8536.90.90.00	- - Los demás

ANEXO II

I. LISTA DE SERVICIOS	
1	Servicios de elaboración de estudios técnicos especializados, incluyendo estudios de factibilidad, diseño y concesión.
2	Servicios de prefactibilidad.
3	Servicios de ingeniería de obra.
4	Servicios de topografía.
5	Servicios de asesoría jurídica en general y asesoramiento en materia de impuestos.
6	Seguros.
7	Servicio de supervisión y gerencia del proyecto.
8	Servicio de transporte de los bienes adquiridos para el proyecto.

II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:	
1	Montaje y puesta en marcha del equipamiento electromecánico de la Central Yarucaya.
2	Contrato de construcción llave en mano de la Línea de Transmisión en 66 kV y Subestaciones asociadas.
3	Contrato de construcción llave en mano de obras civiles para la CH Yarucaya.

1318759-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0316-2015-JUS

Lima, 2 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0073-2015-JUS, se designó al señor Ángel Marín Lozada, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F5 Jefe de

la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor Ángel Marín Lozada en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F5, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1318947-1

Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0317-2015-JUS

Lima, 2 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F5 Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Percy Ánibal Araujo Gómez en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F5, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1318947-2

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zonas del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 399-2015-PRODUCE

Lima, 3 de diciembre de 2015

VISTOS: Los Oficios Nos. DEC-100-494-2015-PRODUCE/IMP y DEC-100-496-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 406-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe Nº 00192-2015-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, el IMARPE mediante los Oficios de Vistos remite los Reportes Nº 51–2015 y Nº 52-2015 - Incidencia de juveniles de anchoveta en la región Norte - Centro del mar peruano - Segunda Temporada de Pesca del 2015, correspondiente al 01 y 02 de diciembre de 2015, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 52% en el área comprendida entre los 07°00' a 07°59' LS, de las 10 a 40 millas marinas de distancia a la costa y el 36% en el área comprendida entre los 14°00' a 14°29' LS, de las 10 a 20 millas marinas de distancia a la costa, por lo que recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área, por un periodo de hasta cinco (05) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de cinco (05) días calendario, en las áreas

comprendidas entre los 07°00' a 07°29' LS, de las 10 a 40 millas marinas de distancia a la costa; los 07°30' a 07°59' LS, de las 10 a 30 millas marinas de distancia a la costa; y, entre los 14°00' a 14°29' LS, de las 10 a 20 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta *(Engraulis ringens)* y anchoveta blanca *(Anchoa nasus)* a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (05) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Entre los 07°00' a 07°29' LS, frente al sur de Pimentel, de las 10 a 40 millas marinas de distancia a la costa.

b) Entre los 07°30' a 07°59' LS, frente a Malabrigo, de las 10 a 30 millas marinas de distancia a la costa; y,

c) Entre los 14°00' a 14°29' LS, frente a Bahía Independencia, de las 10 a 20 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1319656-1

SALUD

Aceptan renuncia de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 785-2015/MINSA

Lima, 1 de diciembre del 2015

Visto, el expediente N° 15-117888-001, que contiene el Oficio Nº 3199-2015-DG/DISAIVLE, emitido por la Directora General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 796-2011/MINSA, de fecha 27 de octubre de 2011, se designó a la licenciada en enfermería Yessenia Patricia Zea Condori, en el cargo de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que, con el documento de visto, la Directora General de la Dirección de Salud IV Lima Este comunica que la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial Nº 796-2011/MINSA;

Que, a través del Informe Nº 986-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando Nº 2309-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que procede aceptar la renuncia formulada;

Que, mediante Nota Informativa N° 1270-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública (e) y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la licenciada en enfermería Yessenia Patricia Zea Condori, al cargo de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud IV Lima Este, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1318839-1

Designan a Gerentes Públicos como funcionarios de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 786-2015/MINSA

Lima, 1 de diciembre del 2015

Visto, el expediente Nº 15-120364-001, que contiene el Oficio Nº 411-2015-SERVIR/GDGP, emitido por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Ministerial Nº 983-2014/MINSA, de fecha 17 de diciembre de 2014, se designó a la licenciada en enfermería Lady Patricia Yamaguchi Díaz, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial Nº 994-2014/MINSA, de fecha 22 de diciembre de 2014, se designó a la licenciada en enfermería María Eloísa Núñez Robles, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se le nominó como Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Daños No Transmisibles;

Que, con Resolución Ministerial Nº 645-2015/MINSA, de fecha 15 de octubre de 2015, se designó a la médico cirujano Marina Antonieta Ochoa Linares, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, por Decreto Legislativo Nº 1024, se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporarán profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran, estableciéndose en su artículo 9, que los Gerentes Públicos son asignados a las entidades solicitantes por períodos de tres años renovables, a pedido de éstas;

Que, por Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, habiéndose determinado su Política Remunerativa a través del Decreto Supremo Nº 108-2009-EF;

Que, con el documento de visto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, comunica que ha sido aprobada la asignación de los Gerentes Públicos Juan Antonio Almeyda Alcántara, María Eloísa Núñez Robles, Marina Antonieta Ochoa Linares y Lady Patricia Yamaguchi Díaz, en los cargos de Jefe/a de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud (CAP Nº 762), Jefe/a de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud (CAP Nº 763), Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Atención Integral de la Salud y Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Calidad en Salud, respectivamente, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, precisando que el vínculo laboral especial, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino;

Que, los cargos de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Atención Integral de la Salud y Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Calidad en Salud están considerados como de confianza, sin embargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, creado por el Decreto Legislativo Nº 1024, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, la condición de confianza del cargo se suspenderá durante el periodo de asignación del Gerente Público;

Que, los cargos de Jefe/a de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud (CAP Nº 762) y Jefe/a de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud (CAP Nº 763), son considerados como Directivos Superiores, por lo que corresponde designar a los Gerentes Públicos asignados;

Que, a través del Informe Nº 980-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando Nº 2307-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emitió opinión favorable, señalando que es viable la designación de los Gerentes Públicos propuestos;

Que, mediante Nota Informativa Nº 1269--2015-OGAJ /MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable;

Que, en tal sentido, resulta necesario adoptar las acciones de personal pertinentes, dando por concluida la designaciones efectuadas mediante Resoluciones Ministeriales Nºs. 983 y 994-2014/MINSA y 645-2015/MINSA y designar a los Gerentes Públicos asignados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en los cargos mencionados en los considerandos precedentes;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Viceministro de Salud Pública (e) y de la Secretaria General, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en el Decreto Legislativo Nº 1024, que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante Resoluciones Ministeriales Nºs. 983 y 994-2014/MINSA y 645-2015/MINSA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Designar en la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, a los Gerentes Públicos que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	Nivel
Lady Patricia Yamaguchi Díaz	Directora Ejecutiva de la Dirección de Calidad en Salud	F-4
Marina Antonieta Ochoa Linares	Directora Ejecutiva de la Dirección de Atención Integral de la Salud	F-4
María Eloísa Núñez Robles	Jefa de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud (CAP Nº 762)	F-3
Juan Antonio Almeyda Alcántara	Jefe de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud (CAP Nº 763)	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1318839-2

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Costa Rica y España, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 697-2015 MTC/01.02

Lima, 25 de noviembre de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa AERODIANA S.A.C. con escrito de registro P/D N° 181407 del 21 de octubre de 2015, así como los Informes N° 624-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 740-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10°, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa AERODIANA S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa AERODIANA S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento al que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa AERODIANA S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 740-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 624-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Marco Antonio Trigoso Noriega, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 10 al 12 de diciembre de 2015 a la ciudad de San José, República de Costa Rica, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AERODIANA S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 10 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 740-2015-MTC/12.04 Y Nº 624-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
3512-2015-MTC/12.04	10-dic	12-dic	US$ 600.00	AERODIANA S.A.C.	TRIGOSO NORIEGA, MARCO ANTONIO	SAN JOSE	REPUBLICA DE COSTA RICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo C-208B, a su personal aeronáutico	19748-19749

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 704-2015 MTC/01.02

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa L.C. BUSRE S.A.C. con Registro N° 2015-071555 del 10 de noviembre de 2015, así como los Informes N° 821-2015-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica y N° 670-2015-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa L.C. BUSRE S.A.C. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa L.C. BUSRE S.A.C. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa L.C. BUSRE S.A.C. ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 821-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 670-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Javier José Félix Alemán Urteaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 16 al 20 de diciembre de 2015, a la ciudad de Madrid, Reino de España, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa L.C. BUSRE S.A.C. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 16 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 821-2015-MTC/12.04 Y Nº 670-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
3718-2015-MTC/12.04	16-dic	20-dic	US$ 1,040.00	L.C. BUSRE S.A.C.	ALEMAN URTEAGA, JAVIER JOSE FELIX	MADRID	REINO DE ESPAÑA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia, Inicial y Recalificación en simulador de vuelo en el equipo Dash-8 200, a su personal aeronáutico	8244-20968-20969

1319065-1

Aprueban ejecución de expropiación de inmuebles afectados por ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta, y el valor de tasación de las mismas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 700-2015 MTC/01.02

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N° 546-2015-MTC/20 de fecha 09 de noviembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Carretera Lima – Canta – Huayllay – Vicco – Emp. PE-3N (Shelby), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 333-2015/VIVIENDA–VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Lima – Canta (en adelante, la Obra); consignándose como fecha del informe de tasación el 6 de marzo de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 3785-2015-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 092-2015/VAM, a través del cual: i) detalla la identificación precisa del área afectada del predio con Código LCVY-003, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, ii) identifica al sujeto pasivo de la expropiación, iii) informa del rechazo de la oferta de trato directo, iv) señala que el presente procedimiento es uno de adecuación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 868-2015-MTC/20.3, indica que de conformidad con la Ley, y estando a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble, afectada por la ejecución del Obra y el valor de la tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble, afectada por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Lima – Canta y el valor de la tasación de la misma, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del sujeto pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al sujeto pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el área expropiada, cuyos

linderos y medidas perimétricas se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario, el área expropiada cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada, cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área afectada materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIMA – CANTA – LA VIUDA – UNISH, TRAMO: LIMA – CANTA Y VALOR DE LA TASACIÓN

Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	WILBERT SAMUEL CONTRERAS BORDA	CÓDIGO: LCVY-003	AREA AFECTADA: 5,473.82 m2		AFECTACIÓN: Parcial del inmueble			S/. 203,103.72
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA					
				AREA AFECTADA 01					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS-84 ESTE (X)	WGS-84 NORTE (Y)	
				A	A-B	12.17	296243.5964	8706337.6661	
				B	B-C	33.99	296255.3856	8706334.6464	
				C	C-D	3.68	296260.0806	8706300.9815	
			Área afectada 01	D	D-E	2.74	296259.2048	8706297.4069	
			Norte : Colinda con acequia, en línea recta A-B de 12.17 m.	E	E-F	2.74	296258.3313	8706294.8055	
			Sur : Punto de intersección de linderos Este y Oeste.	F	F-G	2.74	296257.3601	8706292.2399	
			Este : Colinda con la propiedad de terceros, en línea mixta de 11 tramos: B-C de 33.99 m, C-D	G	G-H	2.00	296256.2599	8706289.7281	
			de 3.68 m, D-E de 2.74 m, E-F de 2.74 m, F-G de 2.74 m, G-H de 2.00m, H-I de 2.82 m, I-J de	H	H-I	2.82	296255.3782	8706287.9311	
			15.22 m, J-K de 3.46 m, K-L de 13.60 m, y L-M de 43.43 m.	I	I-J	15.22	296254.0599	8706285.4432	
			Oeste : Colinda con área remanente, en línea mixta de 14 tramos: M-N de 2.31 m, N-O de 19.02	J	J-K	3.46	296246.2052	8706272.4110	
			m, O-P de 0.74 m, P-Q de 1.73 m, Q-R de 0.90 m, R-S de 3.88 m, S-T de 19.90 m, T-U de 4.17m,	K	K-L	13.60	296244.3482	8706269.4968	
			U-V de 1.39 m, V-W de 3.61 m, W-X de 0.63 m, X-Y de 15.86 m, Y-Z de 37.05 m y Z-A de 6.98 m.	L	L-M	43.43	296233.8568	8706260. 8470	
				M	M-N	2.31	296198.6849	8706235.3640	
			Área afectada 02	N	N-O	19.02	296199.7293	8706237.4235	
			Norte : Punto de intersección de linderos Este y Oeste.	O	O-P	0.74	296206.3682	8706255.2505	
			Sur : Punto de intersección de linderos Este y Oeste.	P	P-Q	1.73	296206.6469	8706255.9366	
			Este : Colinda con propiedad de terceros, en línea quebrada de 04 tramos: A-B de 5.44 m, B-C	Q	Q-R	0.90	296208.1667	8706256.7574	
			de 6.15 m, C-D de 19.59 m y D-E de 10.04 m.	R	R-S	3.88	296208.5153	8706257.5833	
			Oeste : Colinda con el área remanente, en línea quebrada de 03 Tramos: E-F de 5.54 m, F-G	S	S-T	19.90	296212.2533	8706258.6183	
			de 36.64 m y G-A de 3.03 m.	T	T-U	4.17	296226.1337	8706272.8763	
				U	U-V	1.39	296226.3262	8706277. 0406	
			Área afectada 03	V	V-W	3.61	296226.5136	8706278.4134	
			Norte : Colinda con propiedad de terceros, en línea recta A-B de 27.63 m.	W	W-X	0.63	296227.3089	8706281.9331	
			Sur : Colinda con propiedad de terceros, en línea recta I1-J1 de 17.86 m.	X	X-Y	15.86	296227.4354	8706282.5530	
			Este : Colinda con el área remanente 02, en línea curva de 33 tramos: B-C de 14.96 m, C-D de	Y	Y-Z	37.05	296237.5763	8706294.7469	
			10.65 m, D-E de 11.24 m, E-F de 11.99 m, F-G de 16.74 m, G-H de 7.91 m, H-I de 6.51 m, I-J	Z	Z-A	6.98	296245.4661	8706330.9460	
			de 4.92 m, J-K de 13.33 m, K-L de 7.25 m, L-M de 16.97 m, M-N de 1.41 m, N-O de 5.30 m, O-P						
			de 2.82 m, P-Q de 0.48 m, Q-R de 0.72 m, R-S de 0.41 m, S-T de 1.14 m, T-U de 0.91 m, U-V	AREA AFECTADA 2					
			de 1.39 m, V-W de 1.17m, W-X de 0.95 , X-Y de 0.52 m, Y-Z de 0.94 m, Z-A1 de 1.26m, A1-B1	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS-84 ESTE (X)	WGS-84 NORTE (Y)	
			de 2.53 m, B1-C1 de 2.55 m, C1- D1 de 4.97 m, D1-E1 de 2.05 m, E1-F1 de 2.50 m, F1- G1 de	A	A-B	5.44	296194.0703	8706226.2275	
			2.50 m, G1-H1 de 0.54 m y H1-I1 de 3.93 m.	B	B-C	6.15	296192.0174	8706221.1909	
			Oeste : Colinda con el área remanente 01, en línea curva de 40 tramos: J1-K1 de 16.22 m, K1-	C	C-D	19.59	296190.1670	8706215.3267	
			L1 de 4.33 m, L1-M1 de 1.34 m, M1-N1 de 5.41 m, N1-O1 de 5.18 m, O1-P1 de 8.01 m, P1-Q1	D	D-E	10.04	296180.0039	8706198.5825	
			de 0.60 m, Q1-R1 de 1.33 m, R1-S1 de 1.39 m, S1-T1 de 2.80 m, T1-U1 de 2.00 m, U1-V1 de	E	E-F	5.54	296184.1270	8706189.4270	
			2.73 m, V1-W1 de 2.73 m, W1-X1 de 2.72 m, X1-Y1 de 0.76 m, Y1-Z1 de 1.96 m, Z1-A2 de 2.72	F	F-G	36.64	296188.3771	8706192.9779	
			m, A2-B2 de 2.71 m, B2-C2 de 1.21 m, C2-D2 de 1.50 m, D2-E2 de 2.71 m, E2-F2 de 2.67 m,	G	G-A	3.03	296195.4273	8706228.9336	
			F2-G2 de 2.74 m, G2-H2 de 2.71 m, H2-I2 de 1.69 m, I2-J2 de 2.38 m, J2-K2 de 3.07 m, K2-L2						
			de 3.71 m, L2- M2 de 3.26 m, M2-N2 de 5.55 m, N2-O2 de 6.78 m, O2-P2 de 5.38 m, P2-Q2 de						
			5.47 m, Q2-R2 de 29.62 m, R2-S2 de 19.41 m, S2-T2 de 0.89 m, T2-U2 de 7.29 m, U2-V2 de	AREA AFECTADA 3					
			0.90 m, V2-W2 de 3.01 m, W2-A de 8.42 m.	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS-84 ESTE (X)	WGS-84 NORTE (Y)	
				A	A-B	27.63	296186.1704	8706130.5065	
				B	B-C	14.96	296205.2809	8706110.5462	

Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)
			Área Afectada Indirecta 01	C	C-D	10.65	296202.0962	8706095.9244	
			Norte : Punto de intersección de linderos Este y Oeste.	D	D-E	11.24	296199.6509	8706085.5632	
			Sur : Punto de intersección de linderos Este y Oeste.	E	E-F	11.99	296195.4893	8706075.1250	
			Este : Colinda con propiedad de terceros, en línea de 02 tramos: A-B de 16.77 m y B-C de	F	F-G	16.74	296191.0781	8706063.9740	
			23.39 m.	G	G-H	7.91	296183.8660	8706048.8725	
			Oeste: Colinda con el área afectada 01, en línea curva de 08 tramos: C-D de 3.46 m, D-E de	H	H-I	6.51	296180.5264	8706041.7018	
			15.22 m, E-F de 2.82 m, F-G de 2.00 m, G-H de 2.74 m, H-I de 2.74 m, I-J de 2.74 m y J-A	I	I-J	4.92	296177.0823	8706036.1761	
			de 3.68 m.	J	J-K	13.33	296174.7641	8706031.8400	
				K	K-L	7.25	296170.5868	8706019.1779	
			Área Afectada Indirecta N° 02	L	L-M	16.97	296169.3373	8706012.0388	
			Norte : Punto de intersección de linderos Este y Oeste.	M	M-N	1.41	296171.7689	8705995.2411	
			Sur : Punto de intersección de linderos Este y Oeste.	N	N-O	5.30	296172.2737	8705993.9241	
			Este : Colinda con el área afectada 01, en línea mixta de 06 tramos: A-B de 19.90 m, B-C de 3.88	O	O-P	2.82	296174.4085	8705989.0701	
			m, C-D de 14.71 m, D-E de 16.56 m, E-F de 0.91 m y F-G de 0.63 m.	P	P-Q	0.48	296175.6743	8705986.5504	
			Oeste : Colinda con el predio signado con U.C. 04012, en línea quebrada de 03 tramos: G-H de	Q	Q-R	0.72	296175.8914	8705986.1232	
			3.61 m, H-I de 1.39 m e I-A de 4.17 m.	R	R-S	0.41	296176.1860	8705985.4691	
				S	S-T	1.14	296176.3526	8705985.0990	
				T	T-U	0.91	296176.8242	8705984.0665	
				U	U-V	1.39	296177.2124	8705983.2405	
				V	V-W	1.17	296177.8176	8705981.9873	
				W	W-X	0.95	296178.3423	8705980.9416	
				X	X-Y	0.52	296178.7675	8705980.0943	
				Y	Y-Z	0.94	296179.0046	8705979.6291	
				Z	Z-A1	1.26	296179.4380	8705978.7917	
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Expedido el 19.12.2014 (Informe Técnico N°	A1	A1-B1	2.53	296180.0182	8705977.6759	
			23725-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral	B1	B1-C1	2.55	296181.2041	8705975.4396	
			No. IX Sede Lima).	C1	C1-D1	4.97	296182.4157	8705973.1933	
				D1	D1-E1	2.05	296184.9351	8705968.9045	
				E1	E1-F1	2.50	296186.0317	8705967.1666	
				F1	F1-G1	2.50	296187.3364	8705965.0340	
				G1	G1-H1	0.54	296188.6334	8705962.8968	
				H1	H1-I1	3.93	296188.9106	8705962.4345	
				I1	I1-J1	17.86	296190.8580	8705959.0240	
				J1	J1-K1	16.22	296173.0622	8705957.4711	
				K1	K1-L1	4.33	296165.3838	8705971.7625	
				L1	L1-M1	1.34	296163.4697	8705975.6515	
				M1	M1-N1	5.41	296162.9021	8705976.8696	
				N1	N1-O1	5.18	296160.7291	8705981.8265	
				O1	O1-P1	8.01	296158.8294	8705986.6504	
				P1	P1-Q1	0.60	296156.1377	8705994.1961	
				Q1	Q1-R1	1.33	296155.9462	8705994.7684	
				R1	R1-S1	1.39	296155.5251	8705996.0278	
				S1	S1-T1	2.80	296155.1029	8705997.3558	
				T1	T1-U1	2.00	296154.3238	8706000.0439	
				U1	U1-V1	2.73	296153.8205	8706001.9802	
				V1	V1-W1	2.73	296153.2890	8706004.6545	
				W1	W1-X1	2.72	296152.9134	8706007.3539	
				X1	X1-Y1	0.76	296152.5977	8706010.0568	
				Y1	Y1-Z1	1.96	296152.5360	8706010.8182	
				Z1	Z1-A2	2.72	296152.3869	8706012.7678	
				A2	A2-B2	2.71	296152.2985	8706015.4834	
				B2	B2-C2	1.21	296152.2980	8706018.1974	
				C2	C2-D2	1.50	296152.3391	8706019.4102	
				D2	D2-E2	2.71	296152.3905	8706020.9075	
				E2	E2-F2	2.67	296152.6469	8706023.6057	
				F2	F2-G2	2.74	296152.9937	8706026.2488	
				G2	G2-H2	2.71	296153.3333	8706028.9698	
				H2	H2-I2	1.69	296153.6596	8706031.6574	
				I2	I2-J2	2.38	296153.9115	8706033.3283	
				J2	J2-K2	3.07	296154.3141	8706035.6760	
				K2	K2-L2	3.71	296154.9771	8706038.6727	
				L2	L2-M2	3.26	296155.9517	8706042.2563	
				M2	M2-N2	5.55	296156.9406	8706045.3625	
				N2	N2-O2	6.78	296156.0289	8706050.5073	
				O2	O2-P2	5.38	296162.0140	8706056.5928	
				P2	P2-Q2	5.47	296164.6543	8706061.2806	
				Q2	Q2-R2	29.62	296167.4552	8706065.9815	
				R2	R2-S2	19.41	296182.5777	8706091.4475	
				S2	S2-T2	0.89	296182.9214	8706110.8585	
				T2	T2-U2	7.29	296182.6421	8706111.7066	
				U2	U2-V2	0.90	296184.4958	8706118.7612	
				V2	V2-W2	3.01	296184.9197	8706119.5507	
				W2	W2-A	8.42	296186.5190	8706122.0976	

Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE	VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)

ÁREA AFECTADA INDIRECTA 01

VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS-84 ESTE (X)	WGS-84 NORTE (Y)
A	A-B	16.77	296260.0806	8706300.9815
B	B-C	23.39	296262.3963	8706284.3768
C	C-D	3.46	296244.3482	8706269.4968
D	D -E	15.22	296246.2052	8706272.4110
E	E-F	2 82	296254.0599	8706285.4432
F	F-G	2.00	296255.3782	8706287.9311
G	G-H	2.74	296256.2599	8706289.7281
H	H-I	2.74	296257.3601	8706292.2399
I	I-J	2.74	296258.3313	8706294.8055
J	J-A	3.68	296259.2048	8706297.4069

ÁREA AFECTADA INDIRECTA 02

VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS-84 ESTE (X)	WGS-84 NORTE (Y)
A	A-B	19.90	296226.1337	8706272.8763
B	B-C	3.88	296212.2533	8706258.6183
C	C-D	14.71	296208.5153	8706257.5833
D	D-E	16.56	296214.2370	8706271.1365
E	E-F	0.91	296226.8564	8706281.8567
F	F-G	0.63	296227.4354	8706282.5530
G	G-H	3.61	296227.3089	8706281.9331
H	H-I	1.39	296226.5136	8706278.4134
I	I-A	4.17	296226.3262	8706277.0406

1319052-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 707-2015 MTC/01.02

Lima, 1 de diciembre de 2015

VISTAS:

Las Notas de Elevación N° 529 y 577-2015-MTC/20 de fecha 28 de octubre y 26 de noviembre de 2015, respectivamente, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Carretera Lima – Canta – Huayllay – Vicco – Emp. PE-3N (Shelby), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 333-2015/VIVIENDA–VMCS-DGPRCS-DC, modificado con Oficio N° 1105-2015/VIVIENDA–VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble, afectada por la

ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Lima – Canta (en adelante, la Obra) que forma parte de la Carretera Lima – Canta – Huayllay – Vicco – Emp. PE-3N (Shelby); consignándose como fecha del informe de tasación el 6 de marzo de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 3786-2015-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 090-2015/VAM, el mismo que ha sido complementado con el Informe N° 095-2015/VAM, a través del cual: i) detalla la identificación precisa del área afectada del inmueble con Código LCVY-001, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, ii) identifica al sujeto pasivo de la expropiación, iii) informa del rechazo de la oferta de trato directo, iv) determina los gastos tributarios, incluyendo el impuesto a la renta, v) señala que el presente procedimiento es uno de adecuación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 873-2015-MTC/20.3, el mismo que ha sido complementado con el informe N° 933-2015-MTC/20.3, indica que de conformidad con la Ley, y estando a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área afectada por la ejecución de la Obra y el valor de la tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble, afectada por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Lima – Canta y el valor de la tasación de la misma, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al sujeto pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el área expropiada correspondiente al bien inmueble cuya Partida Registral se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario, el área expropiada del bien inmueble cuya partida registral se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada correspondiente al bien inmueble cuya Partida Registral se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área afectada materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIMA – CANTA – LA VIUDA – UNISH, TRAMO: LIMA – CANTA Y VALOR DE LA TASACIÓN

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)
			CÓDIGO: LCVY-001	AREA AFECTADA: 1,686.73 m2		AFECTACIÓN: Parcial del inmueble			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS-84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
			• Por el Norte: Colinda con el área remanente N° 02 en línea recta de 18 tramos: A-B de 0.21 m, B-C de 2.50 m, C-D de 2.50 m, D-E de 2.50 m, E-F de 2.50 m, F-G de 10.02 m, G-H de 15.00 m, H-I de 10.03 m, I-J de 2.51 m, J-K de 2.51 m, K-L de 0.92 m, L-M de 1.58 m, M-N de 2.50 m, N-O de 5.01 m, O-P de 2.50 m, P-Q de 2.50 m, Q-R de 2.50 m, R-S de 8.02 m.	A	A-B	0.21	296093.5810	8706420.5248	
				B	B-C	2.50	296093.7913	8706420.4968	
				C	C-D	2.50	296096.2515	8706420.0374	
				D	D-E	2.50	296098.7088	8706419.5655	
				E	E-F	2.50	296101.1661	8706419.0937	
			• Por el Sur: Colinda con el área remanente 01, en línea recta de 20 tramos: V-W de 2.39 m, W-X de 2.51 m, X-Y de 2.51 m, Y-Z de 1.58 m, Z-A1 de 5.93 m, A1-B1 de 2.50 m, B1-C1 de 2.50 m, C1-D1 de 2.50 m, D1-E1 de 2.50 m, E1-F1 de 2.50 m, F1-G1 de	F	F-G	10.02	296103.6247	8706418.6270	
				G	G-H	15.00	296113.4846	8706416.8702	
				H	H-I	10.03	296128.1616	8706413.7559	
				I	I-J	2.51	296138.0845	8706412.2659	

ANEXO

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIMA – CANTA – LA VIUDA – UNISH, TRAMO: LIMA – CANTA Y VALOR DE LA TASACIÓN

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)
			CÓDIGO: LCVY-001	AREA AFECTADA: 1,686.73 m2			AFECTACIÓN: Parcial del inmueble		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	JORGE LUIS CHUQUIPUL CONTRERAS	1.58 m, G1-H1 de 0.92 m, H1-I1 de 2.50 m, I1-J1 de 2.50 m, J1-K1 de 2.50 m, K1-L1 de 2.50 m, L1-M1 de 2.50 m, M1-N1 de 2.50 m, N1-O1 de 2.50 m, O1-P1 de 1.58 m, P1-Q1 de 3.42 m, Q1-R1 de 2.50 m, R1-S1 de 2.50 m, S1-T1 de 2.50 m, T1-U1 de 2.50 m, U1-V1 de 2.50 m, V1-W1 de 2.50 m, W1-X1 de 1.58 m, X1-Y1 de 0.92 m, Y1-Z1 de 2.50 m, Z1-A2 de 2.50 m, A2-B2 de 2.50 m, B2-C2 de 2.50 m, C2-D2 de 2.50 m, D2-G2 de 4.07 m. • Por el Este: Colinda con el predio signado con U.C. 04011, en línea quebrada de 03 tramos S-T de 9.81 m, T-U de 13.06 m y U-V de 2.99 m. • Por el Oeste: Colinda con camino, en línea quebrada de 03 tramos: G2-H2 de 7.78 m, H2-I2 de 1.42 m e I2-A de 9.45 m. PARTIDA REGISTRAL N° 07008182 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. I Sede Lima, Oficina Registral Lima. CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Expedido el 12.12.2014 (Informe Técnico N° 23349-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral Nº IX Sede Lima).	J	J-K	2.51	296140.5798	8706411.9553	S/. 48,216.89
				K	K-L	0.92	296143.0633	8706411.5949	
				L	L-M	1.58	296143.9736	8706411.4329	
				M	M-N	2.50	296145.5258	8706411.1446	
				N	N-O	5.01	296147.9865	8706410.6874	
				O	O-P	2.50	296152.9138	8706409.7975	
				P	P-Q	2.50	296155.3827	8706409.3745	
				Q	Q-R	2.50	296157.8507	8706408.9485	
				R	R-S	8.02	296160.2684	8706408.3086	
				S	S-T	9.81	296168.1394	8706406.7590	
				T	T-U	13.06	296166.0974	8706397.1648	
				U	U-V	2.99	296168.5874	8706384.3457	
				V	V-W	2.39	296166.7752	8706381.9622	
				W	W-X	2.51	296164.5076	8706382.7115	
				X	X-Y	2.51	296162.1265	8706383.5065	
				Y	Y-Z	1.58	296159.7453	8706384.3014	
				Z	Z-A1	5.93	296158.2443	8706384.8068	
				A1	A1-B1	2.50	296152.5572	8706386.4966	
				B1	B1-C1	2.50	296150.1358	8706387.1202	
				C1	C1-D1	2.50	296147.7143	8706387.7438	
				D1	D1-E1	2.50	296145.2937	8706388.3716	
				E1	E1-F1	2.50	296142.8741	8706389.0036	
				F1	F1-G1	1.58	296140.4546	8706389.6355	
				G1	G1-H1	0.92	296138.9300	8706390.0410	
				H1	H1-I1	2.50	296138.0393	8706390.2859	
				I1	I1-J1	2.50	296135.6277	8706390.9517	
				J1	J1-K1	2.50	296133.2177	8706391.6235	
				K1	K1-L1	2.50	296130.8075	8706392.2953	
				L1	L1-M1	2.50	296128.3974	8706392.9671	
				M1	M1-N1	2.50	296125.9841	8706393.6257	
				N1	N1-O1	2.50	296123.5636	8706394.2538	
				O1	O1-P1	1.58	296121.1434	8706394.8828	
				P1	P1-Q1	3.42	296119.6174	8706395.2821	
				Q1	Q1-R1	2.50	296116.2954	8706396.1088	
				R1	R1-S1	2.50	296113.8606	8706396.6760	
				S1	S1-T1	2.50	296111.4257	8706397.2430	
				T1	T1-U1	2.50	296108.9889	8706397.8017	
				U1	U1-V1	2.50	296106.5645	8706398.4133	
				V1	V1-W1	2.50	296104.1522	8706399.0763	
				W1	W1-X1	1.58	296101.7400	8706399.7393	
				X1	X1-Y1	0.92	296100.2185	8706400.1575	
				Y1	Y1-Z1	2.50	296099.3279	8706400.4023	
				Z1	Z1-A2	2.50	296096.9137	8706401.0571	
				A2	A2-B2	2.50	296094.5000	8706401.7139	
				B2	B2-C2	2.50	296092.0858	8706402.3685	
				C2	C2-D2	2.50	296089.6715	8706403.0231	
				D2	D2-E2	1.78	296087.2615	8706403.6957	
				E2	E2-F2	0.73	296085.5757	8706404.2652	
				F2	F2-G2	1.56	296084.8819	8706404.4965	
				G2	G2-H2	7.78	296083.4094	8706404.9968	
				H2	H2-I2	1.42	296086.9278	8706411.9347	
				I2	I2-A	9.45	296087.7585	8706413.0847	

Aprueban transferencia de la autorización otorgada mediante R.VM. Nº 343-2012-MTC/03 a favor de persona natural

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 698-2015-MTC/03

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-041897 del 08 de julio de 2015, presentado por la Asociación RED DE DIFUSION EDUCATIVA DEL PERU, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial Nº 343-2012-MTC/03, a favor de la señora JANNET IRENE CRUZ APAZA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 343-2012-MTC/03 del 28 de setiembre de 2012, se otorga a la Asociación RED DE DIFUSION EDUCATIVA DEL PERU, autorización por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mazuko (Inambari), departamento de Madre de Dios, con vigencia hasta el 04 de octubre de 2022;

Que, con escrito de visto, la Asociación RED DE DIFUSION EDUCATIVA DEL PERU, solicita la aprobación de la transferencia de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 343-2012-MTC/03, a favor de la señora JANNET IRENE CRUZ APAZA;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa días (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 1908-2015-MTC/28 opina que debe aprobarse la transferencia de autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 343-2012-MTC/03 a la Asociación RED DE DIFUSION EDUCATIVA DEL PERU, a favor de la señora JANNET IRENE CRUZ APAZA, y reconocer a ésta última como titular de la citada autorización; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos ni en las causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 343-2012-MTC/03 a la Asociación RED DE DIFUSION EDUCATIVA DEL PERU, a favor de la señora JANNET IRENE CRUZ APAZA, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

Artículo 2º.- Reconocer a la señora JANNET IRENE CRUZ APAZA, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 343-2012-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1319055-1

Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Apurímac, Lima y Áncash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 699-2015-MTC/03

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente Nº 2014-049921 presentado por el señor RONALD ALFREDO LARA MEZARES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por

las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Pacucha, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 886-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p) a ser autorizada 0.1 KW y señala que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, encontrándose sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión en lo referente a Estaciones de Baja Potencia. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundaria Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RONALD ALFREDO LARA MEZARES no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2220-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Secundaria Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2220-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor RONALD ALFREDO LARA MEZARES, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pacucha, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor RONALD ALFREDO LARA MEZARES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.3 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF – 5E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	: 100 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: ARREGLO DE 4 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 1.5 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	: 30 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Ichupata, distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73º 20' 53.75" Latitud Sur : 13º 36' 36.27"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac es 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.-.La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1319056-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 702-2015-MTC/03

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO, el Escrito de Registro N° 2014-033127, presentado por la señora MARÍA VISITACIÓN CANTERO ARAGÓN sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1841-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima;

Que, con fecha 21 de marzo de 2014, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nº 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la señora MARÍA VISITACIÓN CANTERO ARAGÓN para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, con Resolución Viceministerial Nº 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia

Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Cieneguilla, que fue incorporado a tales planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 166-2009-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión. Asimismo, en el citado plan se dispone que la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p), se determinará para cada estación secundaria considerando lo siguiente: la clasificación establecida en las Normas Técnicas de los Servicios de Radiodifusión, las características del sistema irradiante, ubicación de la planta de transmisión, la topografía del terreno y la zona de servicio;

Que, de acuerdo al Anexo Nº 1 de las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión a nivel nacional, se establece la relación de localidades y frecuencias en la banda FM a ser autorizadas, estableciéndose para la localidad de Cieneguilla una máxima potencia efectiva irradiada (e.r.p.) de 500 W;

Que, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango desde 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARÍA VISITACIÓN CANTERO ARAGÓN no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe No. 1721-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario E3 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe Nº 1721-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la señora MARÍA VISITACIÓN CANTERO ARAGÓN ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 166-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora MARÍA VISITACIÓN CANTERO ARAGÓN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAC-4W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 445.62 W.
Descripción del Sistema Irradiante:	2 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 0 dB
Altura de la Torre	: 30 m.
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Lt. 32 A, Mz. H, Zona B, Tambo Viejo, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76º 48' 49.82" Latitud Sur : 12º 06' 45"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima es de 500 W., de conformidad con lo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 166-2009-MTC/03 y en el Anexo Nº I del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses, previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y

prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1319058-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 704-2015-MTC/03

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente Nº 2015-029573, presentado por el señor BLADIMIR LIZARME VARGAS sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Pacucha, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 886-2007-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se

clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor BLADIMIR LIZARME VARGAS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2245-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 2245-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor BLADIMIR LIZARME VARGAS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pacucha, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 886-2007-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor BLADIMIR LIZARME VARGAS por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-5K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 70 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: ARREGLO DE 2 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 0 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	: 28 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Progreso S/N (cuadra 4), distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73º 20' 27.1'' Latitud Sur : 13º 36' 26.2''
Planta Transmisora	: Barrio Lorenzayoc, distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73º 20' 30.8'' Latitud Sur : 13º 36' 21.7''
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac es de 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así

como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1319060-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 707-2015-MTC/03

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente Nº 2013-044410 presentado por el señor FREDY LIZARME VARGAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Pacucha, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 886-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p) a ser autorizada 0.1 KW y señala que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, encontrándose sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión en lo referente a Estaciones de Baja Potencia. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundaria Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FREDY LIZARME VARGAS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2223-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Secundaria Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2223-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor FREDY LIZARME VARGAS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pacucha, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor FREDY LIZARME VARGAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF – 5F
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	100 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	: 100 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: ARREGLO DE 4 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 1.5 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	:30 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Progreso S/N, distrito de Pacucha, provincia de Andahuyalas, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73º 20' 33" Latitud Sur : 13º 36' 29"
Planta Transmisora	: Zona Eriaza Santa Rosa a 0.7 Km. al Sur de Pacucha, distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73º 20' 29" Latitud Sur : 13º 36' 48"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac es 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.-. La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1319061-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 711-2015-MTC/03

Lima, 20 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente P/D Nº 073037, presentado por el señor SEGUNDO BALTAZAR ARMAS MONZON sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por la Ley Nº 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1555-2012-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público Nº 02-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa, departamento de Ancash;

Que, con fecha 25 de enero de 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor SEGUNDO BALTAZAR ARMAS MONZON para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa, departamento de Ancash;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las que se incluye a la localidad de Santa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SEGUNDO BALTAZAR ARMAS MONZON, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0815-2014-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe Nº 1988-2015-MTC/28, que amplía el Informe Nº 0815-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor SEGUNDO BALTAZAR ARMAS MONZON ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor SEGUNDO BALTAZAR ARMAS MONZON, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 88.7 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-3J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 236.015 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle El Milagro N° 252, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78º 36' 58.9" Latitud Sur : 08º 59' 43.2"
Planta Transmisora	: Sector Río Seco, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78º 35' 45.2" Latitud Sur : 08º 58' 59.8"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Santa, departamento de Ancash es de 0.25 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público Nº 02-2012-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, en caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el último párrafo del artículo 1° de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación

de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1319067-1

Aprueban transferencia de la autorización otorgada mediante R.VM. N° 148-2001-MTC/15.03 y renovada por R.VM. Nº 1002-2011-MTC/03 a favor de persona natural

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 703-2015-MTC/03

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-042315 del 09 de julio de 2015, presentado por la Asociación MINISTERIO LA LUZ, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 148-2001-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 1002-2011-MTC/03, a favor de la señora CATALINA PÉREZ HUAMÁN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 1002-2011-MTC/03 del 24 de noviembre de 2011, se renovó la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 148-2001-MTC/15.03 y transferida por Resolución Viceministerial Nº 940-2010-MTC/03, a favor de la Asociación MINISTERIO LA LUZ, por el plazo de diez (10) años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda UHF, en la localidad de Cusco, departamento de Cusco; con vencimiento de su plazo de vigencia al 10 de marzo de 2021;

Que, con escrito de visto, la Asociación MINISTERIO LA LUZ, solicita la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 148-2001-MTC/15.03 y renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 1002-2011-MTC/03, a favor de la señora CATALINA PÉREZ HUAMÁN;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa días (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 2378-2015-MTC/28 opina que debe aprobarse la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 148-2001-MTC/15.03 y renovada por Resolución Viceministerial N° 1002-2011-MTC/03 a la Asociación MINISTERIO LA LUZ, a favor de la señora CATALINA PÉREZ HUAMÁN, y reconocer a ésta última como titular de la citada autorización; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 148-2001-MTC/15.03, y renovada por Resolución Viceministerial Nº 1002-2011-MTC/03 a la Asociación MINISTERIO LA LUZ, a favor de la señora CATALINA PÉREZ HUAMÁN, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

Artículo 2º.- Reconocer a la señora CATALINA PÉREZ HUAMÁN, como titular de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 148-2001-MTC/15.03, renovada por Resolución Viceministerial Nº 1002-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1319059-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 709-2015-MTC/03

Lima, 20 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cajamarca;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 1436-2015-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de Miraflores a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cajamarca; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Cajamarca, a fin de incorporar el plan de la localidad de MIRAFLORES; conforme se indica a continuación:

Localidad: Miraflores

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
212	90.3
224	92.7
240	95.9
268	101.5
288	105.5

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.
- Las estaciones de esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1319062-1

Aprueban transferencia de la autorización otorgada mediante R.VM. N° 602-2009-MTC/03 a favor de persona natural

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 710-2015-MTC/03

Lima, 20 de noviembre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2015-017565 del 20 de marzo de 2015, presentado por la señora MILAGROS VARGAS SOLDEVILLA, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 602-2009-MTC/03, a favor del señor ROOSVELT ANTERO FLORES FLORES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 602-2009-MTC/03 del 26 de noviembre de 2009, se otorgó autorización a la señora MILAGROS VARGAS SOLDEVILLA, por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acobamba – Anta – Callanmarca – Huanca Huanca - Pomacocha, departamento de Huancavelica;

Que, con escrito de visto, la señora MILAGROS VARGAS SOLDEVILLA, solicita la aprobación de la transferencia de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 602-2009-MTC/03, a favor del señor ROOSVELT ANTERO FLORES FLORES;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 1661-2015-MTC/28 opina que es procedente aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 602-2009-MTC/03 a la señora MILAGROS VARGAS SOLDEVILLA, a favor del señor ROOSVELT ANTERO FLORES FLORES, y reconocer a éste último, como nuevo titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 602-2009-MTC/03 a la señora MILAGROS VARGAS SOLDEVILLA, a favor del señor ROOSVELT ANTERO FLORES FLORES; conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Articulo 2º.- Reconocer al señor ROOSVELT ANTERO FLORES FLORES, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 602-2009-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Articulo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1319063-1

Aprueban Características y Especificaciones Técnicas de Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular y de papel de seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 5457-2015-MTC/15

Lima, 24 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29237, se crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, con el objeto de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores, el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normatividad nacional y garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, a efectos de regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, estableciendo el procedimiento y las condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV autorizados, para realizar la inspección técnica vehicular y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular correspondientes, a fin de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento antes citado, establece que únicamente podrán circular por las vías púbicas terrestres a nivel nacional, aquellos vehículos que hayan aprobado las inspecciones técnicas vehiculares;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del referido Reglamento, la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular es el distintivo visible que evidencia que el vehículo ha aprobado la inspección técnica vehicular en un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV autorizado;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento antes citado, señala que la Policía Nacional del Perú, de conformidad con sus leyes de organización y funciones vigentes, fiscalizará que por las vías públicas terrestres a nivel nacional, sólo circulen vehículos que hayan aprobado la inspección técnica vehicular;

Que, con la finalidad de optimizar la labor de fiscalización de la Policía Nacional del Perú del cumplimiento de la inspección técnica vehicular en las acciones de control que realiza, resulta necesario diferenciar la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular estableciendo un color distinto para cada semestre del año en los casos que corresponda, así como, disponer que el color de la trama del papel de seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular sea del mismo color de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento, la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular será aprobada por la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Resolución Directoral, resultando por lo tanto necesario aprobar las Características y Especificaciones de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular y del Papel de Seguridad del Certificado de Inspección Técnica Vehicular para el año 2016;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Dirección de Regulación y Normatividad en el Informe Nº 879-2015-MTC/15.01 y la conformidad de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, a través del Memorándum N° 3626-2015-MTC/15.03, resulta procedente aprobar las Características y Especificaciones de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular y del Papel de Seguridad del Certificado de Inspección Técnica Vehicular para el año 2016, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Ley Nº 29237; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular para el año 2016

Aprobar para el año 2016, las Características y Especificaciones Técnicas de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular destinada a ser colocada en los vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobación del Papel de Seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular para el año 2016

Aprobar para el año 2016, las Características y Especificaciones Técnicas del papel de seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular destinada a ser entregada al usuario del vehículo que haya aprobado la Inspección Técnica Vehicular correspondiente, conforme al Anexo N° 2 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobación del Anexo Nº 3 con los Códigos de los Centros de Inspección Técnica Vehicular

Aprobar para el año 2016, el Anexo Nº 3 donde se listan los códigos de los Centros de Inspección Técnica

Vehicular que serán consignados en los números de serie de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular y de las Calcomanías Oficiales de Inspección Técnica Vehicular. La DGTT asignará los códigos a los nuevos Centros de Inspección Técnica Vehicular que sean autorizados.

Artículo 4.- Información a la DGTT
El Centro de Inspección Técnica Vehicular deberá informar a la DGTT la cantidad y el rango de los números de serie impresos en los Certificados de Inspección Técnica Vehicular y en las Calcomanías Oficiales de Inspección Técnica Vehicular. Asimismo, deberá informar el número de serie del Certificado de Inspección Técnica que sea anulado.

Artículo 5.- Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (http://www.mtc.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 001-2009-JUS.

Artículo 6.- Vigencia
La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

ANEXO N° 1

CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA CALCOMANIA OFICIAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR PARA EL AÑO 2016

Autoadherible, con adhesivo agresivo que se pega firmemente al parabrisas y cuya coloración es altamente resistente a los rayos solares.

1. MATERIAL: Papel de seguridad de 90 gramos con fibrillas visibles y otras únicamente visibles a la luz ultravioleta con marca de agua propia del fabricante.

2. FORMA Y DIMENSIONES: Cuadrado de 8 x 8 cm. de lado, con bordes redondeados de 0.5 cm de radio. Se prohíbe adicionar cualquier otra forma geométrica, agregar información o campos distintos a los señalados en el modelo mostrado.

3. COLOR:

3.1 PANTONE REFLEX BLUE U, para las inspecciones realizadas entre Enero y Junio del año 2016.

3.2 PANTONE 7564 U, para las inspecciones realizadas entre Julio a Diciembre del año 2016.

4. UBICACIÓN: La calcomanía será colocada en el lado derecho del parabrisas del vehículo, de manera que el anverso sea visible desde la parte exterior del vehículo y el reverso desde el interior del vehículo.

5. CARACTERISTICAS DE IMPRESIÓN

5.1. ANVERSO

- Campo superior que contiene el logotipo oficial del MTC y su fondo es de color blanco.
- Campo inferior que contiene el texto C.I.T.V. (Centro de Inspección Técnica Vehicular), el año correspondiente a la inspección técnica vehicular, una ventana para imprimir la placa de rodaje del vehículo y dos campos para perforar, correspondientes al mes y al año en que el vehículo deberá ser sometido a la próxima inspección técnica vehicular.
- Impresión de fondo: roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico.

Número de serie: Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte superior central de la calcomanía. El número de serie deberá ser de la forma: XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante (imprenta), NN el código del CITV y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de los CITV se muestran en el Anexo N° 3.

5.2. REVERSO

- Parte superior que contiene el logotipo del Centro de Inspección Técnica Vehicular, su fondo es de color blanco.
- Parte inferior que contiene campos para imprimir: marca, modelo del vehículo, fecha en que se realizó la inspección, fecha de la próxima inspección y la ciudad/local donde se realizó la inspección técnica vehicular.

ANEXO N° 2

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PAPEL DE SEGURIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL AÑO 2016

1. MATERIAL: Sustrato: Papel de seguridad de 90 gramos, con marca de agua propia del fabricante.
2. DIMENSIONES: Formato A4 (210 mm x 297 mm)
3. COLOR DE LA TRAMA

3.1 PANTONE REFLEX BLUE U, para las inspecciones realizadas entre Enero y Junio del año 2016.
3.2 PANTONE 7564 U, para las inspecciones realizadas entre Julio y Diciembre del año 2016.

4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- **Número de serie**: Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte inferior derecha del certificado. El número de serie deberá ser de la forma: XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código del CITV y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de los CITV están en la tabla adjunta. El número de serie debe coincidir con el número del Certificado de Inspección Técnica Vehicular correspondiente.
- **Tinta de seguridad**: Punto termoelectrónico de control ubicado en la parte inferior izquierda del certificado.
- **Marca de agua**: con el logotipo institucional del MTC.
- **Impresión de fondo**: **Roseta** de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico con microtextos en las líneas con error forzados.

ANEXO N° 3

CODIGOS DE CITV PARA SER USADOS EN EL NÚMERO DE SERIE DE LAS CALCOMANIAS OFICIALES Y CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN TECNICA VEHICULAR PARA EL AÑO 2016

Nº	REGIÓN	CITV
3	ANCASH	REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C - REVITEC PERU S.A.C.
5	AREQUIPA	INSPECCIONES TECNICAS DEL ALTIPLANO S.R.L.- INSPECTEC S.R.L.
6	AREQUIPA	CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES AREQUIPA S.R.L. -CIT V AQP
7	AREQUIPA	CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC
10	AREQUIPA	CITV TECNOLOGIA MAXIMA S.A.C.
11	AREQUIPA	CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR EL MISTI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CITV MISTI SAC.
12	CAJAMARCA	INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES S.A.C. ITEV
13	CALLAO	GRUPO TECNOLOGICO AUTOMOTRIZ S.A.C. FARENET
14	CALLAO	CEDIVE S.A.C
15	CALLAO	SGS DEL PERU S.A.C.
16	CALLAO	CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L.
17	CALLAO	CEDIVE S.A.C
18	CALLAO	GRUPO TECNOLOGICO AUTOMOTRIZ S.A.C. FARENET
19	CALLAO	REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C - REVITEC PERU S.A.C.
20	CUSCO	INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO "TUPAC AMARU"
21	CUSCO	GRUPO TECNOLOGICO AUTOMOTRIZ S.A.C. FARENET
22	HUANUCO	CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C.
23	ICA	SYSTECH PERUANA S.R.L.
25	ICA	BUCKINGHAM S.A.C.
26	JUNIN	SENATI
27	JUNIN	VERIFICADORA TECNICA AUTOMOTRIZ S.A.C.- VTA S.A.C.
28	JUNIN	CENTRO DE INSPECCION TECNICA WANKA S.A.C.
29	JUNIN	SISTEMAS DE INSPECCIONES TECNICAS CENTRO S.A.C. -SITEC CENTRO S.A.C.
30	JUNIN	SO CONTRATISTAS GENERALES S.A. SOCGESAC

Nº	REGIÓN	CITV
31	LA LIBERTAD	CENTRO DE OPERACIONES DE REVISIONES TECNICAS CLARISA DEL NORTE E.I.R.L.
32	LA LIBERTAD	ORGANIZACIÓN TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C
33	LA LIBERTAD	SENATI
34	LA LIBERTAD	REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C - REVITEC PERU S.A.C.
35	LAMBAYEQUE	EL VOLANTE CITV SAC
36	LAMBAYEQUE	CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC
37	LAMBAYEQUE	INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES S.A.C. ITEV
38	LAMBAYEQUE	AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.
41	LIMA	REVISIONES TECNICAS DEL PERU S.A.C.
42	LIMA	CENTRO DE INSPECCION TECNICA NACIONAL S.A.C. - CEDITEN S.A.C
43	LIMA	GRUPO TECNOLOGICO AUTOMOTRIZ S.A.C. FARENET
44	LIMA	CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR CANTA S.A.C
45	LIMA	REVISIONES TECNICAS DEL PERU S.A.C.
48	PIURA	CERTIFICA PERU S.A.C.
49	PIURA	REVIPLUS S.A.C.
50	PUNO	CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L.
51	PIURA	CERTIFICADORA Y CONSTRUCTORA SAN MARTIN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CERTICON SM SRL
52	PUNO	CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES ALTO ANDINA S.R.L. - CITV ALTO ANDINA S.R.L.
53	PUNO	CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR AZPER - PERU S.A.C.
54	PUNO	CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L.
55	SAN MARTIN	CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A
57	TACNA	CENTRO DE OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. - CORTEC S.R.L.
57	TACNA	CENTRO DE OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. - CORTEC S.R.L.
60	LIMA	LIDERCON PERU S.A.C.
61	PIURA	KENSINGTON S.A.C.
62	LIMA	INSPECCIONES & CERTIFICACIONES S.A.C.
63	LA LIBERTAD	ORGANIZACIÓN TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C
64	LA LIBERTAD	REVISION TECNICAS TRUJILLO E.I.R.L.
65	PUNO	REVISIONES TECNICAS SEÑOR DE LOS MILAGROS S.A.C.
66	CUSCO	CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES CUSCO IMPERIAL S.A.C.
67	APURIMAC	CERTIFICADORA SUR PERUANA S.A.C. - CERSUP S.A.C.
68	MOQUEGUA	CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR AZPER - PERU S.A.C.
69	CALLAO	REVISIONES TECNICAS DEL PERU S.A.C.
71	CUSCO	CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR AZPER - PERU S.A.C.
72	LIMA	CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C.
74	AYACUCHO	REVISA PERU S.A.C.
75	CUSCO	CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C.-C.I.T.V. AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C.
76	ICA	CITV AUTOMOTRIZ NACIONAL S.A.C. - CITANA SAC
77	LIMA	CENTRO DE CERTIFICACION AUTOMOTRIZ S.A.C – CITV
78	AREQUIPA	CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC
79	CUSCO	CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES CUSCO IMPERIAL S.A.C.
80	AYACUCHO	RTP SAN CRISTOBAL DEL PERU S.A.C
81	LORETO	CITV AMAZONIA S.A.C
82	CAJAMARCA	CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR EL CUMBE S.A.C.
83	ICA	SISTEMAS DE INSPECCIONES TECNICAS CENTRO S.A.C. -SITEC CENTRO S.A.C.
84	LIMA	KENSINGTON S.A.C.
85	TACNA	CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR REVITAC S.R.L.
86	PIURA	CERTIFICA PERU S.A.C.
87	CAJAMARCA	ORGANIZACIÓN TECNICA VEHICULAR CAJAMARCA
88	LIMA	REVISIONES TECNICAS DEL PERU S.A.C.
89	LIMA	CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L.
90	ANCASH	CENTRO DE DIAGNOSTICO TECNICO VEHICULAR S.A.C – CEDITEV
91	AYACUCHO	VERIFICADORA TECNICA AUTOMOTRIZ S.A.C.- VTA S.A.C.
92	SAN MARTIN	CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A
93	APURIMAC	MAISAGA S.R.L.
94	UCAYALI	CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES JARDEL PERU S.A.C.
95	AYACUCHO	INSPECCION TECNICA VEHICULAR VERCONPERU S.A.C
96	CALLAO	REVISIONES TÉCNICAS GENERALES CALLAO SAC

1319054-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Modifican Manuales de Procedimientos N° 01: Formalización de Posesiones Informales, N° 02 : Formalización de Urbanizaciones Populares y N° 03: Formalización de Programas de Vivienda del Estado

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 045-2015-COFOPRI/SG

Lima, 2 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Secretaría General Nº 027-2015-COFOPRI/SG del 3 de agosto de 2015, modificado por Resolución Directoral Nº 095-2015-COFOPRI/DE del 21 de agosto de 2015, se aprobó entre otros, los siguientes manuales: (i) Manual de Procedimientos Nº 01: Formalización de Posesiones Informales, (ii) Manual de Procedimientos Nº 02: Formalización de Urbanizaciones Populares, y (iii) Manual de Procedimientos Nº 03: Formalización de Programas de Vivienda del Estado, con el objetivo de optimizar los procesos, la calidad de los productos, la productividad, estableciendo claramente las responsabilidades a todo nivel y evitando duplicidad de funciones;

Que, la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, instituye una nueva conceptualización en el manejo de desastres, constituyendo al SINAGERD como un sistema con el cual se busca identificar y reducir los peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y lograr una preparación y atención eficiente ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres, como un fin último de este proceso social, en el que se consideran las políticas nacionales, con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible;

Que, en tal sentido se considera necesario modificar el numeral 3, los sub números 3, 6 y 7 del numeral 7.1.5, los sub números 2 y 7 del numeral 7.2.5.5, el sub número 3 del numeral 8.1.5, el sub número 5 del numeral 8.2.5 y el sub número 2 del numeral 8.4.5 del Manual de Procedimientos Nº 01: Formalización de Posesiones Informales;

Que, asimismo corresponde modificar el sub número 1 del numeral 9.4.5 del Manual de Procedimientos Nº 02: Formalización de Urbanizaciones Populares, y del sub número 1 del numeral 8.4.5 del Manual de Procedimientos Nº 03: Formalización de Programas de Vivienda del Estado;

Que, mediante el literal j) del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 045-2015-COFOPRIIDE de fecha 19 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI delegó en el Secretario General de la Entidad, entre otras, las funciones contempladas en el literal c) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI, relacionada a la facultad de aprobar las directivas y las normas técnico-administrativas para mejorar los servicios públicos que brinda la Entidad;

Con el visado de las Direcciones de Normalización y Desarrollo, de Formalización Integral, de Formalización Individual y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el numeral 3, los sub números 3, 6 y 7 del numeral 7.1.5, los sub números 2 y 7 del numeral 7.2.5.5, el sub número 3 del numeral 8.1.5, el sub número 5 del numeral 8.2.5 y el sub número 2 del numeral 8.4.5 del Manual de Procedimientos Nº 01: Formalización de Posesiones Informales, aprobado por Resolución de Secretaría General Nº 027-2015-COFOPRI/SG del 3 de agosto de 2015, modificado por Resolución Directoral Nº 095-2015-COFOPRI/DE del 21 de agosto de 2015, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Modifíquese el sub número 1 del numeral 9.4.5 del Manual de Procedimientos Nº 02: Formalización de Urbanizaciones Populares, aprobado por Resolución de Secretaría General Nº 027-2015-COFOPRI/SG del 3 de agosto de 2015, modificado por Resolución Directoral Nº 095-2015-COFOPRI/DE del 21 de agosto de 2015, de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Modifíquese el sub número 1 del numeral 8.4.5 del Manual de Procedimientos Nº 03: Formalización de Programas de Vivienda del Estado, aprobado por Resolución de Secretaría General Nº 027-2015-COFOPRI/SG del 3 de agosto de 2015, modificado por Resolución Directoral Nº 095-2015-COFOPRI/DE del 21 de agosto de 2015, de acuerdo al Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a los órganos estructurados de COFOPRI, para su conocimiento y fines.

Articulo Quinto.- Disponer a la Oficina de Sistemas que realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.cofopri.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CHANG SERRANO
Secretario General
COFOPRI

1319168-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban la publicación, en el Portal Electrónico del OSIPTEL, del Proyecto de "Principios Metodológicos Generales para la Estimación del Factor de Productividad"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 138-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 26 de noviembre de 2015

EXPEDIENTE	:	**Nº 00001-2015-CD-GPRC/TT**
MATERIA	:	Revisión del Factor de Productividad
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer la publicación del Proyecto de "Principios Metodológicos Generales para la estimación del Factor de Productividad" contenido en el Informe Nº 469-GPRC/2015; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 128-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2015, se dio inicio al procedimiento de oficio para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica dentro del régimen tarifario de Fórmula de Tarifas Tope establecido en los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo Nº 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo Nº 021-98-MTC, de los que es titular la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica);

Que, en el Anexo de dicha resolución, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 133-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2015, se ha establecido el cronograma para las etapas y actividades que se ejecutarán en este procedimiento regulatorio;

Que, en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 128-2015-CD/OSIPTEL se ha previsto que la estimación del Factor de Productividad aplicable a partir del 01 de setiembre del 2016 se basará en los correspondientes "Principios Metodológicos Generales" que serán aprobados por el OSIPTEL, previa consulta pública;

Que, el Informe Nº 469-GPRC/2015, que forma parte integrante de la presente resolución, contiene el Proyecto de "Principios Metodológicos Generales para la Estimación del Factor de Productividad", que ha sido elaborado en consistencia con los criterios generales señalados en el inciso 9 del Artículo 4º de los Lineamientos de Política aprobados

por Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC, así como en los "Lineamientos Generales para la Revisión del Factor de Productividad aplicable al periodo 2016-2019" aprobados por Resolución de Consejo Directivo Nº 067-2015-CD/OSIPTEL;

Que, en tal sentido, es necesario notificar a la empresa Telefónica y publicar en la página web institucional del OSIPTEL el Proyecto de "Principios Metodológicos Generales para la estimación del Factor de Productividad", a fin que dicha empresa regulada y los demás agentes interesados puedan remitir sus comentarios al referido proyecto;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión Nº 590;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de "Principios Metodológicos Generales para la Estimación del Factor de Productividad", contenido en el Informe Nº 469-GPRC/2015, a fin de establecer el nuevo valor de dicho Factor que se aplicará a partir del 01 de setiembre de 2016.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto contenido en el Informe Nº 469-GPRC/2015 a que se refiere el artículo precedente, se notifiquen a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: http://www.osiptel.gob.pe).

Artículo 3º.- Establecer que la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y los demás agentes interesados puedan remitir sus comentarios al OSIPTEL sobre el Proyecto de "Principios Metodológicos Generales para la Estimación del Factor de Productividad" hasta el día veintidós (22) de diciembre de 2015.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa Nº 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816 o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Los comentarios y/u observaciones que se presenten fuera del plazo establecido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de las correspondientes recomendaciones.

Artículo 5º.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1317230-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban la Regularización de la Habilitación Portuaria del proyecto Terminal Portuario de Pucallpa, ubicado en el margen izquierdo del Rio Ucayali, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali de la empresa Logística Peruana del Oriente S.A.

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 057-2015-APN/DIR

Callao, 12 de noviembre de 2015

Vista, la Carta CP-053/2015, de fecha 18 de agosto de 2015, de la empresa LOGISTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A. (LPO S.A.) mediante la cual solicita a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) la regularización del otorgamiento de la Habilitación Portuaria del Terminal Portuario de Pucallpa;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), creó la APN como un organismo público descentralizado (ahora, organismo técnico especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en los Decretos Supremos Nº 034-2008-PCM y Nº 048-2010-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 24 de la LSPN, señala que la APN está encargada del desarrollo del Sistema Portuario Nacional, el fomento de la inversión privada en los puertos y la coordinación de los distintos actores públicos o privados que participan en las actividades y servicios portuarios, así como también elabora y propone los planes de inversión pública y las convocatorias a la inversión privada en materia de desarrollo portuario, y celebra con el sector privado los compromisos contractuales que faculta la citada Ley, como resultado de un concurso público;

Que, el artículo 9 de la LSPN, referido a las habilitaciones portuarias, establece que la APN autoriza el inicio de obras de construcción o ampliación de un puerto. El cambio de uso exclusivo a general o actividad del puerto o terminal portuario requiere de la modificación de la habilitación, que se efectúa bajo los criterios que señale el procedimiento establecido en el Reglamento. La APN, una vez terminada la obra, debidamente habilitada, verifica el cumplimiento del proyecto y procederá a otorgar la licencia portuaria para operarlo;

Que, la Novena Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la LSPN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC (RLSPN), modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 010-2005-MTC, señaló que la APN asumió los procedimientos y atribuciones de su competencia a partir del 01 de julio de 2005;

Que, el subcapítulo V del Capítulo III del RLSPN regula los procedimientos destinados a desarrollar los proyectos de inversión en puertos de titularidad privada, señalando que para tal fin deberá obtenerse una autorización temporal y una definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, así como una habilitación y una licencia portuaria;

Que, el artículo 35 del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 027-2008-MTC, establece que la habilitación portuaria autoriza a su titular a iniciar las obras de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 262-2015-MGP/DGCG, de fecha 16 de marzo de 2015, se rectifica el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 1043-2014-MGP/DGCG, de fecha 15 de octubre de 2014, precisándose que el otorgamiento del derecho de uso de área acuática para la instalación infraestructura fluvial podrá efectuarse operaciones o servicios portuarios, de acuerdo a la viabilidad técnica otorgada por la APN, de fecha 30 de enero de 2015 con Resolución de Acuerdo de Directorio N° 005-2015-APN/DIR.

Que, mediante la Carta del visto la empresa LPO S.A. solicita a la APN la regularización del otorgamiento de la Habilitación Portuaria del Terminal Portuario de Pucallpa, ubicado en el margen izquierdo del Río Ucayali, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

Que, teniendo en cuenta que el numeral 1 del Artículo VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo General titulado Deficiencia de fuentes, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones por deficiencia de la fuente, el artículo 36 del RLSPN, resulta aplicable para la tramitación de la regularización de la habilitación portuaria solicitada por LPO S.A. Así, en la medida que se trata de una regularización y no de una habilitación portuaria el contenido de una regularización por habilitación portuaria, debe contener lo consignado en el artículo 38 del RLSPN

referido a la titularidad y condición del puerto o terminal portuario como de uso público o privado y la actividad esencial que se desarrolla en el puerto o terminal portuario;

Que, la Dirección Técnica emitió el Informe N° 064-2015-APN/DT/GZT de fecha 20 de octubre de 2015, a través del cual concluye que la empresa LPO S.A., debe justificar y/o corregir las observaciones realizadas a fin de poder continuar con el trámite administrativo, en tal sentido, se le otorgó a la mencionada empresa un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a fin de subsanar las observaciones;

Que, el 25 de setiembre de 2015 la Unidad de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 439-2015-APN/UAJ, en el cual determinó que no existen observaciones de carácter legal, y a través del Informe Legal N° 0512-2015-APN/UAJ, de fecha 05 de noviembre de 2015, recomendó regularizar el trámite de otorgamiento de la Habilitación Portuaria del Terminal Portuario de Pucallpa, ubicado en el margen izquierdo del Río Ucayali, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali de la empresa LPO S.A.;

Que, a través de la Carta CP-061/2015, de fecha 30 de octubre de 2015, la empresa LPO S.A. absolvió las observaciones indicadas en el Informe N° 064-2015-APN/DT/GZT de fecha 20 de octubre de 2015;

Que, la Dirección Técnica emitió el Informe Técnico N° 067-2015-APN/DT/GZT, de fecha 05 de noviembre de 2015, a través del cual recomienda se proceda a regularizar el trámite de otorgamiento de habilitación portuaria del Terminal Portuario de Pucallpa ejecutado por LPO S.A.;

Que, el Directorio, en su Sesión N° 381, realizada el 10 de noviembre de 2015, evaluó la Carta CP-061/2015, de fecha 30 de octubre de 2015, presentada por LPO S.A., el Informe Técnico N° 0512-2015-APN/DT/GZT y el Informe Legal N° 439-2015-APN/UAJ y acordó regularizar el otorgamiento de la Habilitación Portuaria del Terminal Portuario de Pucallpa, ubicado en el margen izquierdo del Río Ucayali, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, el Presidente del Directorio podrá ejercer las facultades especiales que el Directorio le delegue;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley 27943, Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y Decreto Supremo No. 016-2005- MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Regularización de la Habilitación Portuaria del Proyecto Terminal Portuario de Pucallpa, ubicado en el margen izquierdo del Río Ucayali, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali de la empresa LOGISTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A.

Artículo 2.- La Regularización de la Habilitación Portuaria del mencionado proyecto se ubica dentro del área acuática y franja ribereña previamente autorizada por la Autoridad Marítima Nacional mediante Resolución Directoral N° 0262-2015-MGP/DGCG de fecha 16 de marzo de 2015 y Resolución Directoral N° 1043-2014-MGP/DGCG de fecha 15 de octubre de 2014.

Artículo 3.- En atención al RLSPN, el proyecto Terminal Portuario de Pucallpa será de titularidad privada y uso público; y, la actividad esencial que desarrollará es Multipropósito, para la movilización de carga general, carga a granel, carga contenedorizada y carga fraccionada.

Artículo 4.- Tratándose de una Regularización de la Habilitación Portuaria no es aplicable establecer un cronograma de obras.

Artículo 5.- La presente habilitación portuaria estará vigente en tanto así lo estén las resoluciones mencionadas en el artículo 2.

Artículo 6.- La presente resolución se publicará por única vez en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrá publicada en la página web de la APN.

Artículo 7.- Notificar a la empresa LOGISTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A. la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1319624-1

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban Plan Maestro del Parque Nacional Yanachaga Chemillén, del periodo 2015-2019

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 226-2015-SERNANP

Lima, 21 de octubre de 2015

VISTO:

El Informe N° 812-2015-SERNANP-DDE del 08 de setiembre de 2015 de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, a través del cual emite su conformidad a la propuesta de aprobación del Plan Maestro del Parque Nacional Yanachaga Chemillén.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-1986-AG, del 29 de agosto de 1986, se establece el el Parque Nacional Yanachaga Chemillén sobre una superficie de 122.000 ha., ubicado en los distritos de Oxapampa, Villa Rica, Huancabamba y Pozuzo de la provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, el artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 20° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que estableció las "Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas", precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional";

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2014-SERNANP-DDE, se aprobaron los Términos de Referencia para la actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Yanachaga Chemillén, los mismos que se modificaron a través de las Resoluciones Directorales N° 023-2014 y 009-2015-SERNANP-DDE;

Que, el informe del visto concluye que la propuesta de Plan Maestro del Parque Nacional Yanachaga Chemillén, ha sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y lo dispuesto en las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de ANP en materia de Planes Maestros de ANP de administración nacional;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaria General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro del Parque Nacional Yanachaga Chemillén, del periodo 2015-2019, como documento de planificación de más alto nivel, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la nueva delimitación de la zona de amortiguamiento que se encuentra definida en la memoria descriptiva y en el mapa base, que consta en el Anexo 2, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el SERNANP y constituye en lo sucesivo el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

Artículo 3°.- Encargar a la Jefatura del Parque Nacional Yanachaga Chemillén velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución, la memoria descriptiva y el mapa de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Yanachaga Chemillén en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP; www.sernanp.gob.pe, en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

Memoria descriptiva de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Yanachaga Chemillen

Fuente de datos: La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum
PN07	Yanachaga Chemillén	WGS 84

Ubicación política: Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Oxapampa	Oxapampa	Pasco
Huancabamba	Oxapampa	Pasco
Pozuzo	Oxapampa	Pasco
Palcazú	Oxapampa	Pasco
Villa Rica	Oxapampa	Pasco

NORTE:	Partiendo de la confluencia del río Santa Cruz con la quebrada sin nombre con coordenadas UTM 424270 E 8882078 N (Punto N° 1) el límite prosigue con dirección Este siguiendo la quebrada sin nombre aguas arriba hasta sus nacientes, luego continuando en la misma dirección hasta encontrarse con las nacientes de la Quebrada Delfín sigue este curso hasta la desembocadura en el Río Huancabamba, prosigue en dirección aguas abajo de este Río y sube aguas arriba por la primera Quebrada Palmapampa de la margen derecha del Río Huancabamba, prosigue por esta quebrada hasta el primer afluente de este, ubicado en su margen derecha, prosigue en dirección Noreste, hasta el punto N° 2 de coordenadas UTM 444816 E 8879015 N, de este punto continúa por la divisoria de aguas de las quebradas Tambo Mayor y Comijachana llegando hasta la confluencia del Río Lagarto con la Quebrada San Miguel, continuando aguas arriba por el río Lagarto hasta llegar a la Quebrada Santa Clara, sigue aguas arriba por la Quebrada Santa Clara hasta coincidir con el límite del Parque Nacional Yanachaga Chemillén y la Reserva Comunal Yanesha.
ESTE:	Por este flanco el Parque Nacional Yanachaga Chemillén, limita con la Reserva Comunal Yanesha y Bosque de Protección San Matías San Carlos, hasta llegar al punto 3 de coordenadas UTM 473228 E 8837430 N.
SUR:	A partir del punto 3 con coordenadas UTM 473228 E 8837430 N, sigue en dirección Sureste por el límite con el Bosque de Protección San Matías - San Carlos, hasta llegar a la Quebrada sin nombre afluente de la Quebrada Pescado, de ahí continúa aguas abajo hasta llegar a la Quebrada Pescado, prosigue aguas arriba por la Quebrada Pescado y continúa por la divisoria de aguas de las nacientes de la quebrada Pescado hasta llegar a la naciente de la Quebrada Llamaquizú, desde allí continúa aguas abajo por la Quebrada Llamaquizú hasta el punto 4 con coordenadas UTM 458950 E 8826610 N.
OESTE	Continúa en dirección Noroeste, bordeando la zona de expansión urbana del distrito de Oxapampa, hasta llegar a la confluencia de la Quebrada La Esperanza con la Quebrada San Alberto, continuando en la misma dirección rodeando la zona urbana del distrito de Oxapampa, sigue por la carretera Oxapampa - Pozuzo, hasta llegar a la Quebrada Alto Perú, prosigue aguas abajo hasta llegar al río Chorobamba, continua aguas abajo hasta el punto N° 5 con coordenadas UTM 442954 E 8846981 N, desde ahí continua por la carretera Oxapampa - Pozuzo, hasta llegar al punto 6 con coordenadas UTM 442904 E 8847126 N, a partir del cual rodea la zona urbana de Chorobamba, distrito de Huancabamba, hasta la Quebrada Yanachaga, prosigue aguas abajo hasta la confluencia del río Chorobamba, sigue aguas abajo hasta la confluencia con el Río Huaylamayo, donde inicia el Río Huancabamba, continua aguas abajo hasta llegar a la desembocadura de la Quebrada Paorenga, prosigue en dirección oeste, por la divisoria de aguas de la quebrada Paorenga y una Quebrada Sin Nombre, continuando hasta llegar a la Quebrada Lanturachi, sigue aguas arriba hasta la confluencia de la Quebrada Auquimarqui, a la margen derecha de la Quebrada Lanturachi, continua aguas arriba hasta llegar al punto 7 con coordenadas 434272 E 8853105 N, continúa en dirección oeste por la divisoria de aguas de las Quebradas Cueva Blanca y Auquimarqui, cruzando la cabecera de la Quebrada Milpo y continúa por la divisoria de aguas de la Quebrada Milpo y Quebrada Palcamayo, continua hasta llegar a la Quebrada Sin Nombre que desemboca en la Quebrada Yacocushpasha, continúa aguas abajo hasta la confluencia con el Quebrada Palo Seco, sigue aguas abajo hasta la confluencia con el río Quimahuanca, donde inicia el Río Huayros, prosigue aguas abajo hasta la confluencia con Río Santa Cruz continuando por el mismo hasta el punto Nº 1 inicio de la descripción.

Listado de Puntos

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	424270	8882078
2	444816	8879015
3	473228	8837430
4	458950	8826610
5	442954	8846981
6	442904	8847126
7	434272	8853105

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18 S

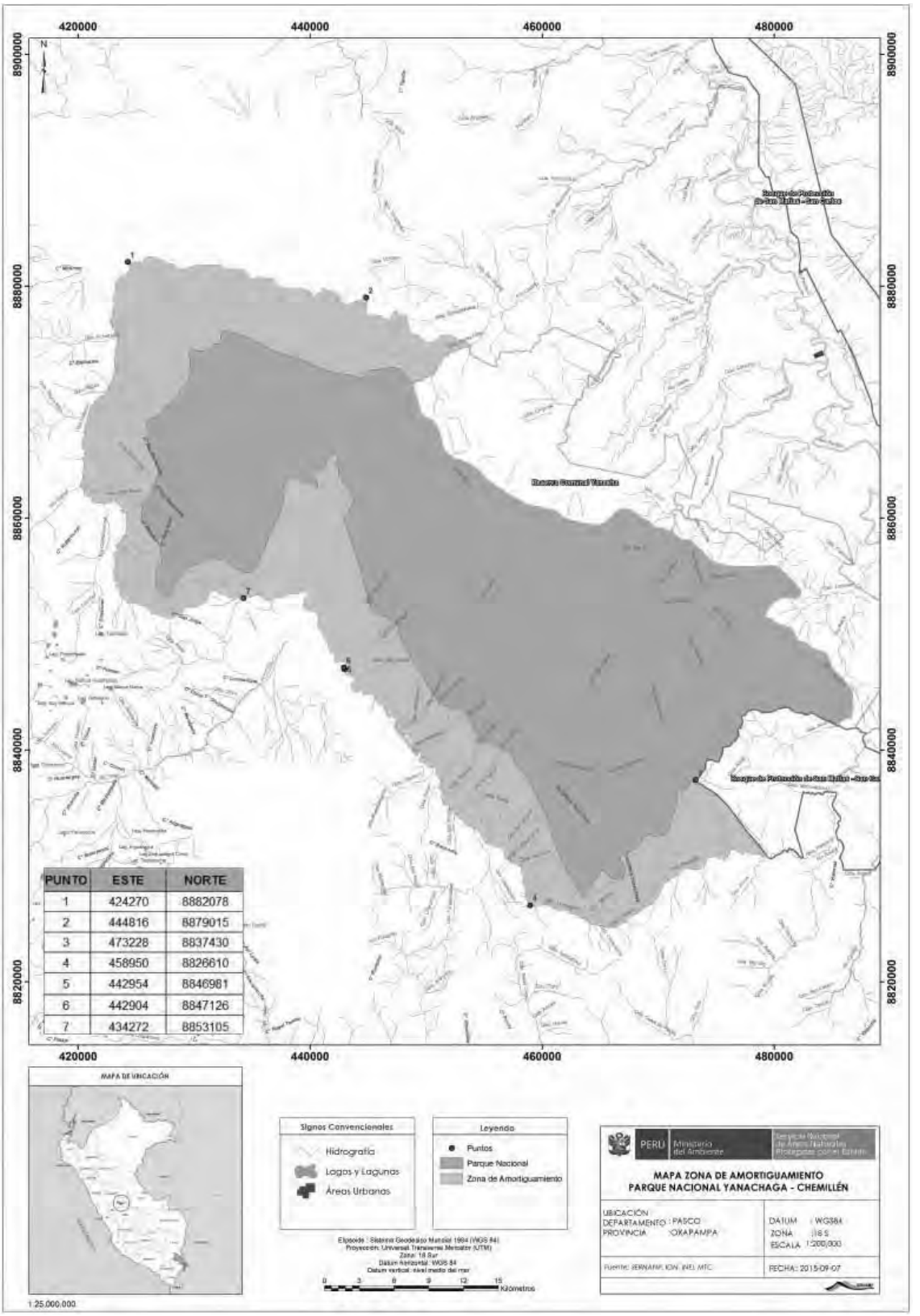

PUNTO	ESTE	NORTE
1	424270	8882078
2	444816	8879015
3	473228	8837430
4	458950	8826610
5	442954	8846981
6	442904	8847126
7	434272	8853105

Aprueban Plan Maestro del Santuario Nacional Lagunas de Mejía, periodo 2015-2019

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 238-2015-SERNANP

Lima, 29 de octubre de 2015

VISTO:

El Informe N° 856-2015-SERNANP-DDE del 21 de setiembre de 2015 de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, a través del cual emite su conformidad a la propuesta de aprobación del Plan Maestro del Santuario Nacional Lagunas de Mejía

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-84-AG, del 24 de febrero de 1984, se establece el Santuario Nacional Lagunas de Mejía, sobre una superficie de 690.60ha., ubicado en el distrito de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, el artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 20° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que estableció las "Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas", precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional";

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2009-SERNANP-DDE, se aprobaron los Términos de Referencia para la actualización del Plan Maestro del Santuario Nacional Lagunas de Mejía, los mismos que se modificaron a través de las Resoluciones Directorales N° 024 y 033-2013-SERNANP-DDE, 051-2014-SERNANP-DDE;

Que, el informe del visto concluye que la propuesta de Plan Maestro del Santuario Nacional Lagunas de

Mejía, ha sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y lo dispuesto en las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de ANP en materia de Planes Maestros de ANP de administración nacional;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaria General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM y la Resolución Ministerial N° 283-2015-MINAM, a través de la cual se encarga la Jefatura del SERNANP al doctor Rodolfo Valcárcel Riva;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro del Santuario Nacional Lagunas de Mejía, periodo 2015-2019, como documento de planificación de más alto nivel, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la nueva delimitación de la zona de amortiguamiento que se encuentra definida en la memoria descriptiva y en el mapa base, que consta en el Anexo 2, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el SERNANP y constituye en lo sucesivo el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

Artículo 3°.- Encargar a la Jefatura del Santuario Nacional Lagunas de Mejía velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución, la memoria descriptiva y el mapa de la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Lagunas de Mejía en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP; www.sernanp.gob.pe, en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese y comuníquese

RODOLFO VALCÁRCEL RIVA
Jefe (e)

Memoria Descriptiva de la Zona de Amortiguamiento

ANP Santuario Nacional Lagunas de Mejía

Límites La demarcación de los límites se realizó en base a las Cartas Topográficas de escala 1/25,000 elaborada y publicada por la Oficina de Catastro Rural (Ministerio de Agricultura)-COFOPRI, imágenes RapidEye 2011, DEM Aster (resolución espacial 30 m), imágenes de repositorio de los servidores de ESRI y Google Maps (consultadas en diciembre 2014), y el mapa oficial de la Santuario Nacional Lagunas de Mejía.

Fuente de datos La demarcación se realizó empleando los siguientes datos:

Cartas Topográficas 1:25,000

Código	Nombre	Datum	Fuente
35s4SE	Punta de Bombón	PSAD56	COFOPRI. (MINAG, 1976)
35s4NO	Mejía	PSAD56	COFOPRI. (MINAG, 1976)
35s4NE	Cocachacra	PSAD56	COFOPRI. (MINAG, 1976)

Imágenes RapidEye (4 bandas, resolución espacial 5 m)

Código	Fecha	Datum	Sistema de referencia
1931102	17/10/2011	WGS84	UTM-19S
1931202	17/10/2011	WGS85	UTM-19S

Modelo de Elevación Digital (DEM) de Aster

Código	Resolución espacial	Datum	Sistema de referencia
S18W072	30 m	WGS84	Coordenadas geográficas

Ubicación política Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Deán Valdivia, Mejía, Punta de Bombón	Islay	Arequipa

NORTE: Se inicia en el punto N° 1 ubicado en el mar a una distancia aproximada de la playa de 600 m, desde donde se sigue en línea recta en dirección Nor Este siguiendo el curso de una acequia hasta el cruce con la carretera en el punto N° 2. Desde este punto, el límite sigue la carretera en dirección general Sur Este hasta llegar al punto N° 3 ubicado en la intercepción con una acequia, desde donde prosigue por la carretera en dirección general Nor Este hasta el punto N° 4 donde se intersecta con un camino asfaltado, próximo al poblado Ensenada.

ESTE: Desde el punto N° 4, se sigue por un camino con dirección general Sur Este pasando por los pueblos de la Puntilla, La Muestra, Boquerón, hasta llegar al punto N° 5 ubicado en el poblado La Curva. Desde este punto el límite continúa por un camino con dirección general Sur hasta llegar al punto N° 6 en el vértice de un predio agrícola.

SUR: Desde el punto N° 6, el límite continúa en línea recta en dirección Sur Oeste hasta el punto N° 7 ubicado en el cruce de acequias, para luego continuar siguiendo una acequia en dirección general Sur Oeste hasta el punto N° 8 ubicado en la intercepción con otra acequia. Desde este punto, el límite es una línea recta en dirección Sur Oeste que sigue una acequia y luego su proyección a la playa en el punto N° 9. Desde este punto, el límite sigue una línea recta en dirección Sur Oeste hacia el punto N° 10 ubicado en el mar.

OESTE Desde el punto N° 10, se prosigue en línea paralela al litoral marítimo en dirección Nor Oeste hasta el punto N° 1, inicio de la presente descripción.

Listado de Puntos

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	191403	8104369
2	192214	8105434
3	195451	8104910
4	196430	8105150
5	199447	8102073
6	199598	8101287
7	199243	8100234
8	198965	8099646
9	198420	8099066
10	197506	8098992

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM.
El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 19 Sur.

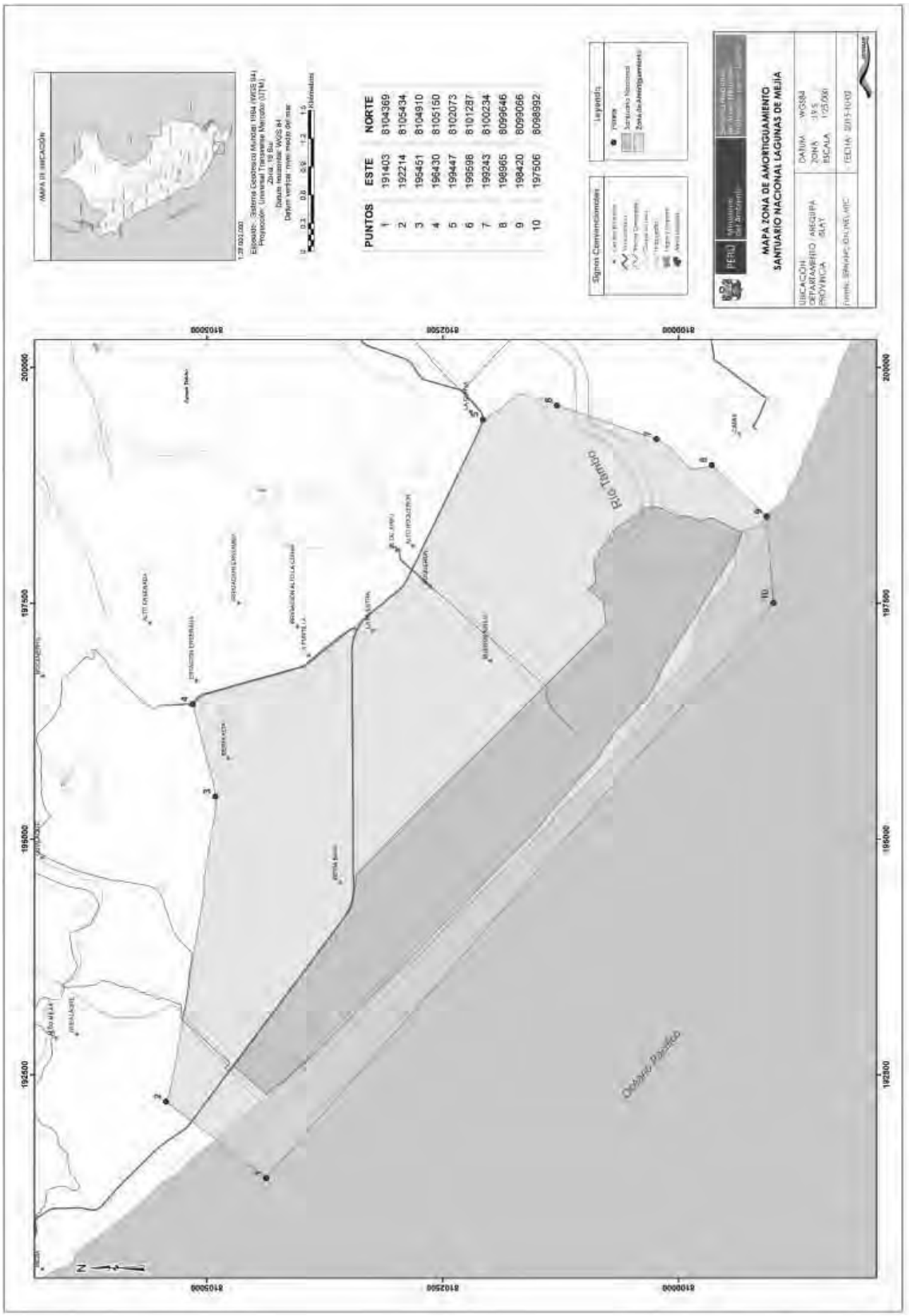
MAPA DE UBICACIÓN
1:25 000
Elipsoide: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84)
Proyección: Universal Transversa Mercator (UTM)
Zona: 19 Sur
Datum horizontal: WGS 84
Datum vertical: nivel medio del mar
0 0.3 0.6 0.9 1.2 1.5 Kilómetros
PUNTOS ESTE NORTE
1 191403 8104369
2 192214 8105434
3 195451 8104910
4 196430 8105150
5 199447 8102073
6 199598 8101287
7 199243 8100234
8 198965 8099646
9 198420 8099066
10 197506 8098932
Signos Convencionales
Leyenda
Hitos
Santuario Nacional
Zona de Amortiguamiento
PERÚ
MAPA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO
SANTUARIO NACIONAL LAGUNAS DE MEJÍA
UBICACIÓN:
DEPARTAMENTO: AREQUIPA
PROVINCIA: ISLAY
DATUM: WGS84
ZONA: 19 S
ESCALA: 1/25000
FECHA: 2015-10-02
Océano Pacífico
Río Tambo

El Peruano
190 AÑOS
1825-2015 LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO
Editora Perú

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Encargan funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 1095-2015-SUCAMEC

Lima, 3 de diciembre de 2015

VISTO: La Carta de fecha 01 de diciembre de 2015, suscrita por el señor Percy Aníbal Araujo Gómez; el Oficio Nº 1284-2015-SUCAMEC/OGRH, de fecha 02 de diciembre de 2015; y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo Nº 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

3. A través de la Resolución Suprema Nº 064-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2013, se designa al Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

4. Mediante Resolución de Superintendencia Nº 853-2015-SUCAMEC, de fecha 29 de setiembre de 2015, se designó, a partir del 01 de octubre de 2015, al señor Percy Aníbal Araujo Gómez como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUCAMEC.

5. Con Carta de fecha 01 de diciembre de 2015, el señor Percy Aníbal Araujo Gómez presentó su renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indicando que su último día laborable en la entidad será el jueves 03 de diciembre del presente año. Asimismo, solicita se le exonere del plazo de ley.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la SUCAMEC, aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nº 305-2014/SUCAMEC de fecha 28 de octubre de 2014, la renuncia de los servidores civiles deberá efectuarse con una anticipación de treinta (30) días calendario, pudiendo retirarse antes del plazo previsto, quedando la SUCAMEC en potestad de aceptar la solicitud.

7. Mediante el Oficio Nº 1284-2015-SUCAMEC/OGRH, de fecha 02 de diciembre de 2015, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos dio por aceptada la renuncia formulada por el señor Percy Aníbal Araujo Gómez en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando en dicho documento que la relación laboral quedará extinguida a partir del 04 de diciembre de 2015, siendo su último día de labores el 03 de diciembre de 2015.

8. Con la finalidad de propiciar la continuidad en la gestión y en los trámites administrativos que se ventilan actualmente en la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUCAMEC, es necesario indicar a la persona que desempeñe temporalmente las funciones de Jefe de dicha Oficina.

9. De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127, la Resolución Suprema Nº 064-2013-IN y el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

1) Aceptar la renuncia formulada por el señor Percy Aníbal Araujo Gómez en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUCAMEC, quien prestará servicios hasta el día 03 de diciembre de 2015, dándole las gracias por la labor desempeñada en la entidad.

2) Encargar las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUCAMEC, al señor Miguel Ángel Enríquez Ramos, servidor de la aludida Oficina, a partir del día 04 de diciembre de 2015, en adición a sus actuales funciones.

3) Póngase en conocimiento de la Oficina General de Recursos Humanos la presente resolución, para los fines correspondientes según sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional

1319312-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Intendente Regional de Loreto de la Sunafil

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 188-2015-SUNAFIL

Lima, 3 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo con el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, el cargo de Intendente Regional está calificado como Empleado de Confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Intendente Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, corresponde designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Que, según la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto, estando facultada la autoridad a disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con eficacia anticipada al 02 de diciembre de 2015, a la señora Lupe Lola Huerta Ramírez en el cargo de Intendente Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización

Laboral – Sunafil, clasificado como Empleado de Confianza.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

RICARDO ENRIQUE PAJUELO BUSTAMANTE
Superintendente (e)

1319488-1

Disponen la publicación, en el Portal Institucional de la Sunafil, del proyecto de Directiva "Reglas generales para el ejercicio de la función inspectiva"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 189-2015-SUNAFIL

Lima, 3 de diciembre de 2015

VISTOS: El Informe N° 216-2015-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y el Acta de Reunión N° 001-2015-SUNAFIL/INII; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 29981, la Sunafil es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y en función de ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, la Sunafil, en su calidad de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, ha procedido a realizar una revisión integral de la Ley General de Inspección del Trabajo, Ley N° 28806, y de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, tomando en cuenta su aplicación práctica desde su entrada en vigencia;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva ha elaborado el proyecto de Directiva denominada "Reglas generales para el ejercicio de la función inspectiva", en colaboración con las demás órganos de línea, de apoyo y desconcentrados de la Sunafil, tal como consta en el acta de reunión del visto;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS señala que: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas";

Que, en relación con el proyecto de Directiva referido, resulta necesario disponer la publicación del mismo y establecer un plazo razonable para la recepción de comentarios que las personas interesadas formulen sobre el particular;

Con el visado del Secretario General, del Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, a partir de la fecha, la publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (http://www.sunafil.gob.pe) del proyecto de Directiva denominada "Reglas generales para el ejercicio de la función inspectiva" a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta.

Artículo 2.- Los comentarios que cualquier persona natural o jurídica considere pertinente alcanzar, deberán remitirse al siguiente correo electrónico: comentariosdirectivas@sunafil.gob.pe y serán recibidos durante los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de publicación a que alude el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO E. PAJUELO BUSTAMANTE
Superintendente (e)

1319488-2

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 001-2015/012-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2015/012-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 09 de julio de 2015, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
ENRIQUE GUILLERMO CASTELLANOS ROBLES	SEDAPAL	DIRECTOR

PATRICIA ELLIOT BLAS
Directora Ejecutiva (e)

1319658-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Convocan para Pleno Casatorio a integrantes de las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA CIVIL PERMANENTE

CASACIÓN Nº 3006-2015
JUNIN
NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

Lima, dos de diciembre del dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS; Y ATENDIENDO: Primero.- Que, conforme lo establece el artículo 384 del Código Procesal Civil, el recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia de la República, acorde con la doctrina clásica. De ese modo, nuestro ordenamiento procesal reconoce expresamente como fines o funciones principales de dicho recurso a la nomofiláctica, aunada a la función uniformadora de la jurisprudencia; pues no sólo es necesario controlar la correcta interpretación y aplicación de la norma jurídica al caso concreto, sino que debe salvaguardarse el interés general dando certidumbre e igualdad en la aplicación o interpretación del derecho, con miras a su unidad y racionalidad. Ambas funciones tienen el mismo fundamento, esto es, el de propender a la seguridad jurídica a través de la simplificación de los diversos criterios de interpretación realizados por los órganos jurisdiccionales. Asimismo, contemporáneamente se acepta además, que el recurso de casación persigue también una finalidad dikelógica que no es otra que la de alcanzar justicia en el caso concreto; **Segundo.-** Que, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los fines nomofilácticos y uniformadores, nuestra norma procesal ha dotado a la sede casatoria de una herramienta que permite establecer líneas jurisprudenciales predecibles para la solución de causas similares. Así tenemos que el artículo 400 del Código Procesal Civil, modificado por Ley Nº 29364, establece que la Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya precedente judicial, la misma que se tomará en mayoría absoluta de los asistentes al Pleno Casatorio y vinculará a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente; **Tercero.-** Que, entre los expedientes elevados en casación ante este Supremo Tribunal, se ha advertido que, de forma continua y reiterada, los diversos órganos jurisdiccionales del país, incluidas las salas civiles de este Supremo Tribunal, en los casos de actos de disposición de bienes de la sociedad de gananciales por uno de los cónyuges sin la intervención del otro, están resolviéndolos con criterios distintos y hasta contradictorios, señalando en algunas oportunidades que se tratan de actos jurídicos nulos y en otros de actos jurídicos ineficaces, tal como se evidencia del análisis de las Casaciones números: 111-2006/Lambayeque, 336-2006/Lima, 2535-2003/Lima, 2893-2013/Lima, 835-2014/Lima, entre otras, en las que no se verifica que existan criterios de interpretación uniforme ni consenso respecto al conflicto antes mencionado; **Cuarto.-** Que, el presente caso se trata de un proceso de nulidad de acto jurídico, en el que el tema materia de casación implica dilucidar si el acto jurídico por el que uno de los cónyuges dispone de bienes de la sociedad de gananciales sin la intervención del otro es un acto jurídico nulo, anulable o ineficaz, lo que presupone establecer los alcances de lo prescrito en el artículo 315 del Código Civil; en consecuencia, resulta necesario establecer pautas interpretativas con efectos vinculantes para las decisiones que en el futuro adopten los órganos jurisdiccionales del país sobre el mismo tema; por lo tanto, resulta imperioso convocar a un Pleno Casatorio de las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 400 del Código Procesal Civil; en concordancia con lo establecido en el artículo 141 de la Constitución Política del Estado, y el artículo 32º, inciso a), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Estando a lo expuesto y en atención a la trascendencia e importancia de los plenos casatorios, **se resuelve: CONVOCAR** a los integrantes de las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República para el Pleno Casatorio que se realizará el día martes 22 de diciembre del año en curso, a horas 10:00 a.m., en la Sala de Juramentos, ubicada en el segundo piso del Palacio Nacional de Justicia, ingreso principal sito en Av. Paseo de la República s/n Lima; en consecuencia: **FIJARON** el mismo día y hora para la vista de la causa en audiencia pública para resolverse sobre el fondo de la casación, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 391 del Código Procesal Civil y el tercer párrafo del artículo 400 del mismo cuerpo normativo; **DISPUSIERON** la notificación a las partes con el presente auto; **ORDENARON** se publique esta resolución en el Diario Oficial El Peruano; notificándose.-

SS.

ALMENARA BRYSON

WALDE JÁUREGUI

DEL CARPIO RODRÍGUEZ

CUNYA CELI

CALDERÓN PUERTAS

1319537-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen que el Segundo Juzgado Especializado en Familia del Callao, remita sus expedientes al Juzgado de Familia Transitorio del Callao para continuar con su trámite

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 598-2015-P-CSJCL/PJ

Callao, 30 de noviembre de 2015.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 345-2015-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y el Informe N° 045-2015-AE-UPD-CSJCL/PJ del Área de Estadísticas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo, quien dirige la política interna en su Distrito Judicial, a fin de garantizar un buen servicio de la administración de justicia en beneficio de los justiciables que acuden en busca de tutela jurisdiccional.

Que, mediante Resolución Administrativa de Vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó el funcionamiento de diversos órganos transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia, entre ellos, del Juzgado de Familia Transitorio del Callao, hasta el 30 de abril de 2016.

Que, el artículo tercero de la Resolución Administrativa acotada, establece que la Presidencia de esta Corte Superior, como parte de las acciones de administración interna, dispondrá que el Segundo Juzgado de Familia del Callao, redistribuya al Juzgado de Familia Transitorio del Callao, una cantidad máxima de 700 expedientes en trámite, teniendo como criterio de distribución la antigüedad de los mismos; y también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de la causa.

Que, al respecto, según el Informe de Vistos elaborado por el Área de Estadísticas, el Segundo Juzgado Especializado en Familia del Callao, tiene al mes de noviembre del presente año, la cantidad de 1011 expedientes en trámite, registrando un promedio de 92 ingresos mensuales. Asimismo, el Juzgado de Familia Transitorio registra al mes de noviembre del año en curso una carga procesal de 314 expedientes en trámite.

Que, en ese orden de ideas, y a fin de equiparar la carga procesal entre ambos Juzgados Especializados en Familia, no resultaría apropiado disponer la remisión de 700 expedientes del Juzgado de Familia Permanente al Juzgado Transitorio de Familia, toda vez que aquél se quedaría sin carga procesal suficiente en trámite para alcanzar los estándares de producción, siendo por ello conveniente que la redistribución deba hacerse en dos etapas hasta llegar al máximo (700 expedientes), considerando en una primera etapa, redistribuir una cantidad razonable de 350 expedientes en trámite.

En tal sentido, y en mérito a lo establecido por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial en la Resolución Administrativa antes acotada, corresponde a este Despacho disponer las acciones administrativas correspondientes.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que, el Segundo Juzgado Especializado en Familia del Callao, remita al Juzgado de Familia Transitorio del Callao, la cantidad de (350) TRESCIENTOS CINCUENTA expedientes, teniendo como criterio el orden de antigüedad y que se encuentren en trámite hasta el 31 de octubre de 2015; y, de ser el caso otros expedientes antiguos en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa, bajo responsabilidad.

Artículo Segundo.- DISPONER que el proceso de redistribución de los expedientes señalados en el artículo precedente, se iniciará al día siguiente de publicada la presente resolución; para tal efecto el Área de Informática de esta Corte Superior de Justicia, habilitará la opción correspondiente en el Sistema Integrado Judicial de Expedientes-SIJ, al personal del Segundo Juzgado Especializado en Familia del Callao, para el proceso de redistribución señalado.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Administración del Módulo de los Juzgados de Familia, brinde el apoyo necesario para la redistribución y traslado de los expedientes al Juzgado de Familia Transitorio del Callao.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia de Administración provea de los servicios y personal necesario para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao-ODECMA, supervise el estricto cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- PÓNGASE la Presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Oficina de Imagen Institucional, de la Gerencia de Administración Distrital, y de los Juzgados de Familia correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

1319311-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Ponen en circulación monedas de plata de la X Serie Iberoamericana denominada "Raíces Culturales"

CIRCULAR Nº 044-2015-BCRP

CONSIDERANDO QUE:

El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de su Ley Orgánica, aprobó la adhesión a la emisión de monedas de plata de curso legal de la X Serie Iberoamericana denominada "Raíces Culturales", en la que participan Argentina, Cuba, Ecuador, España, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, Perú y Portugal.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Poner en circulación, a partir del 4 de diciembre de 2015, monedas de plata de la X Serie Iberoamericana denominada "Raíces Culturales".

Las características de las monedas son:

Valor nominal	:	S/. 1,00
Aleación	:	Plata 0,925
Peso fino	:	12,49 g
Diámetro	:	33,00 mm
Calidad	:	Proof
Canto	:	Estriado
Año de acuñación	:	2015
Acuñación máxima	:	10 000 monedas

En el anverso de la moneda se observa una composición de los balcones del Palacio de Torre Tagle, Machu Picchu y una alegoría de un hombre de la Cultura Moche sobre un caballito de totora en faena de pesca. En la parte superior, completa el diseño un Tumi de Oro y el título de la serie RAÍCES CULTURALES.

En el reverso, figura en el centro el Escudo de Armas del Perú rodeado de la leyenda BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, la denominación en letras UN NUEVO SOL y el año de acuñación, todo ello rodeado de los escudos de los países participantes en la X Serie.

Artículo 2. Estas monedas son de curso legal.

Artículo 3. El precio de venta de la moneda se difunde en el portal del Banco (https://tiendavirtual.bcrp.gob.pe/tiendabcrp/).

Lima, 1 de diciembre de 2015

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1319316-1

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluida designación y designan Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 352-2015-CG

Lima, 3 de diciembre de 2015

VISTO; la Hoja Informativa N° 00031-2015-CG/GPO, emitida por la Gerencia de Planeamiento Operativo y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional

de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la referida Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL de los Órganos de Control Institucional (en adelante "la Directiva"), aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos y por designación directa del personal profesional de la Contraloría General;

Que, el numeral 7.2.3 de la Directiva establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional podrán permanecer en la entidad por un período menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, de acuerdo al documento del visto, por necesidad del servicio, resulta conveniente disponer las acciones de personal respecto a la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la entidad que se indica en la parte resolutiva;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 32° y 33° de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias y conforme a lo dispuesto en la Directiva de los Órganos de Control Institucional, aprobada por Resolución de Contraloría Nº 163-2015-CG y la Resolución de Contraloría N° 351-2015-CG del 30 de noviembre 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación en el cargo de Jefa del Órgano de Control Institucional de la profesional que se detalla a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
1	CHAVEZ ROSALES JADE RUTH	22486203	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo Segundo.- Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, al profesional que se detalla a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
1	MARQUEZ ANTÓN LUIS EMILIO	25526942	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo Tercero.- La acción de personal dispuesta en el artículo segundo tendrá efectividad en el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega – recepción de cargo correspondiente.

Artículo Cuarto.- El profesional a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución mantendrá su plaza de origen, teniendo derecho a percibir la asignación por responsabilidad, respecto del nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría N° 262-2011-CG, durante el ejercicio efectivo del cargo, de ser el caso.

Artículo Quinto.- La profesional que se incorpora a la Contraloría General, deberá ser asignada a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designada.

Artículo Sexto.- El Departamento de Personal y el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCON TEJADA
Vicecontralor General
Contralor General de la República (e)

1319529-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Música Especialidad de Interpretación en Flauta, otorgado por el Conservatorio Nacional de Música

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 057-15-CNM

Lima, 04 de noviembre de 2015.

Visto el Expediente No. 1218-15 presentado por la ex alumna Andrea Sylvia ESPEJO BETETA, quien solicita el duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Música Especialidad de Interpretación en Flauta.

CONSIDERANDO:

Que la ex alumna Andrea Sylvia ESPEJO BETETA, identificada con DNI No. 46699722, egresada del Programa Académico de Interpretación Musical del Conservatorio Nacional de Música, mediante el Expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Bachiller en Música Especialidad de Interpretación en Flauta, por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria, y anexando mediante el Expediente No. 1489-15 la publicación requerida, según lo dispuesto en la Directiva No. 007-2014-CNM, "Directiva para la obtención de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales emitidos por el Conservatorio Nacional de Música", aprobada por Resolución Directoral No. 278-14-CNM y modificada por la Resolución Directoral No. 462-14-CNM;

Que la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General del Conservatorio Nacional de Música, mediante el Informe No. 001-15-UGT-CNM del 13 de octubre de 2015 precisa que el diploma de Grado Académico de Bachiller en Música Especialidad de Interpretación en Flauta de la ex alumna Andrea Sylvia ESPEJO BETETA fue expedido con fecha 09 de abril de 2013 y se encuentra registrado en el Libro 01, Folio 021, Asiento 42 del Registro de Grados Académicos del Conservatorio Nacional de Música, dando conformidad a la documentación y procedimiento;

Que el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre de 2015 acordó por unanimidad otorgar el duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Música Especialidad de Interpretación en Flauta a doña Andrea Sylvia ESPEJO BETETA y anular el anterior; y

De conformidad con la Ley No. 26341, la Ley No. 28329, la Ley No. 30220, Ley Universitaria, el D.S. No. 008-2010-ED que aprueba el Estatuto de la Institución, la Resolución de Consejo Directivo No. 012-11-CNM que aprueba el Reglamento General, la Resolución Directoral No. 278-14-CNM y la Resolución Directoral No. 462-14-CNM.

SE RESUELVE:

1° OTORGAR el duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Música Especialidad de Interpretación en Flauta, a doña Andrea Sylvia ESPEJO BETETA, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

2° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Regístrese y comuníquese.

CARMEN A. ESCOBEDO REVOREDO
Directora General
Conservatorio Nacional de Música

1318622-1

Autorizan viaje de delegación de la Universidad Nacional de Jaén para participar en evento a realizarse en Ecuador

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN Nº 329-2015-CO-UNJ

Jaén, 26 de noviembre del 2015

VISTO: El proveído Nº 1520, de fecha 26 de noviembre del 2015, procedente de la oficina de Presidencia de la Universidad Nacional de Jaén; Oficio Nº 270 –2015 – VPACAD – CO - UNJ, de fecha 26 de noviembre del 2015, procedente de la Oficina del Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Jaén; Oficio Nº 597-2015-UNJ/P, de fecha 25 de noviembre del 2015, procedente de la oficina de Presidencia de la Universidad Nacional de Jaén; Carta S/N, de fecha 20 de noviembre del 2015; Acuerdo de Sesión extraordinaria, de fecha 20 de noviembre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º, de la Constitución Política del Perú, establece "… que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley Nº 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución Nº 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio de 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.

Que, mediante Ley Nº 27619 "Ley que Regula la Autorización De Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos", en su artículo 1º regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público, señalando que los viajes al exterior se autorizan mediante resolución de la más alta autoridad de la respectiva entidad, asimismo en el artículo 4º señala que los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior serán calculados conforme a la escala de viáticos por países aprobada mediante decreto supremo. Así también el decreto supremo Nº 047-2002-PCM, establece que los gastos que por concepto de viáticos que ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la escala de viáticos establecida por Ley.

Que, según el artículo 5º de la Ley Universitaria Nº 30220, establece como principios que rigen las universidades a la Internacionalización y la Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.

Asimismo,el artículo 6º de la Ley Universitaria Nº 30220, señala que son fines de la Universidad: 6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la Humanidad 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística 6.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

Que, el artículo 5º de nuestro Estatuto señala centro de los fines de la Universidad Nacional de Jaén **b)** Conservar, acrecentar y transmitir la cultura universal, con sentido crítico y creativo y con especial afirmación de los valores nacionales. **c)** Atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de Extensión Universitaria de la población, así como la producción de bienes y la prestación de servicios en áreas de su competencia. Estas actividades se orientan básicamente al beneficio de todos los sectores de la sociedad.

Asimismo el artículo 150º de nuestro Estatuto indica como funciones y atribuciones del Rector: **c)** Dirigir las actividades académicas, administrativas, económicas y financieras de la Universidad; Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la universidad.

Que con Carta S/N, de fecha 20 de noviembre del 2015, a nombre de la Municipalidad de Cantón Palanda – Ecuador; y de la Asociación Binacional de Municipalidades del Sur del Ecuador y del Norte del Peru – ABIMSENOP, hace llegar su cordial saludo, felicitación por el trabajo que viene forjando a la Institución, tanto en lo académico y social; y hacer extensiva la invitación, para que participe en la Festividad Religiosa del Cantón Palanda; Solicitando el valioso apoyo, con la Selección de Futbol, de la representada, Elenco de Danzas y pareja de Marinera (02), para el evento que se realizara el día 30 de noviembre el 2015; asimismo se brinde información para que los estudiantes que egresan de la secundaria, puedan postular a la prestigiosa Universidad Nacional de Jaén.

Que, con Oficio Nº 597-2015-UNJ/P, de fecha 25 de noviembre del 2015, procedente de la oficina de Presidencia de la Universidad Nacional de Jaén, encarga la participación en la Festividad Religiosa del Cantón Palanda, que se realizara el día lunes 30 de noviembre del 2015, asimismo difundirá Información de las Carreras Profesionales que ofrece la Universidad Nacional de Jaén, a los estudiantes que egresan de secundaria del Cantón Palanda de la Hermana República del Ecuador, en virtud que el suscrito no podrá participar en este evento Binacional porque asistirá al taller Informativo del Reglamento de proceso de Funcionamiento de Comisiones Organizadoras de Universidades Publicas en Proceso de Constitución, que se realizara en la ciudad de Lima el día 01 de diciembre del presente, asimismo por tener que realizar otros trámites relacionados a la gestión.

Que, mediante Nº 270 –2015 – VPACAD – CO - UNJ, de fecha 26 de noviembre del 2015, procedente de la Oficina del Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Jaén; solicita se ha tratado en sesión de comisión la encargatura para representar viaje de comisión de Servicio a la Municipalidad del Canton de Palanda – Ecuador el día 30 de noviembre del 2015, del mismo modo la publicación al Diario Oficial El Peruano; El objetivo de este viaje de comisión de servicio es estrechar lazos de amistad y participar en la programación de la festividad religiosa de la Municipalidad, con el grupo de Danzas, el equipo de Futbol y difundir las carreras profesionales a los estudiantes ecuatorianos, para que postulen a la Universidad Nacional de Jaén.

Se adjunta tres comisionados:

• Srta. Diana del Carmen Ramírez Pacchioni Viáticos S/ 260.00
• Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge Viáticos S/ 1,258.00
• Sr. Manuel Antonio Hoyos Díaz Viáticos S/. 160.00 y otros Gastos S/. 450.00

Que mediante el acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 20 de noviembre del 2015, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén acordó autorizar el viaje al Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén, Srta. Diana del Carmen Ramírez Pacchioni, Jefa de la Oficina de Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Jaén; Sr. Manuel Antonio Hoyos Díaz, chofer de la Universidad Nacional de Jaén; a la ciudad de Ecuador - Cantón - Palanda, con la finalidad de participar en la Festividad Religiosa del Cantón- Palanda, contando con el meritorio apoyo de la Selección de Futbol de la representada, Elenco de Danzas y la pareja de Marinera, que se realizara el día lunes 30 de noviembre del 2015, asimismo difundirá Información de las Carreras Profesionales que ofrece la Universidad Nacional de

Jaén, a los estudiantes que egresan de secundaria del Cantón Palanda; Asimismo se autoriza la salida del bus interprovincial de la universidad para realizar el traslado de los comisionados, ejecutores y alumnos de la Universidad Nacional de Jaén.

La Municipalidad de Cantón Palanda – Ecuador; y de la Asociación Binacional de Municipalidades del Sur del Ecuador y del Norte del Peru – ABIMSENOP, hacen extensiva la invitación para participar en la Festividad Religiosa del Cantón Palanda; con la finalidad de brindar Información de las Carreras Profesionales que ofrece la Universidad Nacional de Jaén, a los estudiantes que egresan de secundaria del Cantón Palanda de la Hermana República del Ecuador, para forjar profesionales competitivos en el desarrollo de nuestro pueblos, tanto en lo académico y social.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere al Presidente de la Comisión Organizadora la Ley Universitaria Nº 30220, Estatuto Universitario y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén, Srta. Diana del Carmen Ramírez Pacchioni, Jefa de la Oficina de Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Jaén; Sr. Manuel Antonio Hoyos Díaz, Chofer de la Universidad Nacional de Jaén, como parte del comisionado; Los acompañantes, La Selección de Futbol de la Universidad Nacional de Jaén, Elenco de Danzas y la pareja de Marinera; a participar en la Festividad Religiosa del Cantón – Palanda – ECUADOR; que se realizara el día lunes 30 de noviembre del 2015, con el objeto de que brinde la Universidad Nacional de Jaén, estrechar lazos de amistad y participar con, la y difundir las carreras profesionales a los estudiantes ecuatorianos.

ACOMPAÑANTES

- **Dr. Ysidoro Alejandría Alejandría-** Jefe de la Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria.
- **Javier Jorbis Valdera Castillo -** Instructor de danza
- **Luis Alberto Guevara Davila -** Instructor de futbol

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS ALUMNOS	CARRERA	CICLO
	DANZA		
1	ROJAS CURASMA RUSVEL	TECNOLOGÍA MÉDICA	VII
2	VENTURA CORREA MARCO ANTONIO	ING. CIVIL	VII
3	GORDILLO GUADALUPE MIGUEL ANGEL		VIII
4	CAJUSOL DELGADO JORDAN PAOLO		V
5	ROJAS IPANAQUE DIEGO COLL	ING. INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	II
6	CORDOVA ACARO NIXER		VI
7	HERRERA JULCA MARCOS LEINER	ING. MECÁNICA Y ELÉCTRICA	I
8	PAREDES HIDALGO ANDERSON PAUL		VI
9	ANCALLA CUEVA ANGHELA BRIGGRITT	ING. INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	I
10	OBLITAS LLATAS CAROL MARISELLY		VI
11	FERNANDEZ FARRO SKRLEN XIOMARA		VII
12	BARRANTES JIMENEZ LESLIE GIANELLA	TECNOLOGÍA MÉDICA	II
13	RAFAEL PINTADO LEYCI MILAGROS		IV
14	ABAD SEVILLANO LEANDRA STEFANY		VIII
15	OLAYA SERRANO LILIBETH	ING. FORESTAL Y AMBIENTAL	VI
16	SONAPO TROYA MILAGROS ESTEFFANI		VIII
	MARINERA		
17	GUAMURO PEÑA KAREEN TATIANA	ING. FORESTAL Y AMBIENTAL	III
18	VÁSQUEZ MENA NILTON	TECNOLOGÍA MEDICA	VII
	FUTBOL		
19	COLLANTES JULON CESAR HELY	ING. MECÁNICA ELÉCTRICA	I
20	OLIVERA MONDRAGON ANDY ALEXI	ING. MECÁNICA ELÉCTRICA	V
21	ACUÑA GARCIA ROLANDO	ING. MECÁNICA ELÉCTRICA	V
22	ANTON BAZAN KERVIN GIAN KARLO	ING. MECÁNICA ELÉCTRICA	IV
23	CABRERA FERNANDEZ VICTOR MAX	ING. MECÁNICA ELÉCTRICA	VIII
24	MANAYAY ACUÑA ALEXANDER	ING. MECÁNICA ELÉCTRICA	V
25	PEREZ JIMENEZ ANDERLI WUANDERLEY	CEPRE	
26	RUFASTO NUÑEZ CARLOS MICHAEL	ING. INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	I
27	GUERRERO CUBAS WALTER	ING. INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	IV
28	RODRIGUEZ SUAREZ DUSTIN YAMPIER	INGENIERÍA CIVIL	I
29	HOYOS MUÑOZ LEDIS JHOAN	INGENIERÍA CIVIL	IV
30	GUEVARA RAMOS MAY KEVIN	CEPRE	
31	PAISIG CORREA MANUEL	ING. MECÁNICA ELÉCTRICA	
32	ESPINOZA VILLALOBOS NEXAR JHUNNIOR	ING. INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	IV

Artículo Segundo.- OTORGAR al señor Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén, el monto ascendente a S/ 1,258.00 (Mil doscientos cincuenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de viáticos; a la Srta. Diana del Carmen Ramírez Pacchioni, Jefa de la Oficina de Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Jaén, el monto ascendente a S/ 260.00 (Doscientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de viáticos; Sr. Manuel Antonio Hoyos Díaz, Chofer de la Universidad Nacional de Jaén, el monto ascendente a S/. 160.00 (Ciento Sesenta y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de Viáticos; y para otros gastos el monto ascendente a S/. 450.00 (Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Tercero.- AUTORIZAR el uso del bus interprovincial de la Universidad Nacional de Jaén para el traslado de los comisionados, ejecutores y alumnos de la Universidad Nacional de Jaén.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento a la Oficina General de Administración, así como la Oficina de Planificación y Presupuesto, las cuales dictaran las medidas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR, a las instancias correspondientes

Artículo Sexto.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese y ejecútese.

EDWIN JULIO PALOMINO CADENAS
Presidente

MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaria General

1318550-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 095-2015-MPCH, que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0267-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00138-A01
CHACHAPOYAS - AMAZONAS
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintinueve de setiembre de dos mil quince

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que José Olmegardo Esquerre Puicón interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 095-2015-MPCH, que declaró improcedente la solicitud de vacancia contra Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Adela Mercedes Guevara Rubio, Segundo Alejandro Alvarado Santillán, Eguer Más Más y Rosendo Segundo Chuqui Pizarro, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9,

concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 8 de mayo de 2015 (fojas 4 a 17), José Olmegardo Esquerre Puicón solicitó al Concejo Provincial de Chachapoyas la vacancia de Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Adela Mercedes Guevara Rubio, Segundo Alejandro Alvarado Santillán, Eguer Más Más y Rosendo Segundo Chuqui Pizarro, alcalde y regidores, respectivamente, por considerar que incurrieron en la causal de restricciones en la contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Sustentó su pedido de vacancia en base a los siguientes argumentos:

a) **El cambio de zonificación solicitado por la Asociación de Vivienda Residencial Monte Sol generó conflicto de intereses con las autoridades cuestionadas y se aprobó en forma irregular**

Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio (alcalde reelecto), así como los regidores Adela Mercedes Guevara Rubio y Eguer Más Más son socios fundadores de la Asociación de Vivienda Residencial Monte Sol (Avirmos), la cual se constituyó el 7 de febrero de 2013 en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas (fojas 86 a 104), y posteriormente adquirió la propiedad de un inmueble ubicado en el sector "Pollepampa y Meléndez Pampa", que cuenta con una extensión total de 176 893.19 m2 (fojas 46).

El 25 de junio de 2013 (fojas 162), Celinda Margarita Nolasco Tarrillo solicitó a la comuna provincial el cambio de zonificación del área donde se ubica el inmueble de propiedad de Avirmos, el cual, de acuerdo con el Plan Director de la ciudad de Chachapoyas, presentaba un uso de Zonificación de Tratamiento Especial (ZTE), a efectos de que este uso cambie en los términos siguientes:

I. Residencial Densidad Media (RDM-RE) para un área de 99 301.71 m2, destinada a vividas familiares y multifamiliares

II. Zona de Reglamentación Especial - Zona de Protección por Seguridad del Asentamiento Humano (ZRE-ZPS) para un área de 77 589.03 m2, destinada a la reforestación, compatible con el uso de actividades recreativas.

Mediante el Acuerdo de Concejo N° 098-2013-MPCH/CP, del 8 de agosto de 2013 (fojas 182), el Concejo Provincial de Chachapoyas declaró improcedente la solicitud de cambio de zonificación y en la Sesión Ordinaria N° 23, del 12 de setiembre de 2013 (fojas 187), confirmó esta decisión y, además, dispuso que se archive el expediente hasta que se apruebe el Plan de Desarrollo Urbano.

Posteriormente, a través de la Ordenanza Municipal N° 070-2014-MPCH, del 1 de abril de 2014 (fojas 191), se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chachapoyas 2014-2021, el cual tiene como única modificación el cambio de zonificación del inmueble de propiedad de la asociación de vivienda.

El cambio de zonificación obtuvo un resultado favorable debido a que el alcalde reelecto, es socio fundador de Avirmos y el regidor Eguer Más Más trabajó en la comuna provincial en diversos cargos de confianza durante los años 2011 a 2014 (fojas 198 a 205). Además, el gerente municipal y el secretario general también son miembros fundadores de la referida asociación de vivienda. Aunado a ello, la arquitecta Celinda Margarita Nolasco Tarrillo (consultora y socia de Avirmos) trabajó en la entidad municipal desde el año 2011 y durante el 2014 se desempeñó como jefe de la División de Catastro Urbano y Control Territorial de la Gerencia de Infraestructura (fojas 118 a 160).

b) **La habilitación urbana solicitada por Avirmos se aprobó para beneficiar al alcalde y a los regidores Adela Mercedes Guevara Rubio y Eguer Más Más, con la complicidad de los regidores Segundo Alejandro Alvarado Santillán y Rosendo Segundo Chuqui Pizarro**

El 19 de setiembre de 2014 (fojas 37), Jorge Luis Ruiz Montalvo, secretario general de Avirmos y a la vez secretario general de la entidad edil (fojas 107), solicitó a la comuna provincial la aprobación del proyecto de habilitación urbana de un área de 99 301.71 m2, del inmueble ubicado en el sector "Pollepampa y Meléndez Pampa".

El 8 de enero de 2015 (fojas 32 y 33), el referido servidor municipal, solicitó que se aplique el silencio administrativo positivo al procedimiento de habilitación urbana, pese a que no se adoptó el respectivo acuerdo de concejo ni se emitieron los informes favorables de Indeci y de la Comisión Técnica para Habilitaciones Urbanas

Con el objeto de ocultar el conflicto de intereses en este trámite, el alcalde se ausentó por comisión de servicios desde el 3 hasta el 5 de febrero de 2015, y encargó la alcaldía al segundo regidor, aunque dicho cargo debió asumirlo la primera regidora Adela Mercedes Guevara Rubio.

El 5 de febrero de 2015, el regidor Segundo Alejandro Alvarado Santillán (alcalde encargado) emitió la Resolución de Alcaldía N° 065-2015-MPCH (fojas 20 a 30), a través de la cual, al amparo del silencio administrativo positivo, se aprobó el proyecto de Avirmos.

c) **La municipalidad aprobó un proyecto de reforestación que beneficia parte del inmueble de propiedad de Avirmos**

La Municipalidad Provincial de Chachapoyas y la empresa Grupho Inversiones S.R.L. celebraron el Contrato N° 155-2014-MPCH/GM, por el monto de S/. 19 000.00 (diecinueve mil y 00/100 nuevos soles), con el objeto de que esta última, elabore el expediente técnico del proyecto denominado "Recuperación de suelos de las áreas libres con pendientes moderadas a altas a través de la reforestación e instalación de zanjas de coronación en los Asentamientos Humanos Señor de los Milagros y Alonso de Alvarado".

Mediante Resolución de Alcaldía N° 152-2015-MPCH del 20 de marzo de 2015 (fojas 215 y 216), se aprobó el expediente técnico reformulado del referido proyecto, con un presupuesto de S/. 1 043 531.82 (un millón cuarenta y tres mil quinientos treinta y uno con 82/100 nuevos soles).

El inmueble de propiedad de Avirmos colinda por el noroeste con los asentamientos humanos Señor de los Milagros y Alonso de Alvarado, en razón de ello, la reforestación solo favorece al inmueble de la asociación ya que estos asentamientos humanos se formaron con invasiones en propiedad privada que no cuentan con áreas libres para reforestar.

Descargos del alcalde y de los regidores cuestionados

En la sesión extraordinaria del 20 de julio de 2015 (fojas 228 y 229), el alcalde Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio formuló sus descargos en los siguientes términos:

a) Avirmos fue constituida por los trabajadores y funcionarios municipales para promover un proyecto de vivienda.

b) Los contratos que la municipalidad provincial celebró con Celinda Margarita Nolasco Tarrillo desde el año 2011 (con excepción de dos) fueron suscritos por el gerente municipal, a quien le delegó sus funciones administrativas mediante Resolución de Alcaldía N° 288-2011-MPCH-A.

c) No tiene vínculo ni predios en Avirmos como lo muestra la constancia expedida por el presidente de la asociación.

d) El Plan de Desarrollo Urbano lo trabajó un equipo multidisciplinario capacitado por la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda.

e) El proyecto del expediente técnico de reforestación, actualmente se viene ejecutando por administración directa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y no comprende terrenos de propiedad de Avirmos.

f) La habilitación urbana de la asociación de vivienda se aprobó cuando se encontraba en descanso vacacional.

En la misma fecha (fojas 238 a 265, incluidos anexos), la regidora Adela Mercedes Guevara Rubio presentó su respectivo escrito de descargo con los siguientes señalamientos:

a) No es miembro ni socia fundadora de Avirmos, sin

embargo, adquirió en dicha asociación un lote de terreno con su peculio.

b) Es cierto que por ser la primera regidora le corresponde reemplazar al alcalde en caso de ausencia, pese a ello, en la fecha en que se expidió la resolución de alcaldía que aprobó la habilitación urbana se encontraba fuera de la ciudad, por este motivo el despacho de alcaldía fue encargado al regidor Segundo Alejandro Alvarado Santillán, quien sigue en el orden de prelación.

c) La demora en el trámite del procedimiento de habilitación urbana de Avirmos que generó la aplicación del silencio administrativo se debe a que la comisión técnica del Colegio de Arquitectos se demoró casi cuatro meses en emitir opinión.

Por su parte, el regidor Segundo Alejandro Alvarado Santillán, a través del escrito que obra de fojas 266 a 268 sostuvo lo siguiente:

a) No es cierto que, en complicidad con el alcalde y la primera regidora, aceptó encargarse del despacho de alcaldía con el deliberado propósito de emitir la resolución que aprueba la habilitación urbana de Avirmos.

b) Esta resolución no se emitió en forma irregular, toda vez que contó con las formalidades y requisitos para su expedición, entre ellos, la opinión de asesoría legal y los vistos de las áreas respectivas.

De igual forma, mediante la Carta N° 02-2015-EMM/RP, presentada el 20 de julio de 2015 (fojas 269 a 272), el regidor Eguer Más Más formuló sus descargos. En tal sentido, señaló que, si bien trabajó en la municipalidad provincial desde el 17 de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2014, ello no implica que se haya coludido con el alcalde para beneficiarse con un terreno; además, señaló que los hechos denunciados se realizaron cuando no tenía la condición de regidor, por lo cual no fue posible que su participación generara conflicto de intereses.

Finalmente, el 20 de julio de 2015, el regidor Rosendo Segundo Chuqui Pizarro, a manera de descargó, presentó la Carta N° 017-2015-RSCHPI/R MPCH (fojas 273), mediante la cual solicitó al concejo provincial que se le excluya del pedido de vacancia, toda vez que no es socio fundador de Avirmos ni propietario de algún terreno en el sector denominado “Pollepampa y Meléndez Pampa”. Con esta finalidad, esta autoridad presentó la carta del 16 de julio de 2015 (fojas 274), en la cual el solicitante de la vacancia señaló que no tiene responsabilidad alguna y que lo excluye de la denuncia formulada.

La decisión del Concejo Provincial de Chachapoyas

En Sesión Extraordinaria N° 005, del 20 de julio de 2015 (fojas 225 a 237), con la presencia de todos sus integrantes, el Concejo Provincial de Chachapoyas, con una votación empatada, desestimó la vacancia del alcalde Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio y de los regidores Adela Mercedes Guevara Rubio y Eguer Más Más.

Asimismo, rechazó la vacancia de Segundo Alejandro Alvarado Santillán, con votación unánime, y de Rosendo Segundo Chuqui Pizarro, por mayoría (seis votos en contra y cuatro a favor).

La decisión del concejo provincial se materializó a través del Acuerdo de Concejo N° 095-2015-MPCH (fojas 345 a 346).

El recurso de apelación

El 19 de agosto de 2015 (fojas 351 a 357), José Olmegardo Esquerre Puicón interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 095-2015-MPCH, del 20 de julio de 2015, sobre la base de los argumentos expuestos en la solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar:

a) Si el procedimiento de vacancia llevado a cabo en la instancia municipal ha observado los principios de impulso de oficio y de verdad material.

b) De ser así, se evaluará si el alcalde el alcalde y los regidores Adela Mercedes Guevara Rubio, Segundo Alejandro Alvarado Santillán, Eguer Más Más y Rosendo Segundo Chuqui Pizarro incurrieron en la causal de restricciones en la contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre los principios de impulso de oficio y verdad material en los procedimientos de vacancia seguidos en instancia municipal

1. El procedimiento de declaratoria de vacancia está compuesto por actos orientados a determinar si los hechos expuestos configuran alguna de las causales previstas en los artículos 11 y 22 de la LOM. Por tratarse de un procedimiento administrativo de carácter sancionador, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos de este tipo, más aún si, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se cesará permanentemente de las funciones ediles a la autoridad cuestionada y se dejará sin efecto la credencial expedida por el Jurado Nacional de Elecciones, que la acredita como tal.

2. Las garantías a las que se hace referencia en el punto precedente son las que integran el debido proceso, que constituye un principio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del título preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

3. Por tanto, como paso previo al análisis de los hechos imputados, este Supremo Tribunal Electoral tiene el deber de analizar si el procedimiento se llevó a cabo de manera regular en la instancia administrativa. Ello porque los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen, pues las decisiones que estos adopten solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, se alega que el alcalde y los regidores cuestionados incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por lo siguiente: i) permitir el cambio de zonificación del inmueble de propiedad de Avirmos ubicado en el sector “Pollepampa y Meléndez Pampa”, que cuenta con una extensión total de 176 893.19 m2, ii) aprobar irregularmente el proyecto de habilitación urbana de un área de 99 301.71 m2, del referido inmueble y iii) aprobar un proyecto de reforestación con un presupuesto de S/. 1 043 531.82, que favorece el área del inmueble de propiedad de Avirmos considerada como Zona de Reglamentación Especial (destinada a la reforestación, compatible con el uso de actividades recreativas).

Asimismo, se señala que estos hechos beneficiaron directamente al alcalde y a los regidores Adela Mercedes Guevara Rubio y Eguer Más Más (miembros de la referida asociación de vivienda), para lo cual contaron con la complicidad de los regidores Segundo Alejandro Alvarado Santillán y Rosendo Segundo Chuqui Pizarro, así como con la colaboración de los trabajadores municipales, quienes, pese a ser socios de Avirmos, intervinieron en dichos procedimientos presentado solicitudes o emitiendo informes.

5. En tal sentido, con relación al primer hecho mencionado, el Concejo Provincial de Chachapoyas debió requerir, para su correspondiente evaluación, todos aquellos documentos relacionados con el procedimiento de cambio de zonificación iniciado por Avirmos, así como con la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chachapoyas 2014-2021. En lo referente a la habilitación urbana, se debió contar con el expediente administrativo de habilitación urbana que dio origen a la Resolución de Alcaldía N° 065-2015-MPCH, a fin de establecer qué informes se emitieron y qué procedimientos

se desarrollaron antes de su aprobación, toda vez que solo se cuenta con la solicitud acompañada de su respectiva memoria descriptiva, el pedido de aplicación de silencio administrativo positivo y la resolución de aprobación.

6. De otro lado, en lo que respecta al proyecto de reforestación, para adoptar una decisión fundada en derecho, el concejo provincial debió tener a la vista, para el respectivo análisis, los documentos que dieron origen al Contrato N° 155-2014-MPCH/GM, suscrito para que se elabore el expediente técnico del proyecto denominado "Recuperación de suelos de las áreas libres con pendientes moderadas a altas a través de la reforestación e instalación de zanjas de coronación en los Asentamientos Humanos Señor de los Milagros y Alonso de Alvarado".

7. En efecto, a pesar de que está en discusión el proyecto de reforestación aprobado con un presupuesto de S/. 1 043 531.82, el concejo municipal no requirió a las áreas administrativas de la entidad edil la documentación correspondiente a la elaboración del proyecto y al pago de los servicios a la empresa Grupho Inversiones S.R.L. Asimismo, tampoco se requirió información sobre el expediente administrativo en mérito del cual se emitió la Resolución de Alcaldía N° 152-2015-MPCH que aprobó el expediente técnico reformulado del referido proyecto y su ejecución bajo la modalidad de administración directa. De igual forma, no se ha tenido a la vista la información sobre dicha ejecución, a fin de establecer cuándo se iniciaron los trabajos de ejecución y si es cierto que la reforestación se viene efectuando en terrenos de propiedad de Avirmos.

8. En esa línea, en atención al conflicto de intereses alegado, se debieron recaudar los documentos relacionados a la constitución de Avirmos, la conformación de sus consejos directivos y la relación de sus socios, aportantes, propietarios o adjudicatarios de lotes. De igual manera, el concejo provincial debió evaluar los medios de prueba que permitan establecer cómo y desde cuándo la asociación de vivienda adquirió la propiedad del inmueble de 176 893.19 m2 ubicado en el sector "Pollepampa y Meléndez Pampa", toda vez que en autos solo obra un folio de su ficha registral.

9. En igual sentido, se debieron requerir los medios de prueba necesarios para determinar si además del alcalde y el regidor Eguer Más Más (quienes figuran en el acto de constitución), los otros regidores cuestionados tienen la condición de socios, aportantes de cuotas, propietarios o adjudicatarios de lotes, o si se encuentran vinculados de alguna forma con Avirmos. De igual modo, tampoco se estableció si los trabajadores municipales que intervinieron los hechos materia del pedido de vacancia, independientemente de su régimen laboral o de contratación, son socios, propietarios, adjudicatorios de lotes, aportantes o tienen alguna vinculación con la referida asociación de vivienda y desde cuándo.

10. En vista de ello, se verifica que la decisión adoptada por el concejo municipal no tuvo a la vista ciertos elementos sustanciales al momento de formar su opinión, tales como i) copia legalizada de la escritura pública de constitución de Avirmos otorgada por el notario público Elías Eduardo Bohórquez Medina, ii) copia literal de la partida electrónica completa de Avirmos, iii) copia legalizada de la escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en el sector "Pollepampa y Meléndez Pampa", otorgada por el notario público Raúl Pablo Arellano Pérez, iv) copia literal de la partida electrónica completa del referido inmueble, v) copia certificada del libro padrón de socios de Avirmos, vi) relación de socios, aportantes, propietarios y/o adjudicatarios de lotes de Avirmos, expedida por el presidente del consejo directivo, vii) relación expedida por el presidente de Avirmos sobre los miembros que integraron y que actualmente integran el consejo directivo, con indicación del periodo de gestión y los cargos ocupados, viii) copias legalizadas de las respectivas actas de elección de los miembros del consejo directivo, e ix) informe del gerente municipal en el cual se detalle qué funcionarios o trabajadores municipales, independientemente de su régimen laboral, tienen la condición de socios, aportantes, propietarios o adjudicatarios de lotes de Avirmos, de acuerdo con la relación expedida por el presidente del consejo directivo.

11. En el mismo tenor, tampoco se actuaron los siguientes medios de prueba: i) informe del gerente municipal en el cual se detalle qué trabajadores municipales, independientemente de su régimen de contratación, intervinieron en el procedimiento de cambio de zonificación, con indicación de los periodos y los informes que emitieron, ii) informe del secretario general sobre los documentos presentados a las sesiones de concejo del 8 de agosto y 12 de setiembre de 2013, relativos al pedido de cambio de zonificación, con la respectiva copia certificada de estos documentos, iii) informe del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano en el que se detalle qué cambios de zonificación contiene el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chachapoyas 2014-2021, además de la que corresponde al inmueble de Avirmos, que adjunte la documentación que lo sustente, iv) informe del gerente municipal en el cual se detalle qué trabajadores municipales, independientemente de su régimen de contratación, intervinieron en el procedimiento de habilitación, en qué periodos y qué documentos emitieron, v) el expediente administrativo de habilitación completo, vi) informe del gerente municipal que precise si el abogado Soifer Rosel Ramírez Mayta ocupó algún cargo en la entidad edil cuando emitió el Informe N° 002-2015-MPCH/SRRM, del 5 de febrero de 2015, y la documentación que lo sustente.

12. Asimismo, el concejo provincial debió contar con los siguientes medios de prueba i) los antecedentes del Contrato N° 155-2014-MPCH/GM, tales como el requerimiento del área usuaria, la certificación de disponibilidad presupuestal, la aprobación de la contratación y las respectivas adendas, de ser el caso, ii) los informes de conformidad y los comprobantes de pago emitidos por la municipalidad provincial para cancelar los servicios de la empresa Grupho Inversiones S.R.L. iii) informe del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano en el cual precise qué porcentaje del proyecto de reforestación se ha ejecutado a la fecha, si los asentamientos humanos Señor de los Milagros y Alonso de Alvarado son invasiones en propiedad privada y si la reforestación alcanza parte de los terrenos colindantes de Avirmos y, de ser el caso, en qué porcentaje, y iv) todos aquellos medios de prueba que el concejo provincial considere necesarios actuar para esclarecer los hechos materia de controversia respecto de la causal de vacancia por restricciones en la contratación.

Respecto a los actos que deberá realizar el concejo provincial como consecuencia de la declaratoria de nulidad del Acuerdo de Concejo N° 095-2015-MPCH

13. Como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, el Concejo Provincial de Chachapoyas debe proceder de la siguiente manera:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, y debe fijar la fecha de su realización dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación, además, tendrá que respetar el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, con respeto estricto de las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Se deberá incorporar al expediente de vacancia el original o copia certificada de los documentos precisados en los considerandos 10, 11 y 12 de la presente resolución. Estos medios probatorios deberán incorporarse al procedimiento de vacancia y deberán presentarse con la debida anticipación.

d) Una vez que se cuente con dicha información, esta se debe trasladar a los solicitantes de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada para salvaguardar el derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá trasladarse los informes y documentación a todos los integrantes del concejo municipal.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria referida, bajo apercibimiento de tener en cuenta su ausencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia

injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse en forma obligatoria, para ello debe valorar los documentos incorporados y actuados por el concejo municipal y motivar debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia.

Igualmente, en el acta que se redacte se debe identificar a todas las autoridades ediles, así como el voto expreso (a favor o en contra) y fundamentado de cada uno de ellos, además, ninguna puede abstenerse de votar. Asimismo, tendrá que respetar el quorum establecido en la LOM.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, y deberá notificarse al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando escrupulosamente las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el recurso, ante lo cual es potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso.

14. Asimismo, cabe recordar que todas estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las curse al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en relación con el artículo 377 del Código Penal.

15. Finalmente, si bien corresponde declarar la nulidad del acuerdo de concejo materia de impugnación, no obstante, atendiendo a los hechos expuestos en la solicitud de vacancia sobre presuntas irregularidades en los procedimientos relacionados con Avirmos, que podrían acarrear responsabilidades administrativas, penales o civiles, para las autoridades y trabajadores involucrados; independientemente de lo que la jurisdicción electoral oportunamente resuelva sobre el fondo de la controversia en este procedimiento de vacancia, corresponde remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a efectos de que este organismo constitucional autónomo y ente rector del Sistema Nacional de Control proceda conforme a sus competencias en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Constitución Política del Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 095-2015-MPCH, que declaró improcedente la solicitud de vacancia contra Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Adela Mercedes Guevara Rubio, Segundo Alejandro Alvarado Santillán, Eguer Más Más y Rosendo Segundo Chuqui Pizarro, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Chachapoyas, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y DISPONER que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que proceda conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1319492-1

Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0327-A-2015-JNE

Expediente N° J-2015-311-C01
COVIRIALI - SATIPO - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, dieciséis de noviembre de dos mil quince

VISTO el Oficio N° 003-2015-SG/MDC, expedido por la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín, por medio del cual remite copias certificadas del Acuerdo de Concejo N° 54-2015-CM/MDC, que formalizó la suspensión de César Jesús Gallardo Álvarez, alcalde de dicha comuna, por la causal prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y vista la Resolución Gerencial N° 499-2015-GM/MDC, mediante la cual se declara consentido el acuerdo de concejo.

ANTECEDENTES

El Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Juzgamiento de la Corte Superior de Junín, mediante sentencia del 23 de julio de 2015 (fojas 4 a 44 del Expediente N° J-2015-311-T01), condenó a César Jesús Gallardo Álvarez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali, como autor del delito de peculado y le impuso tres años de pena privativa de la libertad efectiva. Debido a ello, la referida autoridad interpone recurso de apelación contra dicha sentencia (fojas 45 a 46 del Expediente N° J-2015-311-T01).

Posteriormente, mediante el Oficio N° 003-2015-SG/MDC, recibido el 4 de noviembre de 2015, la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Coviriali remite copias certificadas del Acuerdo de Concejo N° 54-2015-CM/MDC (fojas 6), en el que se formalizó la suspensión de César Jesús Gallardo Álvarez, adoptado en la Sesión Extraordinaria del 16 de octubre de 2015, por la causal prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Asimismo, mediante la Resolución Gerencial N° 499-2015-GM/MDC, recibida el 16 de noviembre de 2015, se declaró consentido el referido acuerdo de concejo (fojas 109 a 110).

CONSIDERANDOS

1. La causal de suspensión por mandato de detención tiene por finalidad contar con las autoridades en plena capacidad para ejercer las competencias que la ley les otorgue, pues si la autoridad municipal o regional se encuentra detenida o en la clandestinidad no podrá ejercer funciones propias de su cargo.

En ese sentido, para que se configure la causal de suspensión regulada en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM, basta que el mandato de detención se encuentre vigente, en tanto no importa que este se haya ejecutado.

2. Ahora bien, con mayor razón deberá aplicarse dicha causal cuando el ciudadano tenga una orden de captura o se encuentre recluido en un centro penitenciario como consecuencia de la ejecución de la sentencia condenatoria, puesto que no se trata solo de una medida para asegurar la presencia del imputado en el proceso, sino también el cumplimiento de una pena. Ello porque debe tomarse en cuenta la razón de ser de esta causal, la cual es que las autoridades regionales o municipales puedan ejercer las funciones propias de su cargo con normalidad. Dicho criterio ha sido señalado en las Resoluciones N° 1026-2013-JNE, N° 359-2014-JNE y N° 104-2015-JNE.

Para mayor detalle, cabe mencionar que, respecto a la regulación en el ámbito municipal, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta que el mandato de detención u orden de captura haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, no siendo determinante que el mandato se encuentre firme. Ello ya ha sido expuesto en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, entre otras, en las que este órgano electoral ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado de manera oportuna por el órgano jurisdiccional competente.

3. Acerca de la situación jurídica del alcalde César Jesús Gallardo Álvarez, se aprecia de autos que, por medio de la sentencia del 23 de julio de 2015, se le ha condenado por el delito de peculado doloso en agravio de la Municipalidad Distrital de Coviriali, asimismo, se ha resuelto la inmediata ejecución de la pena privativa de la libertad efectiva impuesta en su contra, además de disponer su ubicación y captura a efectos de que sea recluido en un centro penitenciario.

Si bien se ha informado que la sentencia penal condenatoria aludida no se encuentra consentida, debido a que César Jesús Gallardo Álvarez interpuso recurso de apelación en contra de dicha sentencia, no puede desconocerse que existen órdenes vigentes para la ubicación y captura de la citada autoridad municipal.

4. Ahora, pese a los defectos formales en los que se ha incurrido durante el trámite del procedimiento de suspensión, puesto que, según el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), en los casos en que la persona que recibe la notificación se niega a firmar se debe dejar indicar las características del lugar donde se notificó, lo cual no se realizó al notificarle al alcalde el acuerdo de consejo, no puede desconocerse la existencia de una orden de captura vigente contra el referido ciudadano. Por ello, tomando en consideración que el inciso 14.2.3 del artículo 14 de la LPAG, el cual establece que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, ameritan ser conservados, y, en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que debe disponerse la suspensión del alcalde César Jesús Gallardo Álvarez.

5. En ese sentido, puesto que existe orden vigente de captura de César Jesús Gallardo Álvarez, tomando en cuenta su situación jurídica actual y en aplicación del artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde suspenderlo del cargo.

Como consecuencia de ello, en el marco del artículo 24 de la LOM, el burgomaestre es reemplazado por el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, razón por la cual se debe convocar a Alejandro Honorato Egoavil Noya, identificado con DNI N° 20965316, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali, mientras se resuelve la situación jurídica de César Jesús Gallardo Álvarez.

Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a la candidata no proclamada, Analí Yasminda Ponce Franco, identificada con DNI N° 73389561, a fin de que asuma, transitoriamente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Coviriali.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Acuerdo de Concejo N° 54-2015-CM/MDC, a través del cual se declaró la suspensión de César Jesús Gallardo Álvarez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín, por la causal prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a César Jesús Gallardo Álvarez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Alejandro Honorato Egoavil Noya, identificado con DNI N° 20965316, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín, mientras se resuelve la situación jurídica de César Jesús Gallardo Álvarez, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Analí Yasminda Ponce Franco, identificada con DNI N° 73389561, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín, mientras se resuelve la situación jurídica de César Jesús Gallardo Álvarez, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretaria General

1319492-2

Convocan a ciudadano para que asuma provisionalmente el cargo de consejero por la provincia de Quispicanchis del Consejo Regional de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0334-A-2015-JNE

Expediente N° J-2015-349-I01
QUISPICANCHI - CUSCO
INHABILITACIÓN

Lima, veintitrés de noviembre de dos mil quince

VISTO el Oficio N° 108-2015-JPUQC, recibido el 11 de noviembre de 2015, mediante el cual el Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Provincia de Quispicanchi Itinerante en la provincia de Canas remite copia certificada de la sentencia condenatoria dictada contra Lizardo Ángeles Revollar, consejero del Gobierno Regional de Cusco, y de la Resolución N° 1, que dispone la ejecución provisional de la pena de inhabilitación que se le impuso en esta sentencia.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 13 de octubre de 2015 (fojas 4 a 48), la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Cusco, en el Proceso N° 05639-2009, condenó a Lizardo Ángeles Revollar, consejero del Gobierno Regional de Cusco, como autor de los delitos de peculado doloso simple y agravado. A través de dicha sentencia se le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de tres años, e inhabilitación por un año, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

Posteriormente, el Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Provincia de Quispicanchi, mediante la Resolución N° 1, del 4 de noviembre de 2015 (fojas 3), dispone el inicio del procedimiento provisional de ejecución de la pena de inhabilitación impuesta a Lizardo Ángeles Revollar.

CONSIDERANDOS

1. A través de las Resoluciones N° 120-2010-JNE, N° 300-2010-JNE, N° 301-2010-JNE, N° 420-2010-JNE, N° 1014-2010-JNE y N° 623-2011-JNE, este Supremo Tribunal Electoral señaló que la pena de inhabilitación por condena atañe la privación, suspensión o incapacidad temporal de derechos políticos, económicos y civiles del condenado.

2. Asimismo, para resolver los casos de inhabilitación, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se acoge a lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, emitido por el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 13 de noviembre de 2009. En este acuerdo se establece cómo se debe ejecutar la pena de inhabilitación, dependiendo del código adjetivo bajo el cual se lleve a cabo el procedimiento.

3. Al respecto, en el caso de los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, la inhabilitación se ejecuta inmediatamente, de tal forma que no hace falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria que la imponga para iniciar su ejecución. La base legal de ello es el artículo 330 del citado código, que señala que "la sentencia condenatoria se cumplirá, aunque se interponga recurso de nulidad".

4. En el presente caso, se advierte que la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Cusco, en el Proceso N° 05639-2009, condenó al consejero regional Lizardo Ángeles Revollar por la comisión de los delitos de peculado doloso simple y agravado. En tal sentido, le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de tres años, e inhabilitación por un año, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, referidos a "1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; y 2) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público:"

5. Asimismo, por medio de la Resolución N° 1, del 4 de noviembre de 2015, el Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Provincia de Quispicanchi dispone el inicio del procedimiento provisional de ejecución de la pena de inhabilitación impuesta a Lizardo Ángeles Revollar.

6. Por tal motivo, en mérito a que se ha dispuesto la ejecución de la pena de inhabilitación, corresponde dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional y, consecuentemente, dejar sin efecto la credencial otorgada a Lizardo Ángeles Revollar, que lo reconoce en el cargo de consejero del Gobierno Regional de Cusco, así también, se debe convocar al candidato no proclamado de su misma lista electoral.

7. Así las cosas, corresponde convocar a Laureano Yucra Osnayo, identificado con DNI N° 25206948, candidato no proclamado de la lista del movimiento regional Kausachun Cusco por la provincia de Quispicanchi, según el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Cusco, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero regional por dicha provincia, mientras se resuelve la situación jurídica de Lizardo Ángeles Revollar.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial a nombre de Lizardo Ángeles Revollar, como consejero por la provincia de Quispicanchis del Consejo Regional de Cusco, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Laureano Yucra Osnayo, identificado con DNI N° 25206948, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero por la provincia de Quispicanchis del Consejo Regional de Cusco, mientras se resuelve la situación jurídica de Lizardo Ángeles Revollar, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1319492-3

Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0335-A-2015-JNE

Expediente N° J-2015-348-I01
QUISPICANCHI - CUSCO
INHABILITACIÓN

Lima, veintitrés de noviembre de dos mil quince

VISTO el Oficio N° 108-2015-JPUQC, recibido el 11 de noviembre de 2015, mediante el cual el Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Provincia de Quispicanchi Itinerante en la provincia de Canas remite copia certificada de la sentencia condenatoria dictada contra Hilthon Nahuamel Uscamayta, alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, y de la Resolución N° 1, que dispone la ejecución provisional de la pena de inhabilitación que se le impuso en esta sentencia.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 13 de octubre de 2015 (fojas 4 a 48), la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Cusco, en el Proceso N° 05639-2009, condenó a Hilthon Nahuamel Uscamayta, alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, como autor del delito de peculado doloso simple. A través de dicha sentencia, se le impuso dos años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de un año, e inhabilitación por seis meses, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

Posteriormente, el Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Provincia de Quispicanchi, mediante la Resolución N° 1, del 4 de noviembre de 2015 (fojas 3), dispone el inicio del procedimiento provisional de ejecución de la pena de inhabilitación impuesta a Hilthon Nahuamel Uscamayta.

CONSIDERANDOS

1. A través de las Resoluciones N° 120-2010-JNE, N° 300-2010-JNE, N° 301-2010-JNE, N° 420-2010-JNE, N° 1014-2010-JNE y N° 623-2011-JNE, este Supremo Tribunal Electoral señaló que la pena de inhabilitación por condena atañe la privación, suspensión o incapacidad temporal de derechos políticos, económicos y civiles del condenado.

2. Asimismo, para resolver los casos de inhabilitación, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se acoge a lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, emitido por el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 13 de noviembre de 2009. En

este acuerdo se establece cómo se debe ejecutar la pena de inhabilitación, dependiendo del código adjetivo bajo el cual se lleve a cabo el procedimiento.

3. Al respecto, en el caso de los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, la inhabilitación se ejecuta inmediatamente, de tal forma que no hace falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria que la imponga para iniciar su ejecución. La base legal de ello es el artículo 330 del citado código, que señala que "la sentencia condenatoria se cumplirá, aunque se interponga recurso de nulidad".

4. En el presente caso, se advierte que la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Cusco, en el Proceso N° 05639-2009 condenó a Hilthon Nahuamel Uscamayta por la comisión del delito de peculado doloso simple. En tal sentido, le impuso dos años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de un año, e inhabilitación por seis meses, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, referidos a "1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; y 2) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público:"

5. Asimismo, por medio de la Resolución N° 1, del 4 de noviembre de 2015, el Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Provincia de Quispicanchi dispone el inicio del procedimiento provisional de ejecución de la pena de inhabilitación impuesta a Hilthon Nahuamel Uscamayta.

6. Por tal motivo, en mérito a que se ha dispuesto la ejecución de la pena de inhabilitación, corresponde dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional y, consecuentemente, dejar sin efecto la credencial otorgada a Hilthon Nahuamel Uscamayta, que lo reconoce en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi.

De este modo, en aplicación del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), corresponde que el alcalde sea reemplazado por el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, razón por la cual se convoca a Wilber Herrera Quispe, identificado con DNI N° 25209758, para que asuma, provisionalmente, el cargo de burgomaestre de la Municipalidad Provincial de Quispicanch. Así también, para completar el número de regidores, se convoca a Jenny Champi Huanca, identificada con DNI N° 24000089, candidata no proclamada, a fin de que asuma, transitoriamente, el cargo de regidora de esta comuna.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Hilthon Nahuamel Uscamayta, que lo reconoce en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Wilber Herrera Quispe, identificado con DNI N° 25209758, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Jenny Champi Huanca, identificada con DNI N° 24000089, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1319492-4

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 0340-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00178-C01

PÁTAPO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veinticuatro de noviembre de dos mil quince

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Juan Alberto Ramos Díaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, recibida el 24 de setiembre de 2015, debido a que se declaró la vacancia del regidor Manuel Enrique Calvay Salinas, por la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 580-2015-MDP/A, recibido el 24 de setiembre de 2015, Juan Alberto Ramos Díaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pátapo, informó que el 14 de agosto de 2015 el concejo distrital declaró la vacancia del regidor Manuel Enrique Calvay Salinas, dado que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), debido a que no asistió a tres sesiones ordinarias consecutivas. Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 060-2015-MDP/AC, del 17 de agosto de 2015.

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, el alcalde distrital solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. A fojas 38 obra el Informe N° 293-2015-MDP/SG, emitido por la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pátapo, mediante el cual comunica la inasistencia de la referida autoridad a las sesiones ordinarias de fechas 30 de abril, 29 de mayo, 17 y 26 de junio y 10 de julio y a la sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2015.

Es así que, con fecha 14 de agosto de 2015, el concejo distrital declara su vacancia debido a que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7 de la LOM (fojas 54 y 55). La decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 060-2015-MDP/AC, del 17 de agosto (fojas 56) y se notificó el 25 de agosto de 2015 (fojas 57).

3. Asimismo, la Secretaría General de la referida comuna edil, mediante constancia del 16 de setiembre de 2015, informó que "a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra el indicado acuerdo de Sesión de Concejo de fecha 14 del mes de agosto de 2015" (fojas 63).

4. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Candelaria Sánchez de Salazar, identificada con DNI N° 16576702, candidata no proclamada de la agrupación política Partido Aprista Peruano, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

5. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 31 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Manuel Enrique Calvay Salinas, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Manuel Enrique Calvay Salinas, como regidor del Concejo Distrital de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Candelaria Sánchez de Salazar, identificada con DNI N° 16576702, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1319492-5

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan viaje de funcionarios a Corea del Sur, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 254-2015/JNAC/RENIEC

Lima, 3 de diciembre de 2015

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 29 de octubre de 2015, remitida por Ewha Womans University, Ewha University-Industry Collaboration Foundation, Korea Institute of Public Administration and KDI School of Public Policy and Management, la Carta N° 000014-2015/JNAC/RENIEC (04NOV2015) de la Jefatura Nacional, el Memorando N° 000612-2015/SGEN/RENIEC (05NOV2015) de la Secretaría General, los Memorandos N° 004054-2015/GAD/RENIEC (01DIC2015) y N° 4076-2015/GAD/RENIEC (02DIC2015) de la Gerencia de Administración, los Informes N° 002419-2015/GAD/SGCO/RENIEC (02DIC2015) y N° 002402-2015/GAD/SGCO/RENIEC (01DIC2015) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, el Memorando N° 004806-2015/GPP/RENIEC (01DIC2015) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 004206-2015/GPP/SGP/RENIEC (01DIC2015) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 000194-2015/GTH/SGAL/RENIEC (02DIC2015) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/N de fecha 29 de octubre de 2015 de Vistos, Ewha Womans University, Ewha University-Industry Collaboration Foundation, Korea Institute of Public Administration and KDI School of Public Policy and Management, invitan al señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, para que participe en el "Global Knowledge Forum on Strengthening Civil Registration and Vital Statistics and Identity Management Systems", que se realizará del 07 al 10 de diciembre de 2015, en la ciudad de Seúl de Corea del Sur;

Que, el mencionado Foro brindará una oportunidad para que Corea y los países participantes puedan compartir experiencias y lecciones aprendidas en la mejora de los Sistemas de Registro Civil y Estadísticas Vitales;

Que, al respecto, a través de la Carta N° 000014-2015/JNAC/RENIEC (04NOV2015) de Vistos, la Jefatura Nacional del RENIEC hace de conocimiento a Ewha Womans University, Ewha University-Industry Collaboration Foundation, Korea Institute of Public Administration and KDI School of Public Policy and Management, que se ha designado a la señora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSÁENZ, Secretaria General y al señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, en representación de la Institución;

Que, corresponde señalar que, los representantes designados tienen programado su itinerario de viaje del 05 al 11 de diciembre de 2015;

Que, es necesario precisar que, las Instituciones invitantes cubrirán los gastos, que incluyen: i) pasajes aéreos (clase económica), ii) alojamiento, iii) comidas y dietas, por el tiempo que dure el evento; por lo que, para dichos conceptos no irrogará egreso alguno a la Institución; más sin embargo, no cubrirán los gastos por concepto de transportes internos y hospedaje para el día 10 de diciembre de 2015;

Que, en este contexto, con Memorando N° 004806-2015/GPP/RENIEC (01DIC2015) de Vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite el Informe N° 004206-2015/GPP/SGP/RENIEC (01DIC2015) de Vistos, de la Sub Gerencia de Presupuesto, en el cual se informa la aprobación de la certificación del crédito presupuestario para atender los gastos, por concepto de viáticos, que se incurra por la participación del RENIEC en dicho evento, con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal;

Que, ante ello, la Gerencia de Administración mediante Memorandos N° 004054-2015/GAD/RENIEC (01DIC2015) y N° 004076-2015/GAD/RENIEC (02DIC2015) de Vistos, traslada los Informes N° 002402-2015/GAD/SGCO/RENIEC (01DIC2015) y N° 002419-2015/GAD/SGCO/RENIEC (02DIC2015) de Vistos, respectivamente, de la Sub Gerencia de Contabilidad, donde se indica que, considerando que las Instituciones Organizadoras cubrirán los gastos por pasajes aéreos (clase económica) y en el caso del alojamiento, comidas y subsistencias por los días del 6 al 9 de diciembre del presente año, por lo cual corresponderá otorgar a cada comisionado la asignación de US$ 1 000.00 dólares americanos, equivalente a dos días de instalación, que comprende el hospedaje del día 10 de diciembre de 2015 y movilidades locales, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013 y lo establecido en los numerales 6.2.1.2 y 6.2.1.4 de la Directiva DI-231-GAD/003 "Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio", Segunda Versión, aprobada con Resolución Secretarial N° 41-2014/SGEN/RENIEC de fecha 08 de julio de 2014;

Que, bajo lo expuesto, debido a la naturaleza del evento, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que, en el marco de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que a la letra dice: "En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la

excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (…)", esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSÁENZ, Secretaria General del RENIEC y del señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC, a la ciudad de Seúl de Corea del Sur, del 05 al 11 de diciembre de 2015;

Que, también corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000194-2015/GTH/SGAL/RENIEC (02DIC2015) de Vistos, emite opinión jurídica señalando que el viaje en comisión de servicios indicado en el considerando precedente, se encuentra enmarcado en los dispositivos legales que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 27619 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, asimismo, en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispositivo legal que establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de este modo, en virtud al Memorando N° 000612-2015/SGEN/RENIEC (05NOV2015) de Vistos, la Secretaría General propone se encargue dicha Dependencia, al señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO, Gerente de Talento Humano, del 05 al 11 de diciembre de 2015 y con retención de su cargo;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSÁENZ, Secretaria General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 05 al 11 de diciembre de 2015, a fin de participar en el "Global Knowledge Forum on Strengthening Civil Registration and Vital Statistics and Identity Management Systems", que se llevará a cabo en la ciudad de Seúl de Corea del Sur.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, con retención de su cargo, al señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO, Gerente de Talento Humano, la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 05 al 11 de diciembre de 2015.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 05 al 11 de diciembre de 2015, a fin de participar en el "Global Knowledge Forum on Strengthening Civil Registration and Vital Statistics and Identity Management Systems", que se llevará a cabo en la ciudad de Seúl de Corea del Sur.

Artículo Cuarto.- Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero y tercero de la presente Resolución Jefatural, relativos a los pasajes aéreos (clase económica), alojamiento, comidas y dietas, serán cubiertos por las Instituciones organizadoras; sin embargo, el RENIEC cubrirá el costo por concepto de hospedaje para el día 10 de diciembre de 2015 y de movilidades locales, de acuerdo al siguiente detalle:

Secretaria General:

Viáticos: Total: US$ 1 000.00

Viáticos (US$ 500.00 por 2 días) US$ 1 000.00
Por concepto de instalación.

Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional:

Viáticos: Total: US$ 1 000.00

Viáticos (US$ 500.00 por 2 días) US$ 1 000.00
Por concepto de instalación.

Artículo Quinto.- DISPONER, que la señora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSÁENZ, Secretaria General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presenten ante la Jefatura Nacional a través de la Secretaría General, un informe cada uno, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo primero, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

Artículo Sexto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1319310-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 7059-2015

Lima, 20 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Miguel Ynza Chamochumbi para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. Nº 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Nº SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Luis Miguel Ynza Chamochumbi postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Luis Miguel Ynza Chamochumbi con matrícula número N-4368, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1318603-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 7084-2015

Lima, 23 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Rocío Atoc Alania para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N" 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Nº SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Rocío Atoc Alania postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Rocío Atoc Alania con matrícula número N-4359, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1318733-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 7105-2015

Lima, 24 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Marco Eduardo Muñoz Del Coral para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. Nº 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Nº SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Marco Eduardo Muñoz Del Coral postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Marco Eduardo Muñoz Del Coral con matrícula N° N-4369 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1318619-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 7240-2015

Lima, 30 de noviembre de 2015

El Secretario General

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Víctor Diego Castro Barandiarán para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. Nº 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Nº SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Víctor Diego Castro Barandiarán postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada. por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Víctor Diego Castro Barandiarán con matrícula N° N-4363 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" .

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1318626-1

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencia en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 7077-2015

Lima, 23 de noviembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una (01) agencia según el siguiente detalle:

Agencia	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Oficina Principal - Nueva Sede	Av. de la Arqueología Nº 130	San Borja	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1318970-1

Autorizan a la Edpyme Santander Consumo Perú S.A. a efectuar la subcontratación significativa de su procesamiento de datos en el exterior con empresa ubicada en México

RESOLUCIÓN SBS N° 7185-2015

Lima, 25 de noviembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa Santander Consumo Perú S.A. (en adelante la Edpyme) para que se le autorice a efectuar la subcontratación significativa de su procesamiento de datos en el exterior con la empresa Produban Servicios Informáticos Generales S.L. ubicada en la ciudad de Santiago de Querétaro, México; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 A° de la Circular N° G-140-2009 relativa a la "Gestión de la seguridad de la información", (en adelante, la Circular), establece que en caso que las empresas deseen realizar una subcontratación significativa de su procesamiento de datos en el exterior, requerirán la autorización previa y expresa de la Superintendencia, debiendo presentar para tal efecto la documentación señalada en el Anexo A de la citada Circular;

Que, en el artículo 7° de la Circular se precisa que aún en casos de procesos subcontratados, las empresas son responsables y deben verificar que se mantengan las características de seguridad de la información contempladas en la Circular en mención;

Que, la Edpyme ha cumplido con los requisitos establecidos en la citada Circular y en el procedimiento N° 123 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, relativo a la "Autorización del Procesamiento Principal en el Exterior";

Contando con las opiniones favorables de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas; de Asesoría Jurídica; y de Riesgos.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Edpyme a efectuar la subcontratación significativa de su procesamiento de datos en el exterior con la empresa Produban Servicios Informáticos Generales S.L. ubicada en la ciudad de Santiago de Querétaro, México.

Artículo Segundo.- En caso de producirse cambios posteriores del proveedor, del país desde donde se recibe el servicio o de otras condiciones generales que fueron objeto de la autorización otorgada por esta Superintendencia, la empresa deberá iniciar un nuevo procedimiento de autorización ante este Organismo de Control, conforme a lo establecido en la Circular.

Artículo Tercero.- La Edpyme deberá asegurar, con una frecuencia anual, que los servicios objeto de subcontratación sean sometidos a un examen de auditoría independiente, por una empresa auditora de prestigio que guarde conformidad con el ISAE 3402, emitido por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), o la SSAE 16, emitida por el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (AICPA), debiendo remitir a esta Superintendencia el reporte de auditoría tipo 2 previsto por dichos estándares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1318778-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza que aprueba el documento técnico "CEFODIA: Orientaciones para su Organización y Funcionamiento"

ORDENANZA REGIONAL
Nº 326-2015/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053 y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la citada Carta Magna ha estipulado en el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, conforme al artículo 20º, inciso 2: "toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole";

Que, por su parte, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, en el artículo 8º literal 4) ha señalado expresamente: "El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado (…)";

Que, el Gobierno Regional de Piura, en atribución a su función específica, en materia de Desarrollo Social e Igualdad de oportunidades, es el de formular y ejecutar políticas y acciones concretas, orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad, emitió la Ordenanza Regional Nº 049-2004/GRP-CR, del 14 de setiembre de 2004, por el cual se creó el Concejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Piura. Asimismo, con Ordenanza Regional Nº 177-2009/GRP-CR, del 05 de diciembre del 2009, se aprobó el "Plan Regional por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Piura", 2009-2015, el cual comprende 06 ejes estratégicos;

Que, posteriormente, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, vio la necesidad de incorporar un nuevo Eje Estratégico, a fin de prevenir los embarazos en los adolescentes; es así que mediante Memorando Nº 3367-2012/GRP-430000, de fecha 10 de enero de 2012, remitió la propuesta de Incorporación del Sétimo Eje Estratégico denominado: Prevención de Embarazo en los Adolescentes en el Plan Regional por los derechos de los niños y adolescentes, el mismo que ha sido aprobado con Ordenanza Regional Nº 235-2012/GR-CR;

Que, a fin de continuar con la implementación del Sétimo Eje Estratégico, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante Informe Nº 014-2015/GRP-430000, de fecha 17 de julio de 2015, recomendó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la aprobación del documento técnico "CEFODIA: Orientaciones para su Organización y Funcionamiento", con la finalidad de brindar orientaciones y lineamientos específicos para la creación de los Centros de Formación para el Desarrollo Integral de Adolescentes en los distritos con incidencia de embarazo en adolescentes, violencia de género y otros problemas sociales a los que son expuestos las y los adolescentes;

Que, en base al informe antes citado, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinaron que resulta favorable la aprobación del mencionado Documento Técnico mediante Ordenanza Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 26-2015, de fecha 16 de noviembre de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 y Ley Nº 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL DOCUMENTO TÉCNICO "CEFODIA: ORIENTACIONES PARA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO"

Artículo Primero.- Aprobar el documento técnico denominado "CEFODIA: Orientaciones para su Organización y Funcionamiento", el cual servirá para brindar orientaciones y lineamientos específicos para la creación de los Centros de Formación para el Desarrollo Integral de Adolescentes en los distritos con incidencia de embarazo en adolescentes, violencia de género y otros problemas sociales a los que son expuestos las y los adolescentes en la región Piura.

Artículo Segundo.- Disponer a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1318229-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Instituyen el Himno al Departamento de San Martín como símbolo cívico

ORDENANZA REGIONAL
Nº 007-2015-GRSM/CR

Moyobamba, 5 de noviembre del 2015

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional Nº 179-2015-GRSM/PGR, de fecha 19 de febrero del 2015, por la cual se autoriza

la realización del "Concurso Nacional de Creación del Himno del Departamento de San Martín" y "Concurso Nacional de Creación de la Bandera del Departamento de San Martín", nombrándose en el mismo acto resolutivo la Comisión Organizadora y el Secretario de la misma, como encargado del desarrollo de acciones de acuerdo al proyecto de la materia de la referida Resolución Ejecutiva Regional.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley Organica desarrolla el capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcertada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización, administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Organica de Gobiernos Regionales, dispone que los gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con el artículo 6º de la Ley antes mencionada señala que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de iniciativas orientadas hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, es necesario que los sanmartinenses cuenten con sus símbolos cívicos que van íntimamente ligados al concepto de autoestima colectiva o identidad, entendido esto, como el sentimiento de las personas de un mismo lugar, entre las que existe interrelación de fuerzas y energías, relación personal, espíritu de cuerpo, integración, sentido crítico, solidario, colectivo de unidad entre los que se crea un vínculo común, permitiendo ser identificados a nivel nacional e internacional, entendiéndola como oportunidad para promover el rescate, valoración y preservación de nuestra identidad cultural;

Que, el Gobierno Regional de San Martín afianza la identidad cultural de nuestros pueblos, valorando las diversas manifestaciones colectivas de la población sanmartinense, promoviendo la conceptualización de unidad social para la identidad regional; comprende como una de sus potenciales riquezas la diversidad étnica y cultural de sus habitantes para contribuir y lograr el desarrollo armónico e integral del Departamento;

Que, la comisión organizadora implementó los procesos de acuerdo al proyecto del Concurso Nacional de Creación del Himno del Departamento de San Martín, las bases y lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 179-2015-GRS/PCR;

Que, el Gerente Regional de Desarrollo Social y Presidente de la Comisión organizadora, en mérito a la Nota Informativa Nº 013-2015-GRS,/GRDS/JFNC, Nota Informativa Nº 023-2015-GRS,/GRDS/JFNC, Nota Informativa Nº 025-2015-GRS,/GRDS/JFNC, Acta de Calificación del Jurado y demás documentos que se anexan, da a conocer a la Comisión Organizadora la finalización de los procesos que conllevaron a la obtención del Himno de nuestro Departamento y sus ganadores, anexándose la letra, partituras musicales con arreglo para la orquestación sinfónica, CD del himno cantado en el marco musical y la pista musical sinfónica en versión digital, elaborándose el Acta de la Comisión Organizadora del Concurso Nacional de creación del Himno del Departamento de San Marín, por la cual se declara ganadores del concurso;

Que, mediante Oficio Nº 527-2015-GRSM/GRDS, de fecha 05 de agosto del presente año, el Gerente Regional de Desarrollo Social, solicita se instituya mediante Ordenanza Regional como símbolo cívico del Departamento de San Martín el Himno que resultó ganador en el Concurso;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernado Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día jueves 03 de Setiembre del 2015, aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- INSTITUIR el Himno al Departamento de San Martín, como símbolo cívico del Departamento de San Martín, cuya letra en un folio se anexa a la presente Ordenanza Regional y la música, la misma que en partituras que consta en treinta y cuatro (34) folios se anexa.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín traduzca el Himno al Departamento de San Martín en las tres (03) lenguas indígenas de la Región San Martín.

Artículo Tercero.- ENTONAR con el protocolo respectivo el Himno al Departamento de San Martín en toda reunión o ceremonia cívica, política, patriótica, militar y en los estamentos educativos de todos los niveles y modalidades de la educación en nuestro Departamento de San Martín.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General y a la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones del Gobierno Regional de San Martín, remitir copias de la presente Ordenanza Regional a las instituciones públicas, civiles, políticas y militares, con la grabación digital del Himno cantado, la pista musical y letra, dando cumplimiento al artículo precedente.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información del Gobierno Regional de San Martín insertar en el portal web institucional la grabación digital del Himno cantado, la pista musical y la letra, a fin de que pueda ser obtenido por la comunidad Sanmartinense, asimismo realizar las coordinaciones con las dependencias sectoriales del Gobierno Regional de San Martín; otorgándosele un plazo de 60 días para su implementación.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación de San Martín, para que por los medios administrativos correspondientes remita a las instituciones educativas de los diferentes niveles y modalidades del Departamento la versión digital del Himno cantado, pista musical y letra, ordenando que se entone en todas las ceremonias cívicas y escolares; otorgándosele un plazo de 60 días para su implementación.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín.

Artículo Octavo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de San Martín para su promulgación.

ALDER RENGIFO TORRES
Presidente del Consejo Regional de San Martin
Consejero Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 05 NOV. 2015.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional

1318731-1

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio estatal denominado Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistema "Alto Shilcayo", ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 679-2015-GRSM/GR

Moyobamba, 2 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente Nº 1053157, que contiene la Nota Informativa Nº 682-2015-GRSM/ARA, de fecha 02 de octubre de 2015; Informe Técnico Nº 021-2015-GRSM/ARA-DEG-DMSP, de fecha 17 de setiembre de 2015; Informe Técnico Legal Nº 007-2015-ARA-DEGT-AAATE, de fecha 17 de setiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley Nº 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias Ley Nº 27902 y 28013, se les reconoce a los gobiernos regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el inciso b) del artículo 62 de la Ley Nº27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los gobiernos regionales: b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción.

Que, mediante actas de entrega y recepción a través de la Resolución Ministerial Nº 656-2006-EF/10, suscritas por el Ministro de Economía y Finanzas y los presidentes de los gobiernos regionales de San Martín, Amazonas, Arequipa y Tumbes, respectivamente, se transfirió a dichos gobiernos regionales la competencia de administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, indica que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete al Estado, representado por el Gobierno Regional de San Martín.

Que, el primer párrafo del artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 29151, el cual fuera aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, y la Directiva Nº 001-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, señala que: "La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias".

Que el artículo 38º del Decreto Regional Nº 002-2009 GRSM/PGR del reglamento para la aplicación de la Zonificación Ecológica Económica-ZEE del departamento de San Martín menciona que se "identifican las zonas de protección y de conservación ecológica a fin de establecer garantías jurídicas a través de su inmatriculación".

Que, el artículo 1º de la Ordenanza Nº 11-2009-MPSM "Aprueba la Meso ZEE de la Sub Cuenca del Río Cumbaza en la jurisdicción de la Provincia de San Martín".

Que, el Artículo Primero de la Ordenanza Regional Nº 013-2011-GRSM/CR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental.

Que, el Certificado de Búsqueda Catastral mediante Informe Técnico Nº 2651-2013-Z.R Nº III/OC – TARAPOTO-R, de agosto del presente año, expedido por el área de Catastro de la Zona Registral Nº III – Sede Moyobamba, señala que al ubicar el predio de 1,254.26 hectáreas denominado ZoCRE Alto Shilcayo existe superposición parcial.

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 021-2015-GRSM/ARA-DEGT-DMSP, la propuesta de inmatriculación resulta compatible con los usos asumidos recomendados con la ZEE, concordante con el principio precautorio y el artículo 38º del Decreto Regional Nº 002-2009-GRSM/PGR.

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal Nº 007-2015-ARA-DEGT–AAATE, emitido el 17 de setiembre de 2015, se concluye que realizada la exclusión de predios inscritos superpuestos sobre el terreno de 1,254.26 has, resulta un área de 61.31 has denominado ZoCRE "Alto Shilcayo"; el mismo que se encuentra libre de inscripción registral y en aplicación a lo dispuesto en el artº 23 de la Ley Nº 29151 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-Vivienda, es procedente la inscripción en primera de dominio a favor del Estado Peruano del terreno de 61.31 hectáreas.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013; y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la primera inscripción de dominio del predio estatal denominado Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistema "Alto Shilcayo" con una extensión de 61.31 hectáreas a favor del Estado Peruano, ubicado en el sector Alto Shilcayo, distrito Tarapoto, provincia San Martín, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente Resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región; en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA.

Artículo Tercero.- La Zona Registral Nº III - Sede Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano del terreno descrito en el Artículo Primero, en el Registro de predios de la Oficina Registral de Tarapoto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional

1318728-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Amplían alcances del régimen de incentivos y beneficios tributarios para el pago de Tributos Municipales en el distrito, aprobada mediante Ordenanza Nº 332-2015-MDC

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 010-2015-A/MDC

Carabayllo, 25 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO

VISTO:

El Memorándum Nº 119-2015-GAT/MDC, de fecha 25 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y de acuerdo a la Ordenanza 332/MDC; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 28607 - Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192º de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales tienen competencia pare administrar sus bienes y rentas, así como para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales;

Que, el Artículo Tercero de la Ordenanza Nº 332/MDC, señala que el Beneficio Tributario entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, extendiéndose hasta el 31 de octubre de 2015, posteriormente se efectuará el cobro de la totalidad de las obligaciones pendientes acotando los intereses y reajustes respectivos y la comunicación de la deuda pendiente de pago a las Centrales de Riesgo;

Que, en la Primera Disposición Final de la Ordenanza Nº 332/MDC, establece que se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca la prorroga correspondiente y dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza;

Que, mediante Memorándum Nº 119-2015-GAT-MDC de la Gerencia de Administración Tributaria se señala que es necesario prorrogar mediante Decreto de Alcaldía el régimen de incentivos y beneficios tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo, hasta el 31 de diciembre del presente año; debido a que muchos contribuyentes han solicitado la misma, al no poder acogerse por motivos económicos;

Que, estando a lo dispuesto per la Primera Disposición Final de la Ordenanza Municipal Nº 332/MDC y las facultades conferidas en el Art. 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y, con el visto bueno de los Gerentes de Administración Tributaria, Asesoría Jurídica, y del Gerente Municipal;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR, hasta el 31 de diciembre de 2015, los alcances del régimen de incentivos y beneficios tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo, establecido en el Tercer Artículo de la Ordenanza Nº 332/MDC.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el 01 de diciembre de 2015, siendo obligación de la Gerencia de Administración Tributaria y de las unidades orgánicas que la conforman dar cumplimiento a la presente.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente norma municipal; y a la Gerencia de Administración y Finanzas, su debida publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1319164-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 446-MPL, que estableció el programa temporal de beneficios para el cumplimiento de multas administrativas en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 014-2015-MPL-A

Pueblo Libre, 1 de diciembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

VISTO: el Informe Nº 045-2015-MPL-GRDE del 30 de noviembre de 2015 de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

Que, asimismo, el artículo 42º de la precitada Ley, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Ordenanza Nº 446-MPL, se aprobó el Programa Temporal de Beneficios para el cumplimiento de Multas Administrativas en el distrito de Pueblo Libre, con vigencia hasta el 31 de octubre de 2015;

Que, conforme lo establece la Tercera Disposición Final y Transitoria de la citada Ordenanza, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar medidas complementarias para su aplicación, así como para disponer la prórroga del plazo de vigencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 012-2015-MPL, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en fecha 31 de octubre de 2015, se estableció la prórroga de la fecha de vigencia de la Ordenanza Nº 446-MPL hasta el día 04 de diciembre de 2015;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico opina que a fin de facilitar que un mayor número de administrados puedan acceder a los Beneficios otorgados por la mencionada Ordenanza, sugiere una prórroga del término de su vigencia hasta el 30 de diciembre de 2015;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42º y el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el miércoles 30 de diciembre de 2015 la vigencia de la Ordenanza Nº 446-MPL, que estableció el Programa Temporal de Beneficios para el cumplimiento de Multas Administrativas en el distrito de Pueblo Libre.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico y la Gerencia de Defensoría al Vecino y Mejora de la Atención al Ciudadano el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de su competencia.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1319534-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 552-MSB

Mediante Oficio Nº 1809-2015-MSB-SG, la Municipalidad de San Borja solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 552-MSB, publicada en la edición del 28 de noviembre de 2015.

DICE:

ARTÍCULO TERCERO.- Créase el Concejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Borja, como instancia de consulta, coordinación, concentración, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito. La Alcaldía Distrital establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Concejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Borja.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO.- Créase el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Borja, como instancia de consulta, coordinación, concentración, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito. La Alcaldía Distrital establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Borja.

DICE:

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Técnica del Concejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Borja le corresponde a la Gerencia de Participación Vecinal - Unidad de Educación, Cultura y Turismo - Biblioteca Municipal.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Borja le corresponde a la Gerencia de Participación Vecinal - Unidad de Educación, Cultura y Turismo - Biblioteca Municipal.

1318598-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza que otorga régimen de beneficios tributarios, en base a incentivos sobre las deudas tributarias y no tributarias dentro de la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso - Zona Urbana

ORDENANZA Nº 019-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 6 de noviembre del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 021-2015, celebrada en la fecha, el Proveído Nº 2846-2015 de fecha 02 de Noviembre del 2015, de la Gerencia Municipal, quien remite el Informe Nº 0242-A-2015-GR/MDCLR de la Gerencia de Rentas, Informe Nº 0690-2015-SGRyEC-GR/MDCLR de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, Informe Nº 241-2015-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre aprobación de proyecto de ordenanza municipal Amnistía Tributaria –II 2015, que otorga el Régimen de Beneficio Tributario en base a incentivos sobre las deudas Tributarias y no Tributarias dentro de la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso – Zona Urbana.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º reconoce que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el inciso 4) del artículo 195º del mismo ordenamiento jurídico, faculta a los gobiernos locales, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonado por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los impuestos que administran. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, regula la potestad que tienen los gobiernos locales en materia tributaria, prescribiendo mediante ordenanza municipal, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, mediante el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4º del artículo 195 y el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley.

Que, es política de la presente Gestión Edil, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias y no tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas pendientes de cancelación.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, Ley de Tributación Municipal – D.S. Nº 156-2004-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario – D.S. Nº 133-2013-EF, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Memorándum Nº 241-2015-GAJ, Dictamen Nº 008-2015-CATP/MDCLR, de la Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores asistentes, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo Nº 079-2015-MDCLR, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA RÉGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS, EN BASE A INCENTIVOS SOBRE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO – ZONA URBANA

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer un beneficio de regularización tributaria y no tributaria dentro de la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso (zona urbana), dirigido a facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias formales, así como el pago integral de multas administrativas, Impuesto Predial, Arbitrios Municipales por Limpieza Pública, Parque y Jardines y Serenazgo.

Artículo Segundo.- CONSIDERACION

Para efectos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, será aplicable para aquellos contribuyentes que se encuentren en vía ordinaria o coactivo, cuyo hecho

generados hubiera ocurrido antes del 31 de Octubre del 2015; asimismo, las multas administrativas serán consideradas hasta el año actual.

Artículo Tercero.- AMBITO DE APLICACIÓN
La deuda tributaria susceptible del acogimiento a la presente ordenanza, será aquella generada por los tributos y periodos señalados en el artículo segundo, correspondiente a los predios de la zona urbana del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, siendo considerados los valores que se encuentren en cobranza ordinaria o cobranza coactiva..

El acogimiento a los beneficios de la presente ordenanza constituye aceptación y reconocimiento de la determinación de las deudas tributarias..

Artículo Cuarto.- PLAZO DE VIGENCIA
La presente ordenanza estará vigentes desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de Diciembre 2015, vencido el plazo establecido, la administración tributaria procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria y no tributaria reajustada a la fecha, más los intereses correspondientes, de acuerdo a ley.

Artículo Quinto.- ALCANCE
Durante su vigencia el presente beneficio será aplicado de la siguiente forma:

a) Condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios de las deudas tributarias por concepto del impuesto predial y arbitrios municipales de la zona urbana, generados hasta el 31 de diciembre del 2014.
b) Condonación del 100% las costas procesales y los gastos administrativos de las obligaciones tributarias que se encuentren en cobranza coactiva en la zona urbana.
c) Descuento del 50% del valor de las Resoluciones de Multas Administrativas, emitidas durante el año 2015 sobre zona urbana.
d) Descuento del 70% del valor de las Resoluciones Administrativas emitidas hasta el 31 de Diciembre del 2014 sobre la zona urbana.
e) Condonación sobre las deudas tributarias por concepto de arbitrios municipales que se encuentren en cobranza coactiva u ordinaria, siempre que realicen el pago total sobre los arbitrios municipales de los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

Artículo Sexto.- FORMA DE PAGO
Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio, podrán pagar sus deudas al contado y de ser el caso con respecto al impuesto predial y arbitrios municipales en pagos a cuenta, siempre que se cancele dentgro de la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO
Los deudores tributarios que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente beneficio tuvieran convenio de fraccionamiento, podrán presentar desistimiento del mismo, permitiéndosele el acogimiento de la presente ordenanza.

Artículo Octavo.- PAGO EFECTUADO
Los contribuyentes que hayan realizado el pago al contado o en forma fraccionada de las obligaciones con los intereses, moras o sanciones correspondientes con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no podrán solicitar su devolución, compensación o crédito tributario.

Artículo Noveno.- FACULTADES DEL ALCALDE
Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Décimo.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA
Encárguese a la Gerencia de Rentas, Sub. Gerencia de Tecnologías de la Información y Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A la Gerencia de Comunicaciones su difusión y a la Gerencia de Administración su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1319259-1

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Proyecto de Resolución de la "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU", Resumen Ejecutivo, Exposición de Motivos y relación de documentos que sustentan propuesta tarifaria

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 068-2015-CD-OSITRAN

Lima, 30 de noviembre de 2015

VISTOS:

La Nota Nº 080-15-GRE-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remite el Informe "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de brindados en los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo, a cargo de ENAPU", elaborado conjuntamente con la Gerencia de Asesoría Jurídica en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; la propuesta de Resolución de Consejo Directivo por la que se aprueba la Propuesta Tarifaria; la Exposición de Motivos; y la relación de documentos que sustentan la propuesta;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del Numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley Nº 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante la Ley Nº 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la referida Ley atribuye a OSITRAN la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos en que no exista competencia en el mercado;

Que, el artículo 10 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo

Nº 044-2006-PCM, y sus modificatorias, establece que el Regulador se encuentra facultado para ejercer las funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de controversias y atención de reclamos de usuarios;

Que, por otro lado, el artículo 16 del mencionado dispositivo señala que por la función reguladora el OSITRAN fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura en virtud de un título legal o contractual;

Que, el artículo 17 del REGO establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo de la Institución. Para tal efecto, dicho órgano sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emita la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, por otro lado, el artículo 3 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), aprobado por Resolución Nº 043-2004-CD-OSITRAN, y sus modificatorias, define como Entidad Prestadora a la empresa o grupo de empresas que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, sea empresa pública o privada y que conserva frente al Estado la responsabilidad por la prestación de los servicios. En este punto es importante señalar que, la Empresa Nacional de Puertos – ENAPU S.A., de conformidad con el artículo 20 de la Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), Ley Nº 27943, y sus modificatorias, es el administrador portuario que desarrolla actividades y servicios portuarios en los puertos de titularidad pública, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 098;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 001-99-CD/OSITRAN, de fecha 10 de mayo de 1999, se aprobó la estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios públicos sujetos a régimen de regulación que presta ENAPU S.A. En dicha oportunidad se fijaron las tarifas de los siguientes servicios:

- Practicaje
- Remolcaje
- Amarre/desamarre
- Uso de amarradero
- Uso de muelle:

o Carga fraccionada
o Carga rodante
o Carga sólida a granel
o Carga sólida a granel embarcada o descargada con equipos especializados del terminal
o Carga líquida a granel
o Carga líquida a granel descargada con instalaciones especializadas del terminal
o Container con carga 20 pies
o Container con carga 40 pies
o Container sin carga 20 pies
o Container sin carga 40 pies

- Almacenamiento (cereales y granos)

Que, cabe mencionar que, a solicitud de ENAPU S.A., el 21 de noviembre de 2001, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 032-2001-CD/OSITRAN, se fijó la tarifa máxima para el servicio de embarque y desembarque de pasajeros turistas. En consecuencia, dicho servicio también fue incluido en el proceso de revisión tarifaria del 2004;

Que, teniendo en consideración el estudio comparativo de tarifas portuarias realizado en el año 2002, el Consejo Directivo mediante Acuerdo Nº 286-92-02-CD-OSITRAN del 23 de mayo de 2002, acordó revisar de oficio las tarifas reguladas de los terminales portuarios administrados por ENAPU S.A., fijadas mediante Resolución Nº 001-99-CD/OSITRAN;

Que, el 1 de marzo de 2003, se publicó la Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), Ley Nº 27943, la cual creó a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como entidad encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, el artículo 13 numeral 13.1 de la referida norma establece que la utilización de los bienes portuarios de uso público, de titularidad pública o privada, cuando se realice fuera del régimen de libre competencia, está sujeta al pago de tarifas, en la forma que determine el régimen tarifario que establezca OSITRAN a propuesta de la APN;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2004-CD/OSITRAN, de fecha 23 de julio de 2004, se aprobó la nueva estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios que ofrecía ENAPU S.A. en los puertos de Callao, Paita, Salaverry, Chimbote, San Martín e Ilo bajo régimen de regulación:

- Amarre y desamarre
- Uso de amarradero
- Uso de muelle:

o Carga fraccionada
o Carga rodante
o Carga sólida a granel
o Carga líquida a granel
o Contenedores llenos de 20 pies
o Contenedores llenos de 40 pies
o Pasajeros (embarque por pasajero)

Que, de la misma manera, se desreguló el servicio de uso de muelle a contenedores vacíos. Asimismo, se excluyó el servicio de uso de muelle a la carga líquida a granel descargada con instalaciones especializadas del terminal, debido a que PETROPERU S.A. informó que las instalaciones de descarga eran de su propiedad, por lo que correspondía evaluar otras alternativas;

Que, adicionalmente, en junio de 2002, a solicitud de ENAPU S.A. y luego de evaluar las condiciones de competencia, se aprobó la desregulación de la tarifa máxima por uso de muelle a la carga a granel sólido con equipos del terminal portuario (torre absorbente). En tal sentido, en el proceso de revisión tarifaria de 2004 solo se regula el servicio de uso de muelle para carga sólida a granel;

Que, el 14 de mayo de 2013, mediante Sentencia de Casación Nº 1795-2011 en los seguidos por ENAPU S.A. contra OSITRAN, la Corte Suprema resolvió declarar nula la Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2004-CD/OSITRAN, ordenando al Regulador que emita una nueva resolución en la que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 13.1 de la LSPN. La nulidad se basó en el hecho de que OSITRAN habría emitido el referido acto administrativo sin haber contado con la propuesta tarifaria de la APN;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Judicial, la Gerencia General de OSITRAN remitió a la Gerencia General de la APN el Oficio Nº 541-14-GG-OSITRAN de fecha 30 de diciembre de 2014. En dicho oficio se solicitó a la APN presentar a OSITRAN una propuesta de régimen tarifario para los servicios que presta ENAPU S.A. bajo régimen de regulación en los terminales portuarios de alcance nacional que aún se encuentran bajo su ámbito de competencia, a saber, Salaverry e Ilo;

Que, el 24 de abril de 2014, mediante Oficio 347-2015 APN/GG la APN comunicó a OSITRAN que se abstendrá de emitir un pronunciamiento en cuanto a la propuesta solicitada mediante el Oficio Nº 541-14-GG-OSITRAN;

Que, mediante Oficios Nº 073-2015-GRE-OSITRAN, de fecha 03 de junio de 2015, y Nº 081-2015-GRE-OSITRAN, de fecha 07 de julio de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN realizó requerimientos de información a ENAPU que permitan culminar con el análisis del proceso de revisión tarifaria;

Que, mediante Oficios Nº031-2015 ENAPU S.A./GC, de fecha 09 de junio de 2015, y Nº036-2015 ENAPU S.A./GC, de fecha 14 de julio de 2015, ENAPU remitió la información requerida por OSITRAN mencionada en el párrafo anterior, respectivamente;

Que, el 15 de junio de 2015, mediante Oficio Nº 503-2015-APN/GG, la APN dio respuesta al Oficio Nº 161-2015-GG-OSITRAN manifestando que habiendo vencido el plazo para que la APN remita su propuesta tarifaria, el Regulador cuenta con facultades para establecer el régimen tarifario de ENAPU.

Que, mediante Nota Nº 044-15-GRE-OSITRAN, de fecha 10 de julio de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos conforme al artículo 56 del RETA, solicitó a la Gerencia General de OSITRAN la ampliación del plazo para la presentación de la propuesta tarifaria, lo cual fue aprobado mediante el Memorando Nº 251-15-GG-OSITRAN;

Que, mediante Nota Nº 055-2015-GRE-OSITRAN, de fecha 24 de agosto de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General los siguientes documentos: Proyecto de Resolución que Autoriza la Prepublicación de la Propuesta Tarifaria, Proyecto de Resolución de la Revisión Tarifaria, Exposición de Motivos, Relación de Documentos que sustentan la Propuesta e Informe Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de ENAPU;

Que, mediante Proveído Nº 2379-2015-GG de fecha 31 de agosto de 2015, la Gerencia General de OSITRAN, en virtud del artículo 60 del RETA, consideró necesario realizar actuaciones complementarias, por lo que solicitó se requiera nuevamente a la APN su propuesta tarifaria en concordancia con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN) y el artículo 59 literal b) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, y sus modificatorias;

Que, el 09 de setiembre de 2015, mediante Informe Nº 031-2015-GRE-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, elaboraron un informe conjunto en torno a lo requerido por el Gerente General;

Que, mediante Oficio Nº 238-15-GG-OSITRAN recibido el 22 de setiembre de 2015, la Gerencia General de OSITRAN reiteró a la APN el requerimiento para que, tal como se le solicitó mediante el Oficio Nº 541-14-GG-OSITRAN, cumpla con remitir a este Organismo Regulador su propuesta tarifaria de los servicios que brinda ENAPU bajo régimen de regulación en los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo, otorgándosele para ello un plazo de quince (15) días hábiles;

Que, mediante Oficio Nº 844-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 07 de octubre de 2015, APN solicitó a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN, información estadística y de contabilidad regulatoria de ENAPU. Dicho requerimiento fue atendido por medio del Oficio Nº 117-15-GRE-OSITRAN recibido el 16 de octubre del 2015;

Que, mediante Oficio Nº 861-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 15 de octubre de 2015, la APN solicitó a la Gerencia General de OSITRAN, ampliar en quince (15) días hábiles adicionales el plazo para la presentación de la propuesta tarifaria en cuestión;

Que, mediante Oficio Nº 278-2015-GRE-OSITRAN recibido el 27 de octubre de 2015, la Gerencia General de OSITRAN, otorgó el plazo solicitado por la APN, con lo cual el nuevo plazo para la presentación de la propuesta tarifaria vencía el 5 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio Nº 914-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 03 de noviembre, la APN solicitó una prórroga adicional, la cual fue concedida a través del Oficio Nº 300-2015-GG-OSITRAN del 09 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio Nº 947-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 12 de noviembre, la APN remitió a OSITRAN el informe Técnico Legal Nº094-2015-APN/DIPLA/UAJ que sustenta su propuesta tarifaria para los terminales portuarios de Salaverry e Ilo;

Que, mediante Oficio Nº 131-15-GRE-OSITRAN del 19 de noviembre de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN, solicitó a la APN la separata que contiene el análisis y la propuesta de régimen tarifario, según lo indicado en el informe Nº 094-2015-APN/DIPLA/UAJ. Esta solicitud fue atendida por la APN, por medio del Oficio Nº 974-2015-APN/GG-DIPLA del 19 de noviembre de 2015;

Que, a través del Informe Nº 034-15-GRE-GAJ-OSITRAN del 19 de noviembre de 2015, se solicitó a la Gerencia General una prórroga para concluir las actuaciones complementarias requeridas mediante proveído Nº 2379-2015-GG de fecha 31 de agosto de 2015. Dicha prórroga fue concedida mediante Memorando Nº 428-15-GG-OSITRAN;

Que, el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, aprobada por la Ley Nº 27838, establece que el Organismo Regulador deberá pre publicar, en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada y una relación de informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan el sustento de las Resoluciones que fijan los precios regulados;

Que, el artículo 42º del RETA establece que OSITRAN deberá publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página web, la propuesta de fijación, revisión o desregulación tarifaria, con el fin de recibir comentarios y sugerencias de los interesados, los cuales tendrán carácter no vinculante. Asimismo, el artículo 43º del RETA señala que, la publicación de la propuesta tarifaria deberá contener cuando menos lo siguiente: (i) el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la fijación, revisión o desregulación tarifaria correspondiente, (ii) exposición de motivos, (iii) relación de documentos que constituyen el sustento de la propuesta tarifaria, (iv) plazo dentro del cual se reciben los comentarios escritos relativos a la propuesta y (v) fecha y lugar donde se realizará(n) la(s) Audiencia(s) Pública(s) correspondientes;

Que, luego de revisar y discutir los documentos de Vistos, el Consejo Directivo hace suya la propuesta de revisión tarifaria, incorporándola íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2. de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7.1º de la Ley Nº 26917 y literal b) del numeral 3.1. de la Ley Nº 27332; así como con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión Nº 570-15-CD-OSITRAN de fecha 30 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del Resumen Ejecutivo de la Propuesta de "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU" en el Diario Oficial El Peruano y su difusión en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 2º.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe), de los siguientes documentos:

(i) El proyecto de resolución de la "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU".

(ii) Exposición de motivos del proyecto de resolución a que hace referencia el punto (i) precedente.

(iii) Relación de documentos que constituyen el sustento de la referida Propuesta Tarifaria.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Atención al Usuario de OSITRAN realizar la convocatoria a las Audiencias Públicas Descentralizadas en un plazo no menor de quince (15) días hábiles, ni mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación señalada en el artículo 1º de la presente Resolución, a través del Diario Oficial El Peruano, precisando el lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo la mencionada audiencia, en atención a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas – RETA de OSITRAN.

Artículo 4º.- Otorgar un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 1º precedente, para que los interesados remitan por escrito a OSITRAN, en su sede ubicada en Calle Los Negocios Nº 182, 4to piso, distrito de Surquillo, o por medio electrónico a info@ositran.gob.pe, sus comentarios o sugerencias, los que serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.

Artículo 5º.- Difundir la presente Resolución, así como el Informe "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU" y sus anexos en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

RESUMEN EJECUTIVO

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de mayo de 1999 el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios portuarios sujetos a régimen de regulación que presta la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU).

2. El 23 de mayo de 2002 el Consejo Directivo de OSITRAN acordó revisar de oficio las tarifas reguladas de los terminales portuarios administrados por ENAPU S.A.

3. El 23 de julio de 2004 mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2004-CD/OSITRAN el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la nueva estructura y niveles tarifarios aplicables a los servicios que ofrecía ENAPU S.A. Sin embargo, el 14 de mayo de 2013, la Corte Suprema de la República resolvió declarar nula dicha resolución, ordenando al Regulador que emita una nueva resolución. La nulidad se basó en el hecho de que OSITRAN emitió el referido acto administrativo sin haber contado con la propuesta tarifaria de la APN.

4. Conforme a lo dispuesto por el Poder Judicial, el 30 de diciembre de 2014, la Gerencia General de OSITRAN solicitó a la Gerencia General de la APN, mediante el Oficio Nº 541-14-GG-OSITRAN, presentar al Regulador su propuesta de régimen tarifario para los servicios que presta ENAPU S.A. bajo régimen de regulación. No obstante, el 24 de abril de 2015, la APN comunicó a OSITRAN abstenerse de emitir un pronunciamiento respecto a dicha solicitud.

5. Mediante Nota Nº 055-2015-GRE-OSITRAN, de fecha 24 de agosto de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General los siguientes documentos: Proyecto de Resolución que Autoriza la Prepublicación de la Propuesta Tarifaria, Proyecto de Resolución de la Revisión Tarifaria, Exposición de Motivos, Relación de Documentos que sustentan la Propuesta e Informe Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de ENAPU.

6. Mediante Proveído Nº 2379-2015-GG de fecha 31 de agosto de 2015, la Gerencia General de OSITRAN, en virtud del artículo 60 del Reglamento General de Tarifas (RETA), consideró necesario realizar actuaciones complementarias, por lo que solicitó se requiera nuevamente a la APN su propuesta tarifaria en concordancia con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN) y el artículo 59 literal b) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, y sus modificatorias.

7. El 09 de setiembre de 2015, mediante Informe Nº 031-2015-GRE-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, elaboraron un informe conjunto en torno a lo requerido por el Gerente General.

8. Por medio del Oficio Nº 238-15-GG-OSITRAN recibido el 22 de setiembre de 2015, la Gerencia General de OSITRAN reiteró a la APN el requerimiento para que, tal como se le solicitó mediante el Oficio Nº 541-14-GG-OSITRAN, cumpla con remitir a este Organismo Regulador su propuesta tarifaria de los servicios que brinda ENAPU bajo régimen de regulación en los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo, otorgándosele para ello un plazo de quince (15) días hábiles.

9. Mediante Oficio Nº 861-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 15 de octubre de 2015, la APN solicitó a la Gerencia General de OSITRAN, ampliar en quince (15) días hábiles adicionales el plazo para la presentación de la propuesta tarifaria en cuestión.

10. Mediante Oficio Nº 278-2015-GRE-OSITRAN recibido el 27 de octubre de 2015, la Gerencia General de OSITRAN, otorgó el plazo solicitado por la APN, con lo cual el nuevo plazo para la presentación de la propuesta tarifaria vencía el 5 de noviembre de 2015.

11. Por Oficio Nº 914-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 03 de noviembre, la APN solicitó una prórroga adicional, la cual fue concedida a través del Oficio Nº 300-2015-GG-OSITRAN del 09 de noviembre de 2015.

12. Mediante Oficio Nº 947-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 12 de noviembre, la APN remitió a OSITRAN

el Informe Técnico Legal Nº 094-2015-APN/DIPLA/UAJ que sustenta su propuesta tarifaria para los terminales portuarios de Salaverry e Ilo.

13. Por Oficio Nº 131-15-GRE-OSITRAN del 18 de noviembre de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN, solicitó a la APN la separata que contiene el análisis y la propuesta de régimen tarifario, según lo indicado en el informe Nº094-2015-APN/DIPLA/UAJ. Esta solicitud fue atendida por la APN, por medio del Oficio Nº 974-2015-APN/GG-DIPLA del 20 de noviembre de 2015.

II. METODOLOGÍA

14. En este estudio se ha utilizado la metodología de costos totalmente distribuidos (CTD), la cual se define en el Anexo I del RETA[1], de -la siguiente manera:

"Consiste en determinar una tarifa a partir de la asignación de los costos directos e indirectos en cada uno de los servicios que la entidad prestadora provee. Los costos indirectos se refieren a los insumos compartidos entre dos o más servicios."

15. Las bases para la propuesta de revisión tarifaria del presente estudio se rigen bajo los principios de libre acceso, promoción de la cobertura y la calidad de la infraestructura, sostenibilidad de la oferta, eficiencia, equidad, no discriminación, principio de costo-beneficio, predictibilidad, consistencia y transparencia, recogidos en el artículo 18 del RETA.

III. RESULTADOS

16. Para los fines del presente estudio tarifario se consideraron dos unidades de negocio: El Terminal Portuario de Salaverry (TPS) y El Terminal Portuario de Ilo (TPI). Ello debido a que, a la fecha, de los 6 puertos a los que se inició el proceso de fijación tarifaria en el año 2002, son los únicos terminales portuarios que viene operando ENAPU.

17. Mediante el análisis de la situación del mercado en los terminales administrados por ENAPU se determinó que la principal carga del TPS es la carga sólida a granel con el 97,6% de participación, seguida de la carga líquida a granel y carga fraccionada, con el 1,4% y 0,9%, respectivamente. Así mismo se determinó que las importaciones representan el 82,8%, las exportaciones 17,1% y el cabotaje sólo el 0,1%.

18. Por su parte, se observó que la estructura de carga en el TPI está conformada de la siguiente manera: el 78% es carga sólida a granel, el 15% corresponde a carga fraccionada y el 6% a contenedores. En este terminal las principales operaciones que se realizan son la exportación (73%), y la importación (25%).

19. En cuanto al análisis de las condiciones de competencia de los servicios evaluados en TPS y TPI se concluyó que los Servicios a la Nave y Servicios a la Carga analizados no se prestan en condiciones de competencia, por lo que se justifica la regulación tarifaria en dichos servicios.

20. Para el servicio de Amarre y Desamarre en el TPS está vigente un contrato de acceso cuyo cargo de acceso está regulado por el Reglamento Marco de Acceso (REMA) de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2003-CD-OSITRAN, razón por la cual no se justifica la determinación de tarifas máximas en este caso.

21. Las proyecciones estimadas de tráfico de carga, pasajeros y naves para el periodo 2015-2109 presentan las siguientes tasas de crecimiento:

Cuadro Nº 1
Tasa de crecimiento del tráfico de carga y pasajeros en el TPS y TPI

Terminal Portuario	Tipo de carga	Operación	Tasa de crecimiento 2015-2019
TPS	Sólido a Granel	Importación	6,9%
		Exportación	7,6%
	Carga Fraccionada	Importación	5,5%
		Exportación	-2,7%
	Líquido a Granel	Exportación	-0,1%
	Pasajeros	Embarque	9,0%
TPI	Sólido a Granel	Importación	1,0%
		Exportación	-1,1%
	Carga Fraccionada	Exportación	0,7%
	Contenedores llenos de 20 pies	Importación/ Exportación	0,0%
	Contenedores llenos de 40 pies	Importación/ Exportación	0,0%
	Contenedores vacíos de 20 pies	Importación/ Exportación	0,0%
	Contenedores vacíos de 40 pies	Importación/ Exportación	0,0%

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.

Cuadro Nº 2
Tasa de crecimiento del tráfico de naves en el TPS y TPI

Terminal Portuario	Tipo de nave	Tasa de crecimiento 2015-2019
TPS	GRANELEROS	7,1%
	GENERAL CARGO-CONVENCIONAL	3,8%
	PASAJEROS	12,3%
	TANQUE-PETROLERO/GAS	0,0%
TPI	CONTAINER SHIP	0,0%
	GRANELEROS	0,0%
	GENERAL CARGO-CONVENCIONAL	18,9%

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.

22. En el cálculo de los costos de los servicios portuarios no se consideran los gastos en subsidio de los terminales fluviales y de lanchonaje, toda vez que estos están cubiertos en su totalidad por las transferencias que percibe ENAPU de APM Terminal Callao S.A. en virtud del contrato de Asociación en Participación suscrito entre ambos por la operación del Terminal Norte Multipropósito del Callao. Por el contrario, dado los últimos resultados del TPI en el cual se obtuvieron pérdidas entorno a los S/.2 millones anuales, se consideró incluir en la estructura de ingresos del TPI un porcentaje de las transferencias de APM Terminals Callao S.A.

23. En cuanto a las inversiones, se ha considerado el stock de inversiones netas, al 2014, según datos de la Contabilidad Regulatoria de ENAPU 2014. No existen inversiones programadas por ENAPU para el periodo 2015-2019.

24. En relación al Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC), encontrar betas que reflejen la actividad del sector portuario de empresas comparables a ENAPU, conforme a lo establecido en el anexo I del RETA, ha representado la principal dificultad al calcular el WACC, utilizando finalmente un promedio de betas de dos empresas portuarias de propiedad pública, similares a ENAPU.

25. Como resultado de la revisión de oficio se obtiene la siguiente estructura y niveles tarifarios máximos para los servicios sujetos a la regulación de OSITRAN.

Cuadro Nº 3
Estructura y Niveles Tarifarios en ENAPU
(En Nuevos Soles sin IGV)

Concepto	Unidad de Medida	Salaverry	Ilo
SERVICIOS A LA NAVE			
Amarre y desamarre	Por cada operación		612,99
Uso de amarradero	Metro de eslora/ hora	2,30	2,15
SERVICIOS A LA CARGA			
Uso de Muelle			
Carga Sólida a granel	TM	5,74	6,13

[1] Metodologías para la fijación y revisión tarifaría

Carga Líquida a granel	TM	2,87	3,06
Carga Fraccionada	TM	19,52	12,26
Carga Rodante	TM	43,05	76,62
Contenedores llenos de 20 pies	Contenedor	172,20	183,90
Contenedores llenos de 40 pies	Contenedor	258,30	275,85
Contenedores vacíos de 20 pies	Contenedor	43,05	45,97
Contenedores vacíos de 40 pies	Contenedor	71,75	76,62
Embarque/Desembarque de pasajero	Por pasajero	17,22	18,39

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.

PROPUESTA DE RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº xx-2015-CD-OSITRAN

Lima, xx de xxx de 2015

VISTOS:

La Nota Nº 080-15-GRE-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remite el Informe "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU", elaborada conjuntamente con la Gerencia de Asesoría Jurídica en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; la propuesta de Resolución de Consejo Directivo por la que se aprueba la Propuesta Tarifaria; la Exposición de Motivos; y la relación de documentos que sustentan la propuesta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del Numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley Nº 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante la Ley Nº 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la referida Ley atribuye a OSITRAN la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos en que no exista competencia en el mercado;

Que, el artículo 10 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, y sus modificatorias, establece que el Regulador se encuentra facultado para ejercer las funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de controversias y atención de reclamos de usuarios;

Que, por otro lado, el artículo 16 del mencionado dispositivo señala que por la función reguladora el OSITRAN fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura en virtud de un título legal o contractual;

Que, el artículo 17 del REGO establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo de la Institución. Para tal efecto, dicho órgano sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emita la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, por otro lado, el artículo 3 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), aprobado por Resolución Nº 043-2004-CD-OSITRAN, y sus modificatorias, define como Entidad Prestadora a la empresa o grupo de empresas que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, sea empresa pública o privada y que conserva frente al Estado la responsabilidad por la prestación de los servicios. En este punto es importante señalar que, la Empresa Nacional de Puertos – ENAPU S.A., de conformidad con el artículo 20 de la Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), Ley Nº 27943, y sus modificatorias, es el administrador portuario que desarrolla actividades y servicios portuarios en los puertos de titularidad pública, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 098;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 001-99-CD/OSITRAN, de fecha 10 de mayo de 1999, se aprobó la estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios públicos sujetos a régimen de regulación que presta ENAPU S.A. En dicha oportunidad se fijaron las tarifas de los siguientes servicios:

- Practicaje
- Remolcaje
- Amarre/desamarre
- Uso de amarradero
- Uso de muelle:

  o Carga fraccionada
  o Carga rodante
  o Carga sólida a granel
  o Carga sólida a granel embarcada o descargada con equipos especializados del terminal
  o Carga líquida a granel
  o Carga líquida a granel descargada con instalaciones especializadas del terminal
  o Container con carga 20 pies
  o Container con carga 40 pies
  o Container sin carga 20 pies
  o Container sin carga 40 pies

- Almacenamiento (cereales y granos)

Que, cabe mencionar que, a solicitud de ENAPU S.A., el 21 de noviembre de 2001, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 032-2001-CD/OSITRAN, se fijó la tarifa máxima para el servicio de embarque y desembarque de pasajeros turistas. En consecuencia, dicho servicio también fue incluido en el proceso de revisión tarifaria del 2004;

Que, teniendo en consideración el estudio comparativo de tarifas portuarias realizado en el año 2002, el Consejo Directivo mediante Acuerdo Nº 286-92-02-CD-OSITRAN del 23 de mayo de 2002, acordó revisar de oficio las tarifas reguladas de los terminales portuarios administrados por ENAPU S.A., fijadas mediante Resolución Nº 001-99-CD/OSITRAN;

Que, el 1 de marzo de 2003, se publicó la Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), Ley Nº 27943, la cual creó a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como entidad encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, el artículo 13 numeral 13.1 de la referida norma establece que la utilización de los bienes portuarios de uso público, de titularidad pública o privada, cuando se realice fuera del régimen de libre competencia, está sujeta al pago de tarifas, en la forma que determine el régimen tarifario que establezca OSITRAN a propuesta de la APN;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2004-CD/OSITRAN, de fecha 23 de julio de 2004, se aprobó la nueva estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios que ofrecía ENAPU S.A. en los puertos de Callao, Paita, Salaverry, Chimbote, San Martín e Ilo bajo régimen de regulación:

- Amarre y desamarre
- Uso de amarradero
- Uso de muelle:

  o Carga fraccionada
  o Carga rodante
  o Carga sólida a granel
  o Carga líquida a granel
  o Contenedores llenos de 20 pies
  o Contenedores llenos de 40 pies
  o Pasajeros (embarque por pasajero)

Que, de la misma manera, se desreguló el servicio de uso de muelle a contenedores vacíos. Asimismo, se excluyó el servicio de uso de muelle a la carga líquida a

granel descargada con instalaciones especializadas del terminal, debido a que PETROPERU S.A. informó que las instalaciones de descarga eran de su propiedad, por lo que correspondía evaluar otras alternativas;

Que, adicionalmente, en junio de 2002, a solicitud de ENAPU S.A. y luego de evaluar las condiciones de competencia, se aprobó la desregulación de la tarifa máxima por uso de muelle a la carga a granel sólido con equipos del terminal portuario (torre absorbente). En tal sentido, en el proceso de revisión tarifaria de 2004 solo se regula el servicio de uso de muelle para carga sólida a granel;

Que, el 14 de mayo de 2013, mediante Sentencia de Casación Nº 1795-2011 en los seguidos por ENAPU S.A. contra OSITRAN, la Corte Suprema resolvió declarar nula la Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2004-CD/OSITRAN, ordenando al Regulador que emita una nueva resolución en la que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 13.1 de la LSPN. La nulidad se basó en el hecho de que OSITRAN habría emitido el referido acto administrativo sin haber contado con la propuesta tarifaria de la APN;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Judicial, la Gerencia General de OSITRAN remitió a la Gerencia General de la APN el Oficio Nº 541-14-GG-OSITRAN de fecha 30 de diciembre de 2014. En dicho oficio se solicitó a la APN presentar a OSITRAN una propuesta de régimen tarifario para los servicios que presta ENAPU S.A. bajo régimen de regulación en los terminales portuarios de alcance nacional que aún se encuentran bajo su ámbito de competencia, a saber, Salaverry e Ilo;

Que, el 24 de abril de 2014, mediante Oficio 347-2015 APN/GG la APN comunica a OSITRAN que se abstendrá de emitir un pronunciamiento en cuanto a la propuesta solicitada mediante el Oficio Nº 541-14-GG-OSITRAN;

Que, mediante Oficios Nº 073-2015-GRE-OSITRAN, de fecha 03 de junio de 2015, y Nº 081-2015-GRE-OSITRAN, de fecha 07 de julio de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN realizó requerimientos de información a ENAPU que permitan culminar con el análisis del proceso de revisión tarifaria;

Que, mediante Oficios Nº031-2015 ENAPU S.A./GC, de fecha 09 de junio de 2015, y Nº036-2015 ENAPU S.A./GC, de fecha 14 de julio de 2015, ENAPU remite la información requerida por OSITRAN mencionada en el párrafo anterior, respectivamente;

Que, el 15 de junio de 2015, mediante Oficio Nº 503-2015-APN/GG, la APN dio respuesta al Oficio Nº 161-2015-GG-OSITRAN manifestando que habiendo vencido el plazo para que la APN remita su propuesta tarifaria, el Regulador cuenta con facultades para establecer el régimen tarifario de ENAPU.

Que, mediante Nota Nº 044-15-GRE-OSITRAN, de fecha 10 de julio de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos conforme al artículo 56 del RETA, solicitó a la Gerencia General de OSITRAN la ampliación del plazo para la presentación de la propuesta tarifaria, lo cual fue aprobado mediante el Memorando Nº 251-15-GG-OSITRAN;

Que, mediante Nota Nº 055-2015-GRE-OSITRAN, de fecha 24 de agosto de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General los siguientes documentos: Proyecto de Resolución que Autoriza la Prepublicación de la Propuesta Tarifaria, Proyecto de Resolución de la Revisión Tarifaria, Exposición de Motivos, Relación de Documentos que sustentan la Propuesta e Informe Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de ENAPU;

Que, mediante Proveído Nº 2379-2015-GG de fecha 31 de agosto de 2015, la Gerencia General de OSITRAN, en virtud del artículo 60 del RETA, consideró necesario realizar actuaciones complementarias, por lo que solicitó se requiera nuevamente a la APN su propuesta tarifaria en concordancia con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN) y el artículo 59 literal b) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, y sus modificatorias;

Que, el 09 de setiembre de 2015, mediante Informe Nº 031-2015-GRE-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, elaboraron un informe conjunto en torno a lo requerido por el Gerente General;

Que, mediante Oficio Nº 238-15-GG-OSITRAN recibido el 22 de setiembre de 2015, la Gerencia General de OSITRAN reiteró a la APN el requerimiento para que, tal como se le solicitó mediante el Oficio Nº 541-14-GG-OSITRAN, cumpla con remitir a este Organismo Regulador su propuesta tarifaria de los servicios que brinda ENAPU bajo régimen de regulación en los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo, otorgándosele para ello un plazo de quince (15) días hábiles;

Que, mediante Oficio Nº 844-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 07 de octubre de 2015, APN solicitó a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN, información estadística y de contabilidad regulatoria de ENAPU. Dicho requerimiento fue atendido por medio del Oficio Nº 117-15-GRE-OSITRAN recibido el 16 de octubre del 2015;

Que, mediante Oficio Nº 861-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 15 de octubre de 2015, la APN solicitó a la Gerencia General de OSITRAN, ampliar en quince (15) días hábiles adicionales el plazo para la presentación de la propuesta tarifaria en cuestión;

Que, mediante Oficio Nº 278-2015-GRE-OSITRAN recibido el 27 de octubre de 2015, la Gerencia General de OSITRAN, otorgó el plazo solicitado por la APN, con lo cual el nuevo plazo para la presentación de la propuesta tarifaria vencía el 5 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio Nº 914-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 03 de noviembre, la APN solicitó una prórroga adicional, la cual fue concedida a través del Oficio Nº 300-2015-GG-OSITRAN del 09 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio Nº 947-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 12 de noviembre, la APN remitió a OSITRAN el informe Técnico Legal Nº094-2015-APN/DIPLA/UAJ que sustenta su propuesta tarifaria para los terminales portuarios de Salaverry e Ilo;

Que, mediante Oficio Nº 131-15-GRE-OSITRAN del 19 de noviembre de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN, solicitó a la APN la separata que contiene el análisis y la propuesta de régimen tarifario, según lo indicado en el informe Nº 094-2015-APN/DIPLA/UAJ. Esta solicitud fue atendida por la APN, por medio del Oficio Nº 974-2015-APN/GG-DIPLA del 19 de noviembre de 2015;

Que, a través del Informe Nº 034-15-GRE-GAJ-OSITRAN del 19 de noviembre de 2015, se solicitó a la Gerencia General una prórroga para concluir las actuaciones complementarias requeridas mediante proveído Nº 2379-2015-GG de fecha 31 de agosto de 2015. Dicha prórroga fue concedida mediante Memorando Nº 428-15-GG-OSITRAN;

Que, el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, aprobada por la Ley Nº 27838, establece que el Organismo Regulador deberá pre publicar, en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada y una relación de informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan el sustento de las Resoluciones que fijan los precios regulados;

Que, el artículo 42º del RETA establece que OSITRAN deberá publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página web, la propuesta de fijación, revisión o desregulación tarifaria, con el fin de recibir comentarios y sugerencias de los interesados, los cuales tendrán carácter no vinculante. Asimismo, el artículo 43º del RETA señala que, la publicación de la propuesta tarifaria deberá contener cuando menos lo siguiente: (i) el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la fijación, revisión o desregulación tarifaria correspondiente, (ii) exposición de motivos, (iii) relación de documentos que constituyen el sustento de la propuesta tarifaria, (iv) plazo dentro del cual se reciben los comentarios escritos relativos a la propuesta y (v) fecha y lugar donde se realizará(n) la(s) Audiencia(s) Pública(s) correspondientes;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº xxx-2015-CD/OSITRAN, de fecha xxx de noviembre de 2015, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y la difusión en el Portal Institucional de OSITRAN, de la propuesta de "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU";

Que, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha xxx de xxx de 2015, OSITRAN convocó a las Audiencias Públicas para la presentación de la propuesta de "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU";

Que, el xxxx de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Nº

xxx-2015-CD/OSITRAN, se llevaron a cabo las Audiencias Públicas;

Que, dentro del plazo establecido, se recibieron los comentarios de xxxx;

Que, mediante Nota Nº xxx-15-GRE-OSITRAN, de fecha xxx de xxxx de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remite a la Gerencia General el Informe de "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU" elaborado con la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la Exposición de Motivos, la matriz de comentarios, y el Proyecto de Resolución correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas del OSITRAN, corresponde que el Consejo Directivo apruebe la "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU";

Que, luego de revisar y discutir los documentos de Vistos, el Consejo Directivo hace suya la propuesta tarifaria, incorporándola íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2. de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 12º de la Ley Nº 26917 y literal c) del numeral 3.1. de la Ley Nº 27332; así como con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento General de OSITRAN y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión Nº xxx-15-CD-OSITRAN de fecha xx de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Determinar las Tarifas Máximas de los Servicios bajo régimen de regulación en el Terminal Portuario de Salaverry de acuerdo al siguiente detalle:

Estructura y niveles de Tarifas Máximas para ENAPU en el TPS

Concepto	Unidad de Medida	Tarifa Máxima (Nuevos Soles sin IGV)
SERVICIOS A LA NAVE		
Uso de amarradero	Metro de eslora/hora	2,30
SERVICIOS A LA CARGA		
Uso de Muelle		
Carga Sólida a granel	TM	5,74
Carga Líquida a granel	TM	2,87
Carga Fraccionada	TM	19,52
Carga Rodante	TM	43,05
Contenedores con carga de 20 pies	Contenedor	172,20
Contenedores con carga de 40 pies	Contenedor	258,30
Contenedores vacíos de 20 pies	Contenedor	43,05
Contenedores vacíos de 40 pies	Contenedor	71,75
Embarque/Desembarque de pasajeros	Por pasajero	17,22

Artículo 2º.- Determinar las Tarifas Máximas de los Servicios bajo régimen de regulación en el Terminal Portuario de Ilo de acuerdo al siguiente detalle:

Estructura y niveles de Tarifas Máximas para ENAPU en el TPI

Concepto	Unidad de Medida	Tarifa Máxima (Nuevos Soles sin IGV)
SERVICIOS A LA NAVE		
Uso de amarradero	Metro de eslora/hora	2,15
Amarre y Desamarre	Por cada operación	612,99
SERVICIOS A LA CARGA		
Uso de Muelle		
Carga Sólida a granel	TM	6,13
Carga Líquida a granel	TM	3,06
Carga Fraccionada	TM	12,26
Carga Rodante	TM	76,62
Contenedores con carga de 20 pies	Contenedor	183,90
Contenedores con carga de 40 pies	Contenedor	275,85
Contenedores vacíos de 20 pies	Contenedor	45,97
Contenedores vacíos de 40 pies	Contenedor	76,62
Embarque/Desembarque de pasajeros	Por pasajero	18,39

Artículo 3º.- Disponer que la tarifa fijada en el presente procedimiento tiene el carácter de tarifa máxima.

Artículo 4º.- La tarifa a que se refiere el artículo 1º entrará en vigencia en un plazo no menor de quince (15) días hábiles luego de notificada la presente Resolución y diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la modificación del Tarifario de la Entidad Prestadora.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) disponiendo su aplicación de conformidad con el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN. Del mismo modo, ponerla en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente Resolución, así como de su Exposición de Motivos en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer la difusión de los mencionados documentos y de los documentos que constituyen el sustento de las propuestas tarifarias en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REVISIÓN DE TARIFARIA DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS DE ENAPU

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de mayo de 1999 el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios portuarios sujetos a régimen de regulación que presta la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU).

2. El 23 de mayo de 2002 el Consejo Directivo de OSITRAN acordó revisar de oficio las tarifas reguladas de los terminales portuarios administrados por ENAPU S.A.

3. El 23 de julio de 2004 mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2004-CD/OSITRAN el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la nueva estructura y niveles tarifarios aplicables a los servicios que ofrecía ENAPU S.A. Sin embargo, el 14 de mayo de 2013, la Corte Suprema resolvió declarar nula dicha resolución, ordenando al Regulador que emita una nueva resolución. La nulidad se basó en el hecho de que OSITRAN emitió el referido acto administrativo sin haber contado con la propuesta tarifaria de la APN.

4. Cabe indicar que en cumplimiento de lo ordenado por el Poder Judicial a través de Oficio Nº 541-14-GG-OSITRAN del 30 de diciembre de 2014, el Regulador solicitó a la APN presentar una propuesta de régimen

[1] Cabe indicar que el análisis excluye a los terminales portuarios de Paita, Callao, San Martín y Chimbote por los motivos siguientes:
- El terminal portuario de Paita fue otorgado en concesión a Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. mediante contrato de concesión de fecha 09 de setiembre de 2009.
- El terminal portuario del Callao fue otorgado en concesión a APM Terminals Callao S.A. mediante contrato de concesión de fecha 11 de mayo de 2011.
- El terminal portuario General San Martín fue otorgado en concesión a Terminal Portuario Paracas S.A. mediante contrato de concesión de fecha 21 de julio de 2014.
- El terminal portuario de Chimbote actualmente es un terminal de alcance regional, de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 009-2012-MTC por el que se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario.

tarifario para los servicios que presta ENAPU S.A. bajo régimen de regulación en los terminales portuarios de Salaverry e Ilo[1]. En respuesta al requerimiento formulado, la APN, mediante Oficio 347-2015 APN/GG de fecha 24 de abril de 2015, informó a OSITRAN que se abstendría de emitir un pronunciamiento referido a la propuesta tarifaria solicitada.

5. Posteriormente, por Oficio Nº 238-15-GG-OSITRAN recibido el 22 de setiembre de 2015, la Gerencia General de OSITRAN reiteró a la APN el requerimiento para que, tal como se le solicitó mediante el Oficio Nº 541-14-GG-OSITRAN, cumpla con remitir a este Organismo Regulador su propuesta tarifaria de los servicios que brinda ENAPU bajo régimen de regulación en los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo, otorgándosele para ello un plazo de quince (15) días hábiles. Luego de haberse concedido las prórrogas de plazo solicitadas por la APN, finalmente esta Entidad, mediante Oficio Nº 947-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 12 de noviembre de 2015, remitió a OSITRAN el informe Técnico Legal Nº 094-2015-APN/DIPLA/UAJ que sustenta su propuesta tarifaria para los terminales portuarios de Salaverry e Ilo.

II. METODOLOGÍA

6. En este estudio se ha utilizado la metodología de costos totalmente distribuidos (CTD), la cual se define en el Anexo I del Reglamento General de Tarifas (RETA)[2], aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2004-CD-OSITRAN, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

"Consiste en determinar una tarifa a partir de la asignación de los costos directos e indirectos en cada uno de los servicios que la entidad prestadora provee. Los costos indirectos se refieren a los insumos compartidos entre dos o más servicios."

7. Las bases para la propuesta de revisión tarifaria del presente estudio se rigen bajo los principios de libre acceso, promoción de la cobertura y la calidad de la infraestructura, sostenibilidad de la oferta, eficiencia, equidad, no discriminación, principio de costo-beneficio, predictibilidad, consistencia y transparencia recogidos en el artículo 18 del RETA.

III. RESULTADOS

8. Para los fines del presente estudio tarifario se consideraron dos unidades de negocio: El Terminal Portuario de Salaverry (TPS) y el Terminal Portuario de Ilo (TPI). Ello debido a que, a la fecha, de los 6 puertos a los que se inició el proceso de fijación tarifaria, son los únicos terminales portuarios que viene operando ENAPU.

9. Mediante el análisis de la situación del mercado en los terminales administrados por ENAPU se determinó que la principal carga del TPS es la carga sólida a granel con el 97,6% de participación, seguida de la carga líquida a granel y carga fraccionada, con el 1,4% y 0,9%, respectivamente. Así mismo se determinó que las importaciones representan el 82,8%, las exportaciones 17,1% y el cabotaje sólo el 0,1%.

10. Por su parte, se observó que la estructura de carga en el TPI está conformada de la siguiente manera: el 78% es carga sólida a granel, el 15% corresponde a carga fraccionada y el 6% a contenedores. En este terminal las principales operaciones que se realizan son la exportación (73%), y la importación (25%).

11. En cuanto al análisis de las condiciones de competencia de los servicios evaluados en TPS y TPI se concluyó que los Servicios a la Nave y Servicios a la Carga analizados no se prestan en condiciones de competencia, por lo que se justifica la regulación tarifaria en dichos servicios.

12. Para el servicio de Amarre y Desamarre en el TPS está vigente un contrato de acceso cuyo cargo de acceso está regulado por el Reglamento Marco de Acceso (REMA) de OSITRAN, razón por la cual no se justifica la determinación de tarifas máximas en este caso.

13. Las proyecciones estimadas de tráfico de carga, pasajeros y naves para el periodo 2015-2109 presentan las siguientes tasas de crecimiento:

Cuadro Nº 1
Tasa de crecimiento del tráfico de carga y pasajeros en el TPS y TPI

Terminal Portuario	Tipo de carga	Operación	Tasa de crecimiento 2015-2019
TPS	Sólido a Granel	Importación	6,9%
		Exportación	7,6%
	Carga Fraccionada	Importación	5,5%
		Exportación	-2,7%
	Líquido a Granel	Exportación	-0,1%
	Pasajeros	Embarque	9,0%
TPI	Sólido a Granel	Importación	1,0%
		Exportación	-1,1%
	Carga Fraccionada	Exportación	0,7%
	Contenedores llenos de 20 pies	Importación/ Exportación	0,0%
	Contenedores llenos de 40 pies	Importación/ Exportación	0,0%
	Contenedores vacíos de 20 pies	Importación/ Exportación	0,0%
	Contenedores vacíos de 40 pies	Importación/ Exportación	0,0%

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Cuadro Nº 2
Tasa de crecimiento del tráfico de naves en el TPS y TPI

Terminal Portuario	Tipo de nave	Tasa de crecimiento 2015-2019
TPS	GRANELEROS	7,1%
	GENERAL CARGO-CONVENCIONAL	3,8%
	PASAJEROS	12,3%
	TANQUE-PETROLERO/GAS	0,0%
TPI	CONTAINER SHIP	0,0%
	GRANELEROS	0,0%
	GENERAL CARGO-CONVENCIONAL	18,9%

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

14. En el cálculo de los costos de los servicios portuarios no se consideran los gastos en subsidio de los terminales fluviales y de lanchonaje, toda vez que estos están cubiertos en su totalidad por las transferencias que percibe ENAPU de APM Terminal Callao S.A. en virtud del contrato de Asociación en Participación suscrito entre ambos por la operación del Terminal Norte Multipropósito del Callao. Por el contrario, dado los últimos resultados del TPI en el cual se obtuvieron pérdidas entorno a los S/.2 millones anuales, se consideró incluir en la estructura de ingresos del TPI un porcentaje de las transferencias de APM Terminals Callao S.A.

15. En cuanto a las inversiones, se ha considerado el stock de inversiones netas, al 2014, según datos de la Contabilidad Regulatoria de ENAPU 2014. No existen inversiones programadas por ENAPU para el periodo 2015-2019.

16. En relación al Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC), encontrar betas que reflejen la actividad del sector portuario de empresas comparables a ENAPU, conforme a lo establecido en el anexo I del RETA, ha representado la principal dificultad al calcular el WACC, utilizando finalmente un promedio de betas de dos empresas portuarias de propiedad pública, similares a ENAPU.

IV. RECOMENDACIONES

17. Como resultado de la revisión de oficio se recomienda la aprobación de la siguiente estructura y niveles tarifarios máximos para los servicios sujetos a la regulación de OSITRAN.

---

[2] Metodologías para la fijación y revisión tarifaría

Cuadro Nº 3
Estructura y Niveles de Tarifas Máximas para ENAPU
(En Nuevos Soles sin IGV)

Concepto	Unidad de Medida	Salaverry	Ilo
SERVICIOS A LA NAVE			
Amarre y desamarre	Por cada operación		612,99
Uso de amarradero	Metro de eslora/ hora	2,30	2,15
SERVICIOS A LA CARGA			
Uso de Muelle			
Carga Sólida a granel	TM	5,74	6,13
Carga Líquida a granel	TM	2,87	3,06
Carga Fraccionada	TM	19,52	12,26
Carga Rodante	TM	43,05	76,62
Contenedores llenos de 20 pies	Contenedor	172,20	183,90
Contenedores llenos de 40 pies	Contenedor	258,30	275,85
Contenedores vacíos de 20 pies	Contenedor	43,05	45,97
Contenedores vacíos de 40 pies	Contenedor	71,75	76,62
Embarque/Desembarque de pasajero	Por pasajero	17,22	18,39

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Lima, noviembre de 2015

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

ALEXANDER, I., ESTACHE, A. y A. OLIVERI (1999). *A Few Things Transport Regulators Should Know About Risk and the Cost of Capital*. World Bank Policy Research Working Paper No. 2151. Julio de 1999.

ALEXANDER, I., MAYER, C. H. WEEDS (1996). *Regulatory Structure and Risk: an International Comparison*. World Bank, Policy Research Working Paper Nº 1698.

ALMISHER, M y R. KISH. (2000). "Accounting Betas - An ex anti proxy for risk within the IPO market". En *Journal of Financial and Strategic Decisions* Vol13, No. 13. 2000.

APOYO CONSULTORÍA. (2015). "Estudio Sobre la Medición del Grado de Competencia Intraportuaria en el Terminal Portuario del Callao"

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - BCRP. *Estadísticas Económicas*. Disponible en: http://www.bcrp.gob.pe/estadisticas.html

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ (2007). *La Cobertura Cambiaria: los Forwards de Divisas*. 2007.

BERG, S. (2001). "Infrastructure Regulation: Risk, Return, and Performance". En: *Global Utilities* 1, Mayo de 2001, 3-10.

BETANCOR, O. y R. RENDEIRO (2003). "Puertos". En: Estache, A. y G. De Rus, ed. (2003). *Privatización y regulación de infraestructuras de transporte. Una guía para reguladores*. Banco Mundial, Alfaomega. Cap. 2.

BRAVO, S. (2008). *Teoría Financiera y Costo de Capital*. ESAN. Lima. 2008.

BRAVO, S. (2001). *Costo de Oportunidad del Capital y Tasa de Descuento Tarifaria en el Sector Telecomunicaciones del Perú*. ESAN. Lima. 2001.

BREALEY, R., MYERS, S Y F. ALLEN (2006). *Principios de Finanzas Corporativas*. Octava Edición. 2006.

CHISARI, O., RODRIGUEZ PARDINA, M. y M. ROSSI (1999). "El costo de capital en empresas reguladas: incentivos y metodología". En: *Desarrollo Económico* Vol. 38, No. 152, pp. 953-984.

DAMODARAN ON-LINE: www.stern.nyu.edu/~adamodar/

DAMODARAN, A (2011). *Applied Corporate Finance*.3ra Edición. Wiley. 2011.

DEWA, S., M. RAMLI, M. PALLU Y M. DJABBAR (2014). "Study of Demand for Container Transportation and Facilities at Makassar Port, Indonesia". International Journal of Engineering Research and Technology (IJERT), Vol. 3, Nro. 4.

DUMRAUF, G. (2010). *Finanzas Corporativas: Un enfoque latinoamericano. 2da. edición. Buenos Aires. Alfaomega Grupo Editor Argentino. 2010.*

ESTACHE, A; RODRÍGUEZ, M; RODRÍGUEZ, J. y G. SEMBER (2002). *Introducción a la Creación de Modelos Económico Financieros para Autoridades Reguladoras de Servicios Públicos.* The World Bank.

ESTRADA, J (2001). *The Cost of Equity in Emerging Markets: A Downside Risk Aproach (II)*, IESE Business School, Marzo, 2001.

ESTRADA, J. (2006). *Finanzas en Pocas Palabras: Un compañero eficiente para las herramientas y técnicas financieras*. Prentice Hall. 2006.

FERNÁNDEZ, P. (1999). *Valoración de Empresas*. Ediciones Gestión 2000. Barcelona, 1999.

GAMBI, A., SIQUEIRA, I. y DAL-RI, F. (2012). "Analysis of the relationship between accounting information and systematic risk in the brazilian market". En: *Revista Contabilidade e Finanças* Vol. 23. No. 60. P.199-211. USP. Dic. 2012.

INDEPENDENT REGULATORY GROUP – IRG (2007). *Principles of implementation and best practice WACC calculation.* Regulatory Accounting, Bruselas, Febrero, 2007.

JOHNATAN MUN (2014). "Simulador de Riesgo Manual de Usuario en Español"

LEVI, M. (2001). *Finanzas Internacionales*. Tercera edición. México: McGraw Hill, 2001.

MARKOWITZ, H.(1952). "Portfolio Selection". En: *The Journal of Finance*, Vol. 7, No. 1, Marzo, pp. 77-91, 1952.

MEERSMAN, H., STRANDENES. S.P. Y E. VAN DE VOORDE (2014). Port Pricing: Principles, Structure and Models. SAM 14 2014. Norwegian School of Economics.

OSIPTEL (2013). "Revisión del Factor de Productividad aplicable al período setiembre 2013- agosto 2016.". Informe Nº573-GPRC/2013. Julio, 2013.

OSITRAN (2004). "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de ENAPU."

RODRIGUEZ, M. (2003). *La determinación del Costo de Capital en América Latina: Un estudio comparativo de casos*. Texto de Discusión Nº 44. CEER. Buenos Aires. Mayo 2003.

SABAL, J. (2002). *The Discount Rate in Emerging Markets: A Guide.* Mimeo, Septiembre, 2002.

SABAL, J. (2004) *Determinación del Costo de Patrimonio de Telefónica de Perú*. Informe N.1: Planteamiento del Marco Conceptual y Metodología. Documento preparado para OSIPTEL.

SABAL, J. (2010). "El riesgo país en las decisiones de inversión de la multinacional española en países emergentes". En Puig Bastard, P. (2010). *La multinacional española ante un nuevo escenario internacional. Segundo informe anual del Observatorio de la Empresa Multinacional Española (OEME)* (pp. 166-189). Barcelona: ESADE Business School, Madrid: ICEX (Instituto Español Comercio Exterior).

SYAFI'I, K. KURODA, M. TAKEBAYASHI (2005). "Forecasting the Demand of Container Throughput in Indonesia". Memoirs of Construction Engineering Research Institute, Vol. 47

TRUJILLO, L. y G. NOMBELA (2003). "Puertos". En: Estache, A. y G. De Rus, ed. (2003). *Privatización y regulación de infraestructuras de transporte. Una guía para reguladores*. Banco Mundial, Alfaomega. Cap. 3.

1319571-1

MUSEO DE SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190 años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Editora Perú